

Duitama, 25 de Abril de 2025.

Señores.

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA.

ATT. DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE REGISTROS PÚBLICOS.

E. S. D.

Referencia. Recurso de Reposición y Subsidiario Apelación.

Recurrente: ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO.

Actos Recurridos. Inscripción en el libro 09 bajo el numero 26602.

Numero Operacion: 01-FACI-SII-20250410-0021. Nombramiento de Representante Legal, de fecha 2025-04-21.

La suscrita accionista ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, identificada con C.C. No. 1.018.408.532 expedida en Bogotá, actuando como accionista mayoritaria de la Persona Jurídica SOCIEDAD MACC CONSTRUCTORES SAS, Nit. 901.243.334-6, encontrándome dentro de los términos legales, por el presente escrito manifiesto a la Cámara de Comercio de Duitama, que al amparo de la Ley 1437 de 2011, interpongo recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación, en contra del acto de Registro Mercantil contenido el libro 09 bajo el numero 26602. Numero Operacion: 01-FACI-SII-20250410-0021. Nombramiento de Representante Legal, de fecha 2025-04-21. Lo hago, atendiendo a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

I.- HECHOS.

1.- La sociedad comercial MACC CONSTRURES SAS, identificada con Nit No. 901243334-6, fue constituida en debida forma, mediante documento privado de fecha 08 de enero del año 2019. Legalmente inscrita en la Cámara de Comercio de Duitama, con el Número 19222 del Libro IX.

2.- Los estatutos de la sociedad se encuentran debidamente inscritos en la Cámara de Comercio de Duitama. Dentro de esos estatutos, que se encuentran vigentes, sin reformas con lo relacionado al Capital social suscrito y pagado, al numero de acciones, a los aportes y la participación accionaria, conforme el artículo 8 de los estatutos sociales.

3.- Hasta el día 01 de Octubre del año 2024, un representante de la sociedad realizó tramite ante la Cámara de Comercio de Duitama, relacionado con la inscripción del Libro de registro de accionistas. Constancia con fecha 2024-10-01, Libro VII, Numero de registro 19732. Registro que se realizó de espaldas a la suscrita accionista mayoritaria, de manera clandestina respecto a la accionista mayoritaria. Acto de registro que fue impugnado en su debido momento, y que fue resuelto por la Cámara de Comercio bajo los parámetros formales de haberse presentado de manera extemporánea.

4.- El libro de accionistas fue diligenciado de manera irreal e ilegal, asignando una participación accionaria que no corresponde con la establecida en los estatutos sociales registrados ante la Cámara de Comercio de Duitama.

5.- Que el acto material de diligenciar el libro de accionistas de manera ilegal, fue materia de denuncia penal ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por parte de la suscrita accionista mayoritaria ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO.

6.- Las anotaciones y contenido de los folios 1, 2, 3, 4, y 5 del libro de registro de accionistas, de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS, no corresponden con la verdad, no tienen soporte en ningún documento válido, y contrarían groseramente la realidad jurídica y patrimonial de la sociedad, conforme al acto de constitución y a los estatutos sociales que se encuentran inscritos y registrados en la Cámara de Comercio de Duitama.

7.- La suscrita accionista mayoritaria ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, en ningún momento ha participado en asamblea que tuviera por objeto reformar los estatutos de la sociedad para incorporar nuevos accionistas. Tampoco ha participado en asamblea alguna de accionistas para modificar la composición accionaria y el capital suscrito y pagado de la sociedad.

8.- La suscrita accionista mayoritaria ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, en ningún momento ha participado en negocio jurídico que conlleve a la venta, cesión, o donación de las acciones que posee dentro de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS, correspondientes al 52%.

9.- En lo transcurrido del año 2025, la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS, ha desarrollado y formalizado tres asambleas de accionistas. La primera el día 29 de enero de 2025; la segunda el día 24 de febrero de 2025; la tercera el día 06 de Marzo de 2025. Las tres se desarrollaron en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Duitama, tal como consta en actas que se anexan.

10.- En la asamblea de accionistas del día 29 de enero de 2025, entre los puntos que se debatieron y se decidieron, se encontraba el nombramiento de Representante Legal y Representante Legal Suplente. Tal como consta en copia autentica del acta que se anexa.

Dentro del desarrollo de esta asamblea, el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, asistió y firmo la planilla de registro de asistentes, consignando una participación accionaria del 48%. Participación accionaria que corresponde con la real y verdadera, soportada en los estatutos de la sociedad.

El acta, fue firmada por el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, con la participación del 48 % de las acciones , y de la accionista ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, con la participación del 52%. Así se evidencia y se prueba, en la hija final del acta.

11.- En la asamblea de accionistas del día 24 de febrero de 2025, entre los puntos que se debatieron y se decidieron, se encontraba la presentación y aprobación de los estados financieros de las vigencias de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024. Tal como consta en copia autentica del acta que se anexa.

Tal como se registra en acta, los estados financieros no pudieron ser aprobados, por la conducta y actitud omisiva e irresponsable del accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ y del anterior Representante Legal de la sociedad EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ. Así se consigna en cada uno de los respectivos puntos de la asamblea.

Dentro del desarrollo de esta asamblea, el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, asistió y firmo la planilla de registro de asistentes, consignando una participación accionaria del 33% y de manera abusiva y arbitraria registro que actuaba en representación de CAMILO MARTÍNEZ. Se dejó constancia en el registro de accionista participantes que el señor CAMILO MARTÍNEZ no es accionista de la sociedad. Así se dejó constar en el cuerpo del acta.

La asamblea se desarrolló y saco adelante con el quórum del 52% de las acciones de la sociedad, representados en la participación accionaria de la accionista ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO.

12.- En la asamblea de accionistas del día 06 de marzo de 2025, entre los puntos que se debatieron y se decidieron, se encontraba el nombramiento de liquidador y la aprobación de la suspensión del proceso de liquidación. Tal como consta en copia autentica del acta que se anexa.

Dentro del desarrollo de esta asamblea, el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, asistió y firmo la planilla de registro de asistentes, consignando una participación accionaria del 33% y de manera abusiva y arbitraria registro que actuaba en representación de CAMILO MARTÍNEZ. Se dejó constancia en el registro de accionista participantes que no existe evidencia que el señor CAMILO MARTÍNEZ sea accionista de la sociedad con un 33%; también, se dejó constancia que el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GAONZÁLEZ se retiro sin haber hecho entrega de ningún poder. Así se dejó constar en el cuerpo del acta.

La asamblea se desarrolló y saco adelante con el quórum del 52% de las acciones de la sociedad, representados en la participación accionaria de la accionista ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO.

13.- El accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ y los ciudadanos: EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, y CAMILO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de manera falsa, irregular e ilegal, hacen aparecer un acta de asamblea de accionistas de fecha 01 de abril de 2025, soportada en una asamblea por derecho propio. Asamblea que no procedía, toda vez, que como ya se explicó en los puntos a los hechos 10, 11, y 12, la asamblea de accionistas de MACC CONSTRUCTORES SAS, se había reunido los días 29 de enero de 2025; 24 de febrero de 2025; 06 de marzo de 2025, con la

deliberación y decisión de puntos propios de la asamblea que se debe realizar antes del día 31 de marzo de cada año.

Además, en el cuerpo del acta de esa asamblea falsa del día 01 de abril de 2025, consignan que se reunieron en la Carrera 15 No. 13-23, edificio Magda de Duitama. Manifestación consignada en el acta que no es cierta, tal como consta en las certificaciones que se anexan, expedidas por la empresa de vigilancia privada que opera el edificio Magda, localizado, precisamente, en la carrera 15 No. 13-23 de Duitama, y la expedida por la representante legal de la citada copropiedad.

En la dirección Carrera 15 No. 13-23, apartamento 403 de Duitama, tiene la residencia y el domicilio la suscrita accionista ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, quien no fue citada, ni informada que la asamblea se reuniría en la sede de la sociedad. Es decir, no solamente resulta falso que se hayan reunido en la señalada dirección, sino que la suscrita accionista nunca fue enterada.

14.- En el certificado de existencia y representación Legal de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS, se registro como dirección para notificaciones y para comunicaciones la Carrera 15 No. 13- 23 apartamento 403, en razón a que la sociedad no tiene oficinas abiertas al público, no tiene una sede externa, por falta de presupuesto y de recursos, por lo cual se tuvo que hacer uso de la dirección de residencia y de domicilio de la accionista mayoritaria y representante legal de la sociedad.

Por esta realidad, y por la reiterada conducta agresiva, irrespetuosa y calumniosa del accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, es que se ha tenido que acudir al pago de préstamo de la sala de reuniones de la Cámara de Comercio de Duitama, para la realización de las asambleas de accionistas adelantadas en el año 2024 y lo corrido del año 2025.

Es otra prueba de la falsedad del acta de fecha 01 de abril de 2025, cuya decisión de nombramiento de representante legal se esta impugnando.

15.- La asamblea de accionistas que soporta y que fue utilizada de manera ilegal por el accionista GIOVANI MARTINEZ GONZÁLEZ, para engañar a la Cámara de Comercio de Duitama, y obtener, de manera de manera ilegal, la inscripción de nombramiento de representante legal, nunca existió, nunca se realizó, tal como se prueba con los documentos y las certificaciones que se anexan. Por lo tanto, la inscripción obtenida de manera irregular e ilegal debe ser revocada por la Cámara de Comercio de Duitama.

16.- Otro aspecto que se suma a las explicaciones y pruebas consignadas en los hechos precedentes, consiste en que el ciudadano EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, esta afectado y restringido por MEDIDA DE PROTECCIÓN en favor de la suscrita accionista ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, mediante decisión adoptada por la Comisaria Segunda de Familia de Duitama. Tal como consta en el acta de medida de protección que anexo como prueba. Esta situación

permite sumarse como prueba, que no es verdad que el ciudadano EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ haya estado presente y haya asistido a asamblea de accionistas el día 01 de abril de 2025. Que, se reitera, no es accionista.

17.- Al cierre del mes de marzo de 2025, no fue posible volver a citar a asamblea de accionistas, para tratar y decidir lo relacionado con los estados financieros de la sociedad a MACC CONSTRUCTORES, debido a la omisión y renuencia del accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, y del anterior representante legal EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de hacer entrega de la información de la sociedad y de los soportes contables y jurídicos, tal como se acredita en el acta de asamblea de accionistas de fecha 24 de febrero de 2025, y en los derechos de petición que se les ha radicado, tal como consta en las copias auténticas que anexo al presente recurso de reposición y subsidio apelación.

18.- De las irregularidades y el delito de falsedad, y de fraude procesal en que incurrieron los ciudadanos GIONANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Y CAMILO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, se iniciará las acciones penales pertinentes. Sobre la base que falsificaron un documento privado, lo utilizaron y le dieron el alcance de documento público, al haberlo inscrito ante la Cámara de Comercio de Duitama, y con ese documento falso haber logrado un registro público mercantil.

19.- Otra prueba irrefutable del conocimiento directo que tiene el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de la composición accionaria de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS, corresponde al tramite que adelantó ante la CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA, que fue objeto de recursos. Recurso decidido mediante la Resolución No.003 del 22 de abril de 2024, emitida por la Cámara de Comercio de Duitama, dentro de la cual consta, en acto de solicitud de inscripción adelantado por el propio accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, que su participación accionaria es del 48%, y el de la suscrita accionista recurrente del 52%. Anexo copia.

20.- Con estos actos amañados, desleales y fraudulentos, el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, conduce a la Cámara de Comercio de Duitama, a incurrir en errores y a registrar actuaciones ilegales. Situación que sucede, lo digo con todo respeto, porque la Cámara de Comercio se limita a realizar revisiones meramente formales, sin cotejar los propios documentos registrados, que reposan en sus archivos, como son los estatutos de la sociedad, así como las decisiones que ha adoptado en precedencia, en recientes asuntos de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS. Con estas revisiones formales, se desconoce el artículo 29 Y 228 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 2, 3, 10, 34 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El acta de la asamblea de accionistas de fecha 01 de abril de 2025, recoge el desarrollo de una asamblea que nunca se realizó, que no tuvo lugar en la dirección sede de la sociedad, tal como se ha explicado en detalle en los hechos del presente recurso, y se acredita con las pruebas que se anexan. Estas realidades tornan en ilegal el registro de nombramiento de representante legal que se impugna mediante el presente recurso de reposición y subsidiario apelación.

2.- Además de no haberse realizado asamblea de accionistas el día 01 de abril de 2025, la pretendida asamblea no procedía, bajo la figura de derecho propio consagrada en el artículo 422 del Código de Comercio en e la Ley 1258 de 2008, porque la sociedad se había reunido y había tratado asuntos propios de las asambleas de accionistas que se deben convocar dentro del primer trimestre. Tal como se ha explicado en los hechos 10, 11 y 12. Así se prueba con las copias de las actas que se anexan al presente recurso. Estas realidades tornan en ilegal el registro de nombramiento de representante legal que se impugna mediante el presente recurso de reposición y subsidiario apelación.

3.- Las actuaciones que realizó el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS, desconoce y violenta flagrantemente los derechos civiles, jurídicos y patrimoniales de la suscrita accionista mayoritaria ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, por consignar falsedades materiales en documento privado y en documento público.

Esa conducta de inscribir y registrar ante la Cámara de Comercio de Duitama, el nombramiento de un representante legal, valiéndose de un acta irreal e ilegal, con alcances y efectos jurídicos, civiles y patrimoniales, violan las siguientes normas:

- Constitución política de Colombia. Arts. 29 y 228.
- Código de Comercio. Artículo 422.
- Ley 222 de 1995.
- Ley 1258 de 2008.
- Estatutos Sociales de la SOCIEDAD MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901.243.334-6.

4.- Adicional a las irregularidades consignadas en los numerales que preceden, se deja claro que el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, no informó, no enteró por ningún medio a la suscrita accionista mayoritaria ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, que convocaría a asamblea de accionistas, para sesionar por derecho propio, lo que contribuye a tornar en ilegal la pretendida asamblea del día 01 de abril de 2025.

No se satisfacen los presupuestos del artículo 422 del Código de Comercio, porque, como ya sedó explicado y probado, la sociedad se había reunido durante el mes de enero, febrero y marzo de 2025, en cuyas sesiones se trataron y decidieron los temas que contempla el citado artículo 422. Así:

"ARTÍCULO 422. REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL - REGLAS. Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una

vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, **para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección**, determinar las directrices económicas de la compañía, **considerar las cuentas y balances del último ejercicio**, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días anteriores a la reunión." *Negrilla de la suscrita recurrente.*

III.- PRUEBAS.

Para que sean tenidas en cuenta al momento de estudiar, valorar y decidir el recurso de reposición y, de ser necesario, el recurso de apelación, me permito solicitar se tenga en cuenta las siguientes pruebas, que son necesarias, útiles, pertinentes y procedentes.

1.- Los Estatutos Sociales vigentes de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS, Nit. 901.243.334-6. Los originales reposan en los archivos de la Cámara de Comercio de Duitama. Por tratarse de una prueba que reposa en los archivos de la Cámara de Comercio, solicito sean trasladados a la presente actuación, y sean valorados en contexto.

2.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS.

3.- Copia autentica del acta de asamblea de accionistas de fecha 29 de enero de 2025.

4.- Copia autentica del acta de asamblea de accionistas de fecha 24 de febrero de 2025.

5.- Copia autentica del acta de asamblea de accionistas de fecha 06 de marzo de 2025.

6.- Copia de la denuncia penal instaurada en contra del accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, por los delitos cometidos al falsificar y usar de manera irregular el libro de registro de accionistas de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS.

7.- Copias de las peticiones escritas que se han enviado a los correos personales del accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ , Y AL ANTERIOR REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

8.- Copia autentica de la certificación expedida por el Representante Legal de la Copropiedad Edificio MAGDA P-H, Doctora MARIA ELIZABETH ALVARADO M. Prueba que no es cierto que el día 01 de abril de 2025, se haya realizado asamblea de accionistas en la sede de la sociedad Carrera 15 No. 13-23 apartamento 403, edificio Magda de Duitama, toda vez que es la dirección donde reside y tiene el domicilio la suscrita accionista y recurrente.

9.- Copia de la medida de protección establecida por la Comisaria Segunda de Familia de Duitama, en favor de la suscrita recurrente ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO. Prueba que no es cierto que el ciudadano Efraín Martínez González, haya estado presente el día 01 de abril de 2025, en la dirección Carrera 15 No. 13-23, Edificio Magda de Duitama.

10.- Copia de la resolución No.003 del 22 de abril de 2024, emitida por la Cámara de Comercio de Duitama, dentro de la cual consta, en acto de solicitud de inscripción adelantado por el propio accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, que su participación accionaria es del 48%, y el de la suscrita accionista recurrente del 52%.

IV.- PETICIÓN CONCRETA.

1.- Con fundamento en los hechos, las pruebas y los fundamentos de derecho, solicito a la Cámara de Comercio de Duitama, a través del área competente, se sirva revocar y dejar sin valor jurídico la inscripción y registro nombramiento de Representante Legal de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS, realizada mediante trámite que consta el libro 09 bajo el número 26602. Número Operación: 01-FACI-SII-20250410-0021. Nombramiento de Representante Legal, de fecha 2025-04-21.

Como consecuencia de la revocatoria y pérdida de validez jurídica del irregular nombramiento del representante legal Efraín Martínez González, de la empresa MACC CONSTRUCTORES SAS, se ordene la anulación de las anotación e inscripción objeto de recurso.

2.- Si no se concede el presente recurso de reposición en los términos solicitados, solicito se sirva autorizar, conceder y viabilizar el Recurso Subsidiario de Apelación, para que se surta ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia.

3.- Solicito que la Cámara de Comercio de Duitama, analice en derecho y de manera integral todas las pruebas allegadas, para que su labor trascienda el mero formalismo y, dentro del ámbito de sus competencia frente a los actos, derechos y deberes de registro público, haga primar lo material sobre lo formal. De esta manera, estará protegiendo los reales derechos de la sociedad, del estado como acreedor tributario de la sociedad, y de los terceros.

V. ANEXOS.

Me permito anexar con el presente escrito de contestación del recurso de reposición, los siguientes documentos.

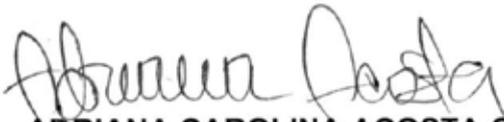
1.- Me permito anexar certificado de existencia y representación legal de la empresa MACC CONSTRUCTORES SAS . Expedido por la Cámara de Comercio de Duitama, el día 25 de abril de 2025.

2.- Los documentos anunciados como pruebas.

VI. NOTIFICACIONES.

1.- Mi representada, Dra. ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO en la Carrera 15 No. 13-23, apartamento 403. Correo electrónico adrianaacosta892@gmail.com . Autorizo recibir comunicaciones o notificaciones al correo electrónico.

Atentamente.



ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO.
C.C. No. 1.018.408.532 de Duitama.

09-01-2019



NIT 891.855.973 Una Alianza para Crecer!

Cámara de Comercio de Duitama

FECHA: 2019-01-08

OPERAC.: 01-EPS-CAJA-20190108-0033

NUM.REC: 56C4MQ RECIBO NO. 5000124733

NUM.RAD: 234719

HORA: 12:54:15 PAGINA 1 DE 1

USUARIO: EPS-CAJA

MAT/INSC: (NUEVAJUR) 92790

MACC CONSTRUCTORES SAS

EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ

NIT/CC: 1052386236 RUE:

FORMA DE PAGO: Efectivo

DESCRIPCION	DET.	VALOR
ConstituSocCial	2019	43,000
Valor base:25,000,000		
IMP_REGISTRO	2019	150,000
Valor base:25,000,000		
MATRICULA PERSONA	2019	295,000
Valor base:25,000,000		
FORM	2019	5,800
DSCT 1780	2019	-295,000
Valor base:25,000,000		
*** TOTAL RECIBO		198,800
*** TOTAL PAGADO		198,800

Código de barras: 234719

804295

Para conocer el estado de su tramite

ir a: <https://siiduitama.comfecamaras.co>

FINAL DEL RECIBO

Duitama 8 enero 2019

Ve fufu²

MACC CONSTRUCTORES S.A.S

ACTO CONSTITUTIVO

Giovani Martinez González de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.376.865 de Duitama, domiciliado en la ciudad de Duitama y Adriana Carolina Acosta Caycedo de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1018.408.532 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Duitama, declaran -previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos-, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada MACC Constructores S.A.S, para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de \$25.000.000 moneda corriente, dividido en 25 acciones ordinarias de valor nominal de \$1.000.000 moneda corriente cada una, que han sido liberadas en su totalidad, previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará MACC Constructores SAS, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".

Artículo 2º. Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto principal construcción de vivienda, remodelación, adecuación, mantenimiento de todo tipo de obras de ingeniería civil y arquitectura ya sea de carácter público y/o privado. Compra y venta de inmuebles, arrendamiento de los mismos y todo lo relacionado con el sector inmobiliario. Compra, venta y alquiler de maquinaria de obras civiles y de construcción. Suministro de todo tipo de materiales de construcción.

. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 3º. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Calle 12 Número 35 – 33 oficina 410 en la ciudad de Duitama (Boyaca). La

sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4º. Término de duración.- El término de duración será indefinido.

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5º. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de \$25.000.000 veinticinco millones de pesos moneda corriente dividido en 25 acciones ordinarias de valor nominal de \$1.000.000 de pesos moneda corriente cada una.

Artículo 6º. Capital Suscrito.- El capital suscrito inicial de la sociedad es de \$25.000.000 veinticinco millones de pesos moneda corriente, dividido en 25 acciones ordinarias de valor nominal de \$1.000.000 moneda corriente cada una.

Artículo 7º. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de \$25.000.000 veinticinco millones de pesos moneda corriente, dividido en 25 acciones ordinarias de valor nominal de \$1.000.000 moneda corriente cada una.

Artículo 8º. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. Las acciones correspondencia acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

La asamblea estará constituida por los accionistas: Giovani Martinez González y Adriana Carolina Acosta Caycedo.

Las votaciones serán de acuerdo al capital que se aportó inicialmente por cada uno de los accionistas, de la siguiente manera:

Adriana Carolina Acosta Caycedo: 52% C.C 1.018.408.532 de Bogotá

Giovani Martinez Gonzalez: 48% C.C. 74.376.865 de Duitama

Los derechos y obligaciones que le corriere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9°. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10°. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumeritado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 11º. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, un representante legal y un representante legal suplente, que será quien reemplace al representante legal titular cada vez que este se ausente. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 12º. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 13°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 14°. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 15°. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 16°. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas

designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 17º. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural ~~o~~ jurídica, accionista o no, quien tendrá un ~~suplente~~, designado para un término de un año ~~por~~ la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica:

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 18°. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

El representante legal suplente será quien reemplace en todas y cada una de las facultades al representante legal titular de la empresa y no tendrá restricción alguna en toma de decisiones, firma de documentos y demás responsabilidades

que este deba ejercer.

Capítulo IV

Disposiciones Varias

Artículo 19°. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 35°. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Capítulo IV

Disolución y Liquidación

Artículo 20°. Disolución.- La sociedad se disolverá:

- 1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
- 2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- 3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;

5° Por orden de autoridad competente, y

6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 21°. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 22°. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

- 1. Representación legal.-** Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a Efrain Martinez González, identificado con cédula de ciudadanía número 1.052.386.236 de Duitama con fecha de expedición 29 de diciembre de 2006 como representante legal de Macc Constructores SAS, por el término de 1 año.

Efrain Martinez González participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal de Macc Constructores SAS.

- 2. Representante Legal Suplente.-** Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a Adriana Carolina Acosta Caycedo, identificada con cédula de ciudadanía número 1018.408.532 de Bogotá con fecha de expedición 11 de febrero de 2005 como representante legal suplente de Macc Constructores SAS, por el término de 1 año.

Adriana Carolina Acosta Caycedo participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal suplente de Macc Constructores SAS.

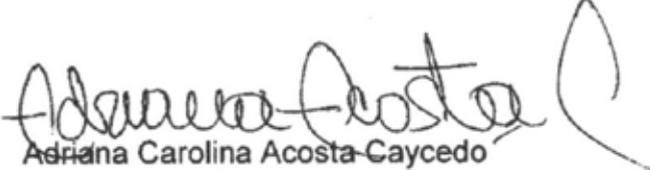
- 3. Actos realizados por cuenta de la sociedad en formación.-** A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, Macc Constructores SAS asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los siguientes actos y negocios jurídicos, realizados por

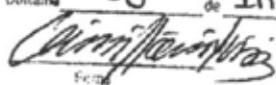
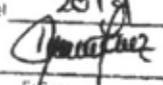
cuenta de la sociedad durante su proceso de formación:

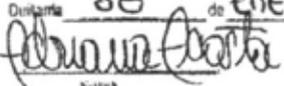
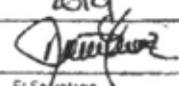
- 4. **Personificación jurídica de la sociedad.**- Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, nombre de la empresa formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

FIRMAS DE LOS ACCIONISTAS:


 Giovanni Martínez González
 C.C 74.376.865 de Duitama
 Expedida el 30 de julio de 1999


 Adriana Carolina Acosta Caycedo
 C.C 1.018.408.532 de Bogotá
 Expedida el 11 de febrero de 2006

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
 Este documento fue otorgado personalmente
 para su inscripción por sus signatarios
Giovanni Martínez González
 quienes en el mismo acto exhibieron sus correspondientes documentos de inscrip-
 ficación C.C. N. 74 376 865
 Duitama 00 de ENE del 2019

 Fecha

 El Secretario

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
 Este documento fue otorgado personalmente
 para su inscripción por sus signatarios
Adriana Carolina Acosta Caycedo
 quienes en el mismo acto exhibieron sus correspondientes documentos de inscrip-
 ficación C.C. N. 1018408.532
 Duitama 00 de ENE del 2019

 Fecha

 El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 1.052.386.236

NUMERO

MARTINEZ GONZALEZ

APELLIDOS

EFRAIN

NOMBRES

EFRAIN MARTINEZ




FECHA DE NACIMIENTO 09-DIC-1988

PAIPA (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

29-DIC-2006 DUITAMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

NOICE DERECHO

REGISTRACION NACIONAL



P-0707900-34 158462-M-1052386236-20070531 02703071510 02 225417592

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.018.408.532
 ACOSTA CAYCEDO

APELLIDOS
 ADRIANA CAROLINA

NOMBRES
Adriana Carolina Acosta

FIRMA
Adriana Carolina Acosta




FECHA DE NACIMIENTO 14-ENE-1987 ✓
 DUITAMA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
 ESTATURA G.S. RH SEXO

11-FEB-2005 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amel Machet Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AMEL MACHET TORRES

WORDE DERECHO



A-1500150-00306370-F-1018408532-20110807 0027163398A 1 1141354949

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 74.376.865

MARTINEZ GONZALEZ

APELLIDOS
 GIOVANI

SEXO
 M

FECHA DE EXPEDICION
 30-JUL-1996

LUGAR DE EXPEDICION
 DUITAMA





FECHA DE NACIMIENTO 21-JUL-1981

DUITAMA
 (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 O+ M

ESTATURA G.S RH SEXO

30-JUL-1996 DUITAMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES

BOICE DE RECIBO



A-0707800-00369098-M-0074370805-20120404 0029613198A 1 7291741060

Código de verificación
3565610168



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	1.052.386.236
Fecha de Expedición:	29 DE DICIEMBRE DE 2006
Lugar de Expedición:	DUITAMA - BOYACA
A nombre de:	EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 09 de Febrero de 2019

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 10 de enero de 2019

JOHNNATAN OLAVE PULIDO

Coordinador (E) Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (3565610168) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

Código de verificación

2637010169



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	1.018.408.532
Fecha de Expedición:	11 DE FEBRERO DE 2005
Lugar de Expedición:	CHAPINERO - BOGOTA D.C.
A nombre de:	ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 09 de Febrero de 2019

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 10 de enero de 2019

JOHNNATAN OLAVE PULIDO

Coordinador (E) Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (2637010169) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

Codigo de verificación

30310101610

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL****EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	74.376.865
Fecha de Expedición:	30 DE JULIO DE 1999
Lugar de Expedición:	DUITAMA - BCYACA
A nombre de:	GIOVANI MARTINEZ GONZALEZ
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 09 de febrero de 2019

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 10 de enero de 2019

JOHNATAN OLAVE PULIDO

Coordinador (E) Centro de Atención e Información Ciudadana



Cámara de Comercio
de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

Nit. 891.855.025-6

DEL REGISTRO MERCANTIL

Libro: RM69

Numero Registro: 19222

Fecha: 20190109

Hora: 2221:0

Expediente: 91790

Nombre: MACC CONSTRUCTORES SAS

Acto: 0040 CONSTITUCION

Noticia: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MACC CONSTRUCTORES SAS Y NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE DE LA MISMA

El secretario (o su delegado)



Cámara de Comercio
de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

Nit. 891.855.025-6

DEL REGISTRO MERCANTIL

Libro: RM15

Numero Registro: 136504

Fecha: 20190109

Hora: 2221:0

Expediente: 92790

Nombre: MACC CONSTRUC TORES SAS

Acto: 9992 MATRICULA DE PERSONA JURIDICA

Noticia: MATRICULA MERCANTIL DE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA MACC CONSTRUCTORES SAS

El secretario (o su delegado)

CUMPLIMIENTO LEY 1780 DE 2016

Matricula Renovación

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

Para acceder a los beneficios establecidos en la Ley 1780 de 2016, declaro bajo la gravedad de juramento que la información reportada en el formulario de Macc Cestructores SAS (Nombre de la Persona Natural o Jurídica según el caso) cumple con los requisitos establecidos, por lo cual manifiesto que SI / NO ME ACOJO a los beneficios que en ella se establecen.

REQUISITOS PARA EL ACCESO AL BENEFICIO DE MATRICULA Y RENOVACIÓN	CUMPLO											
	SI	NO										
Presentar copia del documento de identidad donde conste que el comerciante tiene entre 18 y 35 años de edad.	X											
Tener la característica de Pequeña Empresa (0 - 50 Trabajadores)	X											
Los Activos Totales no son superiores a 5.000 SMMLV (Cerca de 3.500.000.000)	X											
Anexa una relación de los trabajadores vinculados directamente con la empresa (Indicar nombre y cedula de cada uno)		X										
EN CASO DE RENOVACIÓN RESPONDER												
Se ha dado cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria.												
Se ha realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás contribuciones de nómina.												
Presenta copia de los Estados Financieros con corte al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior.												
ESPACIO EXCLUSIVO PARA PERSONA JURÍDICA												
Los socios o accionistas se encuentran entre los 18 a 35 años de edad y tiene(n) la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital de la sociedad.	P											
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">NOMBRE</th> <th style="width: 30%;">C.C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>Alpiana Capoluna Acosta Goycedo</u></td> <td><u>1.018.408.532</u></td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>			NOMBRE	C.C	<u>Alpiana Capoluna Acosta Goycedo</u>	<u>1.018.408.532</u>						
NOMBRE			C.C									
<u>Alpiana Capoluna Acosta Goycedo</u>			<u>1.018.408.532</u>									

Manifiesto que fui informado (a) sobre los beneficios de la Ley 1780 y la forma de acceder a los mismos.

Nombre del Matriculado o Representante Legal de la Persona Jurídica:

Erwin Martinez Gonzalez

No. Documento de Identidad: 652386236

FIRMA:

Yo EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ identificado con C.C. 1052386236 , acepto los siguientes terminos y condiciones

Resultado de la verificacion : AUTORIZADO

La Cámara de Comercio en cumplimiento de lo definido en la Ley 1581 de 2012 le informa que los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante las operaciones que usted solicite a la cámara, tienen únicamente como finalidad garantizar la seguridad de estas operaciones.

Su información biométrica NO será compartida con terceros no autorizados y únicamente será verificada electrónicamente ante la réplica de la Base de Datos Biográfica y Biométrica de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

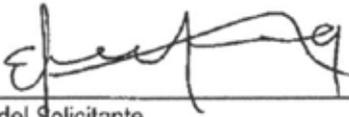
El tratamiento de este dato sensible será simplemente para el cotejo de su identidad en el trámite registral que se encuentra desarrollando.

Señor Ciudadano: tenga en cuenta que usted no está obligado a autorizar el uso de su huella dactilar para la validación de identidad. Si usted no nos autoriza, no podrá continuar con la realización de su trámite registral.

Leído lo anterior, autorizo mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico de manera previa, explícita e inequívoca a la Cámara de Comercio el tratamiento de mis datos personales (biográficos y biométricos) dentro de las finalidades aquí contempladas.

Declaro que soy el titular de la información reportada, que la he suministrado de forma voluntaria, completa, confiable, veraz, exacta y verídica.

Camara de Comercio de Duitama - 08/01/2019 - 12:53 p.m.

 Cámara de Comercio de Duitama	VERIFICACION DOCUMENTO IDENTIDAD	CODIGO: FRRP84
		VERSION: 01
		REVISIÓN: 05-08-16
		NÚMERO:
De conformidad con lo establecido en el numeral 2.11.2.2 de la Circular Única de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Cámara de Comercio de Duitama deja constancia de la identificación de la persona que presenta físicamente la solicitud de inscripción de actos y documentos o la petición de modificar información de los registros públicos.		
FECHA: 7 de Enero <u>7 ENERO - 2019</u> CIUDAD: <u>Duitama</u>		
DATOS DE LA EMPRESA O ENTIDAD		
1. Razón social o Nombre: <u>MACE Constructores S.A.S</u>		
2. NIT: _____		
DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA DOCUMENTACION - SIPREF		
3. Nombres y Apellidos: <u>Efraín Martínez González</u>		
4. Número de Identificación: <u>7052386236</u> C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/>		
5. Fecha de expedición del documento de identificación: <u>29 diciembre 2006</u>		
6. Lugar de expedición del documento de identificación: <u>Duitama</u>		
7. Solicita la inscripción de (relacione los actos que desea registrar): <u>constitución de sociedad</u>		
8. Número único / Código de barras del trámite: <u>234719</u>		
 Firma del Solicitante		
Se le comunicó al usuario que la Cámara de Comercio de Duitama en virtud de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, hará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación restringida de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales y de conformidad con la solicitud de registro realizada en esta Cámara de Comercio.		
DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO - LOCALIZACIÓN DE USUARIOS (Esta información es necesaria para que la Cámara de Comercio de Duitama contacte al titular del registro en caso de requerirse)		
9. Nombres y Apellidos: <u>Efraín Martínez González</u>		
10. Cargo: <u>Representante legal - Gerente financiero</u>		
11. Número(s) telefónico(s): <u>3072399293 - 3102562380</u>		
12. Correo(s) electrónico(s): <u>Efraín Martínez González 7@gmail.com</u>		
INFORMACIÓN EXCLUSIVA PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA		
13. Nombre del Funcionario que recepciona los documentos: <u>Elizabeth Pinzón Luján</u>		
14. Observaciones: <u>N/A</u>		

CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 25/04/2025 - 16:29:56
Recibo No. S000483584, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vvVdZtqVrs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=13> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : MACC CONSTRUCTORES S.A.S EN LIQUIDACION
Nit : 901243334-6
Domicilio: Duitama, Boyacá

MATRÍCULA

Matrícula No: 92790
Fecha de matrícula: 09 de enero de 2019
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 25 de octubre de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO QUE DA INCIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.10 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 15 13 23 OF 403
Municipio : Duitama, Boyacá
Correo electrónico : carolinaacc87@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3022685037
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 15 13 23 OF 403
Municipio : Duitama, Boyacá
Correo electrónico de notificación : carolinaacc87@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3022685037

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 08 de enero de 2019 de la Asamblea Constitutiva de Duitama, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 2019, con el No. 19222 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada MACC CONSTRUCTORES S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 001 del 06 de agosto de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Duitama, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2024, con el No. 25827 del Libro IX, se decretó Disolución de la sociedad

DISOLUCIÓN

La persona jurídica quedó disuelta y entró en estado de liquidación por Acta No. 001 del 06 de agosto de 2024 de Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2024

CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 25/04/2025 - 16:29:56
Recibo No. S000483584, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vvVdZtqVrs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=13> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 25827 del libro IX.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal construcción de vivienda, remodelación, adecuación, mantenimiento de todo tipo de obras de ingeniería civil y arquitectura ya sea de carácter público y/o privado. Compra y venta de inmuebles, arrendamiento de los mismos y todo lo relacionado con el sector inmobiliario. Compra, venta y alquiler de maquinaria de obras civiles y de construcción. Suministro de todo tipo de materiales de construcción. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 25.000.000,00
No. Acciones	25,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 25.000.000,00
No. Acciones	25,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 25.000.000,00
No. Acciones	25,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente será quien reemplace en todas y cada una de las facultades al representante legal titular de la empresa y no tendrá restricción alguna en toma de decisiones, firma de documentos y demás responsabilidades que este deba ejercer.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 del 01 de abril de 2025 de la Asamblea General Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2025 con el No. 26602 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------

CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 25/04/2025 - 16:29:56
Recibo No. S000483584, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vvVdZtqVrs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=13> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ C.C. No. 1.052.386.236

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

- *) Acta No. 001 del 06 de agosto de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 25827 del 04 de septiembre de 2024 del libro IX
- *) Res. No. 303 del 13 de enero de 2025 de la Superintendencia De Sociedades 26185 del 16 de enero de 2025 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

- Actividad principal Código CIIU: F4111
- Actividad secundaria Código CIIU: F4330
- Otras actividades Código CIIU: L6810 N7730

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$25.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4111.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



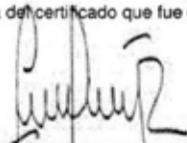
Fecha expedición: 25/04/2025 - 16:29:56
Recibo No. S000483584, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vvVdZtqVrs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=13> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



LIZETH PAOLA TARAZONA RUIZ

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

LISTADO DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DE ASISTENCIA.

SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.

Fecha de la asamblea. Miércoles 29 de enero de 2025.
Lugar. Salón de reuniones del segundo piso. Cámara de Comercio de Duitama.
Hora de convocatoria y de reunión. 3:00 P.M.

NOMBRE.	Identificación.	Cargo y/o. roll.	Firma.
1. Adriana C. Acosta C.	1018.408.532	Accionista 52%	<i>[Handwritten Signature]</i>
2. Francisco Rincón	7.219.241	Asesor jurídico	<i>[Handwritten Signature]</i>
3. Wendell	71376865	Accionista	<i>[Handwritten Signature]</i>
4. Giovanni Martínez	74376865	33% + R 15% = 48%	
5. _____	_____	_____	_____
6. _____	_____	_____	_____
7. _____	_____	_____	_____
8. _____	_____	_____	_____

**ACTA NO. 001 DEL 29 DE ENERO DE 2025.
SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.**

Fecha de la asamblea. Miércoles 29 de enero de 2025.

Lugar. Salón de reuniones del segundo piso. Cámara de Comercio de Duitama.

Hora de convocatoria y de reunión. 3:00 P.M.

ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.
2. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.
3. SE INTERPONE ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD : ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD FRENTE A ADMINISTRADORES DE LA EMPRESA MACC CONSTRUCTORES SAS.
4. REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE DATOS EXISTENTES: LIBRO DE ACCIONISTAS, balances a mano por letra de rls y rl ; Costos totales del proyecto, tributarios, con recibo solamente y gastos asignables por estructura de costos de obras civiles. Excel de totl de gastos digitado por rls Adriana acosta, acatas de reuniones previas sin libro de asambleas, certificado de conformación de empresa, denuncios y testimonios extra proceso de TODOS LOS SOCIOS, FAVOR TRAER SUS DOCUMENTOS JURAMNETADOS O DENUNCIOS QUE PUEDAN ACLARAR LOS HECHOS REALES DE LA EMPRESA MACC.
5. REVISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS, CONTABLES Y TRIBUTARIOS. REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE DATOS EXISTENTES, DEFINIR ACCIONES PARA QUEDAR AL DIA CON LA DIAN. DEFINIR PLAN DE ACCION Y CUAL ES EL PROCEDIMIENTO CORRECTO PARA PROCEDER A LA LIQUIDACION DE MACC.
6. PLANTEAMIENTO DE LOS PUNTOS PARA LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN ENTRE SOCIOS. ESTABLECER EL PROCESO CORRECTO DE ANALISIS DE DATOS FINANCIEROS EXISTENTES, VALIDACION Y CONCILIACION PARA RECONSTRUIR HECHOS Y DATOS EXISTENTES NECESARIOS PARA APORTAR AL PLAN DE ACCION DE LIQUIDACION.
7. NOMBRAMIENTO DE RL Y RLS.
8. APROBACIÓN PARA DEFINIR LOS PASOS DEL PROCESO ADECUADO PARA PODER DAR INICIO A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE MACC CONSTRUCTORES SAS. DEFINIR EL PROCESO DE COMPROMISOS Y ACTIVIDADES Y DOCUMENTOS A REALIZAR.

**ACTA NO. 001 DEL 29 DE ENERO DE 2025.
SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.**

DESARROLLO DE LA SESIÓN DE ASAMBLEA.

Nota. El Contenido del desarrollo de cada punto del orden del día, se diligencia a mano.

1. Llamado a lista y Verificación del Quórum. Siendo las 3:10 P.M, luego de transcurridos diez (10) minutos de la hora de la Convocatoria, la Representante Legal de la Sociedad, Adriana Carolina Acosta Caycedo, abre la sesión de la asamblea extraordinaria. se deja constancia que tan solo hace presencia la accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo. Que representa el 52% de las Acciones. firma la planilla de Asistencia. En calidad de invitado participa el Asesor jurídico Franklyn A Rincón G. Existe Quórum Valido del 52%

2. Nominamiento presidente y secretario.

La accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo se postula como presidente. Como existe el Quórum de estatutos, se somete a votación y es afubada la designación como presidente, con el voto favorable del 100% de las votas presentes a esta hora de la Asamblea.

se postula como secretario de la Asamblea al Asesor jurídico Doctor Franklyn Alfredo Rincón Galvis. La postulación es aceptada

y es nombrado por el 100% de los votos presentes en la sesión de Asamblea.

Constancia. Siendo las 3:12 P.M se hace presencia el accionista Giovanni Martinez (Acosta) Gonzalez. Se Corrige. El accionista Giovanni Martinez Gonzalez con una participación accionaria del 48%. Por tanto se registra una participación del 100% de los accionistas de la Sociedad. se deja constancia que el accionista Giovanni Martinez Gonzalez, manifiesta que no está de acuerdo con la composición accionaria, presenta una composición diferente a la que rezan los estatutos y los registros oficiales de la Cámara de Comercio de QUITANA.

Constancia. El accionista Giovanni Martinez Gonzalez manifiesta que es socio con el 33% y que aparece representando el 48% de los hermanos, reales dueños de la empresa.

Constancia. La accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo deja constancia que, frente a la posición del accionista Giovanni Martinez Gonzalez, la asamblea estaría viciada por la pretensión de hacer aparecer y participar a personas que no son accionistas. Por esa razón propone que se levante la

ACTA NO. 001 DEL 29 DE ENERO DE 2025.
 SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
 EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.

Sesión de Asamblea para evitar tratar y desarrollar temas que no sean válidos.

Existencia. Frente a la propuesta de la accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo, el accionista Giovanni Martínez González, expresa que acepta participar como accionista directo con el 48% de las acciones en su cabeza, y que más adelante se aclare con las acciones legales que se deban adelantar. Se decide por los accionistas Adriana Carolina Acosta Caycedo y por el accionista Giovanni Martínez González que haya asamblea con un registro de Adriana Carolina Acosta Caycedo del 52%, y de Giovanni Martínez Acosta González con el 48% de las acciones.

③ Acción social de Responsabilidad. El accionista Giovanni Martínez González informa que está interpun-
 endo acción social de responsabilidad en contra de la actual representante legal de la sociedad Adriana Carolina Acosta Caycedo, que no la interpone en contra de Efraín Martínez González, porque en la fecha de hoy 29 de enero de 2025 no es el representante legal. Explica algunos de los motivos, que se dirigen a abusos en el uso y gastos de dineros de la empresa, por haber cometido hechos anti-jurídicos y punibles. Informa que a la fecha tiene dos demandas en curso en su contra, es decir, en contra de Adriana Carolina Acosta Caycedo. Agradece la cuarta razón y la más grave

ACTA NO. 001 DEL 29 DE ENERO DE 2025.
 SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
 EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.

de fideas, es que quiere representar el 52% de una empresa que no le corresponde, y por eso abusa del voto, que tiene un cruce de intereses. De en las asambleas se postula sola y toma decisiones en contra de la empresa. También, que puede interferir con la justicia, mandando cartas a los jueces. Solicita que esta asamblea revocare la representación de la representación legal, de Adriana Carilina Acosta Caycedo.

La presidente de la Asamblea somete a consideración de los accionistas presentes la propuesta del accionista Giovanni Martínez González. se corrige Giovanni Martínez González. se analiza. La accionista Adriana Carilina Acosta Caycedo expresa que está de acuerdo con que se inicien las acciones de responsabilidad, en contra de quienes deban responder y que se actúen en todas las actuaciones y decisiones. plantea que la única condición es que se haga con responsabilidad, con pruebas, no a la ligera ni a la loca.

El accionista Giovanni Martínez González, expresa que en este momento está interponiendo la acción de responsabilidad social en su contra. fide que no es necesario la aprobación de la demandante de una acción en contra de ella misma, es decir fide que se abstenga de votar, no debe votar, porque no quiere que ella ejerza un voto abusivo y tenerlo ante los socios minoritarios de sus hechos abusivos, anti jurídicos y punibles. La presidente plantea que existe suficiente ilus-

ACTA NO. 001 DEL 29 DE ENERO DE 2025.
SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.

tracción y propone que se someta a decisión y votación. La presidente somete a decisión y con el 52% de los votos presentes en la asamblea, representados en la accionista Adriana Carolina Acosta no se aprueba la remoción de la actual representante legal, con el 48% de los votos presentes en la Asamblea, representados por el accionista Giovanni Martínez González vota que como socio minoritario tiene entendido que la actual representante legal no tiene derecho a votar con el 52% de las acciones, cosa que no es cierta. por lo cual vota por la acción social, por encima de todo, de acuerdo como la ley lo permite.

Se concluye que por ahora no se aprueba la remoción de la actual representante legal, toda vez que fue negada con el 52% de las acciones presentes.

④ Revisión y Validación de datos existentes. Libro de Accionistas. Sobre este punto la presidente de la Asamblea concede el uso de la palabra al accionista Giovanni Martínez González. El accionista manifiesta que entrega copia del libro de accionistas; Balance a mano realizado con letra de la accionista Adriana Carolina Acosta; la sabana de los últimos costos de la empresa digitado en excel por la accionista Adriana Acosta Concedo, que suman \$2.708.000.000 de costos; señala que por ahora no aporta más documentos. Pide se anexen esas copias al acta. La presidente deja constancia que el accionista Giovanni Martínez González hace entrega de

Empresa. Mace Constructores S.A.S Nit. 901243334-6

Constancia. se deja explicado que las hojas con encabezado preimpreso se aprobaron. se aprueba Continuar el acta en hoja No. 7, encabezada a mano por el secretario.

Continua. hace entrega de 6 fotocopias que corresponden a libro de accionistas; tres (3) fotocopias de cuentas a mano, poco legibles, que señala como Balance, con la estructura de cuentas que no es un Balance; hace entrega de cuadro impreso en computador, en tamaño completo de pliego de 2 metros aproximadamente, de datos digitados por la accionista.

Constancia. La presidente deja constancia que los documentos recibidos se anexionan al acta. Deja constancia que no es cierta la aseveración que hace el accionista Giovanni Martinez Gonzalez, en el sentido que Adriana Carolina Acosta Caycedo haya digitado el cuadro Excel, ni el Balance.

La accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo expresa a la Asamblea que no trae documentos para revisar, porque los que tiene en su poder y los que ha logrado conseguir, los está trabajando con la Contadora y los presentará formalmente, en próxima asamblea, con la participación y firma de la Contadora de la empresa. Se da por concluido este punto.

5. Revisión de asuntos financieros, contables y Tributarios. En este punto los accionistas expresan que se remiten a lo desarrollado y anexo al punto número 4. se decide de mutuo acuerdo que se deja a la esfera que en

que se haya revisado, validado con anterioridad y que sea avalada legal y contablemente por la contadora de la empresa. 35

6. Planteamientos de los puntos para llegar a una conciliación entre socios. La presidente abre este punto a explicación y deliberación. Luego de debatir sobre la información que tienen los accionistas, los que están en poder del anterior representante legal, y los que a la fecha se le han entregado a la contadora de la empresa, se acuerda que previo a la citación de próxima asamblea de accionistas, la representante legal y accionistas hará una revisión de las cuentas entregadas hoy en una subtabla de excel, culminará hasta donde sea posible y de su alcance el trabajo con la contadora. El resultado de esa revisión y elaboración se presentará a los accionistas antes del 15 de febrero de 2025. Esta propuesta de trabajo se somete a aprobación y se aprueba por unanimidad.
7. Nomenclamiento de Representante Legal y Representante Legal suplente. La presidente de la Asamblea abre a debate el punto. La accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo, expresa que recién se realizó cambio de Representante y no es conveniente que en esta etapa de la sociedad se realice nuevo cambio. plantea que lo importante es que se unan responsablemente los dos accionistas para cumplir de la mejor forma con las obligaciones y se realice la mejor liquidación posible de la empresa. propone la accionista que no se haga cambio de Representante Legal y que no se nombre Representante Legal suplente porque no se necesita. El accionista Giovanni Martínez González manifiesta que con el punto 3 la Representante

8. Próxima asamblea se pueda contar con información que se haya revisado, validado con anterioridad, y que sea avalada legal y contablemente por la Contadora de la empresa.
6. Planteamientos de los puntos para llegar a una conciliación entre socios. La presidente abre este punto a explicación y deliberación. Luego de debatir sobre la información que tienen los accionistas, los que están en poder del anterior Representante Legal, y los que a la fecha se le han entregado a la Contadora de la empresa, se acuerda que previo a la citación de próxima asamblea de accionistas, la Representante Legal y accionista hará una revisión de las cuentas entregadas hoy en una subcomisión de excel, culminará hasta donde sea posible y de su alcance el trabajo con la contadora. El resultado de esa revisión y elaboración se presentará a los accionistas antes del 15 de febrero de 2025. Esta propuesta de trabajo se somete a aprobación y se aprueba por unanimidad.
7. Nominamiento de Representante Legal y Representante Legal suplente. La presidente de la Asamblea abre a debate el punto. La accionista Adriana Carolina Acosta Cascedo, expresa que recién se realizó cambio de Representante y no es conveniente que en esta etapa de la sociedad se realice nuevo cambio. Plantea que lo importante es que se unan responsablemente los dos accionistas para cumplir de la mejor forma con las obligaciones y se realice la mejor liquidación posible de la empresa. propone la accionista que no se haga cambio de Representante Legal y que no se nombre Representante Legal suplente porque no se necesita. El accionista Giovanni Martínez

Legal va a quedar revocada por la Superintendencia y la empresa va a quedar sin representante Legal, entones si es importante que se nombre representante Legal. Se expresan razones de parte de cada uno de los accionistas. La presidente declara suficiente justificación y somete a decisión el punto. Se somete a votación y el cambio de representante Legal de la sociedad es negado con el 52% de los votos presentes en la asamblea que corresponden a las acciones de Adriana Carolina Acosta Caycedo. El accionista dice que no vota porque Adriana está haciendo un voto abusivo con ese 52%, y no está de acuerdo, para las impugnaciones respectivas, porque ella no es la dueña del 52%, ese es mi criterio.

B. Aprobación para definir los pasos del proceso adecuado para poder dar inicio a la disolución y liquidación de Mace Constructores SAS. Definir el proceso de compromisos y actividades y documentos a realizar. La presidente somete el punto a explicación y debate.

El accionista Giovanni Martinez Gonzalez propone:

- 1.- Que se inicien las demandas para aclarar la propiedad de las Acciones
- 2.- Que Adriana Acosta y Efraim Martinez Gonzalez rindan los cuentas.
- 3.- Que con las cuentas claras se tomen las decisiones y que se devuelban los propiedades que no se han pagado y que son simulaciones.

La accionista Adriana Acosta Caycedo le plantea al

accionista Giovanni Martinez Gonzalez que la propuesta de plan de trabajo y de acciones, se la envió por escrito al correo electrónico que tenía la empresa y al correo personal de Giovanni Martinez Gonzalez, por eso le plantea al accionista Giovanni que leer y revise esa propuesta y que trabaje en todos los aspectos que le convienen a la sociedad y a las personas, y al Estado, con quienes existan obligaciones. Los accionistas no tienen más puntos por plantear y/o proponer.

Agotado el orden del día se da por terminada la asamblea extraordinaria. Se deja constancia que el secretario de la Asamblea Franklyn A. Rincon Galvis, en el desarrollo de cada punto se iba leyendo lo desarrollado en cada punto y lo expresado por los asambleístas. Los accionistas presentes expresan que el acta fue leído íntegramente y lo aprueban por unanimidad. Se cierra la sesión de asamblea siendo las 5:59. P.M. En constancia se firma.

Adriana Acosta C.

- Adriana Carolina Acosta Caycedo. Accionista y
presidenta Asamblea. c.e. No. 1018.408,532

Adriana Acosta Caycedo

- Giovanni Martinez Gonzalez. Accionista.
c.e. N. 74376865

Giovanni Martinez Gonzalez
- Franklyn A Rincon Galvis. Secretario
c.e. No. 7.219.245 Britanica

LISTADO DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DE ASISTENCIA.

SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.

Fecha de la asamblea. Lunes 24 de febrero de 2025.
Lugar. Salón de reuniones del segundo piso. Cámara de Comercio de Duitama.
Hora de convocatoria y de reunión. 2:30 P.M.

Convocatoria realizada el día sábado 15 de febrero de 2025.

NOMBRE.	Identificación.	Cargo y/o. roll.	Firma.
1. Adriana C. Acosta C.	1018408.532	Accionista	<i>[Firma]</i> 52% de accionistas
2. Giovanni Martínez	74376865	accionista	<i>[Firma]</i> 33, 33
3. Camilo Martínez	44376865	accionista Podera Giovani	<i>[Firma]</i> 33, 33
4. Francklyn Rivón G.	7-219-245	Asesor jurídico	<i>[Firma]</i>
5. Juketh A. Ferradas A.	1.052.385.773	Contadora	<i>[Firma]</i>
6.			
7.			
8.			

Constancia. El accionista Giovanni Martínez González firma lista de Asistencia, registrando de su puño y letra, unas acciones que no corresponden con la realidad de la Sociedad, y registra a un accionista que no es socio ni accionista de la sociedad, con el nombre de Camilo Martínez firma: Constancia.

[Firma]
Francklyn A. Rivón Galvis
Secretario Asamblea.

1

40

**ACTA NO. 002 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.
SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.**

Fecha de la asamblea. Lunes 24 de enero de 2025.

Lugar. Salón de reuniones del segundo piso. Cámara de Comercio de Duitama.

Hora de convocatoria y de reunión. 2:30 P.M.

Fecha de envío de la Convocatoria a los accionistas. 15 de febrero de 2025.

ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA.

- 1.- Llamado a lista y verificación de Quórum.
- 2.- Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 4.- Informe administrativo, jurídico y financiero de la Representante Legal de la Sociedad.
- 5.- Informe de la Representante Legal sobre el análisis realizado a la sábana de cuentas que entregó el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en la anterior asamblea extraordinaria de accionistas, realizada el día 29 de enero del año 2025.
- 6.- Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros de la vigencia fiscal con corte a 31 de Diciembre de 2019.
- 7.- Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros de la vigencia fiscal con corte a 31 de Diciembre de 2020.
- 8.- Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros de la vigencia fiscal con corte a 31 de Diciembre de 2021.
- 9.- Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros de la vigencia fiscal con corte a 31 de Diciembre de 2022.
- Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros de la vigencia fiscal con corte a 31 de Diciembre de 2023.
- Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros de la vigencia fiscal con corte a 31 de Diciembre de 2024.
- 10.- Autorización de la Asamblea a la Representante Legal de la sociedad para adquirir endeudamiento con el sector financiero o con personas jurídicas o naturales, para adquirir endeudamiento en cuantías estrictamente necesarias para gestionar y adelantar las actividades propias del proceso de liquidación.
- 11.- Autorización de la Asamblea a la Representante Legal de la sociedad para iniciar todas las acciones judiciales indispensables para proteger los intereses económicos y jurídicos de la empresa, dirigidos a recuperar los dineros de la sociedad y obtener el flujo de caja indispensable para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y económicas de la sociedad en liquidación.
- 12.- Lectura y aprobación del acta de la sesión de asamblea.
- 13.- Cierre de la sesión de Asamblea.

DESARROLLO DE LA SESIÓN DE ASAMBLEA. Nota. El Contenido del desarrollo de cada punto del orden del día, se diligencia a mano. Por metodología, se va

desarrollando cada punto y se va leyendo lo que se consigna en acta. La aprobación del acta se reserva para el punto final del orden del día.

SE DILIGENCIA EL ACTA A MANO, CONFORME A LOS PUNTOS APROBADOS EN EL ORDEN DEL DÍA POR LOS ASAMBLEÍSTAS.

① Llamado a lista y verificación del quórum.
 Se realiza llamado a lista y se deja constancia que se encuentra presente el 100% (cien por ciento) de las acciones suscritas y reconuocidas dentro de los estatutos de la sociedad. 52% representadas por la accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo, que se encuentra presente; y el 48% de acciones representadas por el accionista Giovanni Martínez González. El accionista Giovanni Martínez González pide que se deje constancia que no está de acuerdo con la composición accionaria, porque el libro de accionistas que reposa en poder de Giovanni Martínez González y de Efraín Martínez González que son los que han manejado la sociedad, porque es una sociedad de hermanos. Que han hecho consultas en la superintendencia y les han dicho que lo que cuenta es lo que esté en el libro de accionistas. También pide que en lo posible no se diligencien actos a mano, porque se ve mal y es de mal gusto. Pide que se deje constancia que la forma de comprobación del quórum se hace con el libro de accionistas, por tal motivo pide se deje constancia que firma con 33.33% de acciones a nombre de Giovanni Martínez, y el 14.67% con poder del señor Comilio Martínez González, para un total de 48% de acciones representadas y presentes de su parte. El accionista Giovanni Martínez González entrega un poder que se anexa al acta, manifestando que ese poder le fue

ACTA NO. 002 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.
 SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
 EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.

enviado desde el correo personal del señor Camilo Martínez González. Con las anotaciones realizadas se deja constancia que se da inicio formal a la Asamblea con el ambiente legal y reglamentario. Giovanni dice que se deje constancia que no hay una asamblea universal, por lo que se explica no están todas las personas, que se realice asamblea y se firme, pero que una autoridad revise lo que se dice.

⑦ Nominamiento de presidente y secretario de la Asamblea. La presidente abre las postulaciones. Giovanni plantea que él Giovanni sea el presidente de la asamblea y el doctor francisco A. Rincón Galvis sea el secretario, ya que conoce los asuntos y que el acto quede bien hecho. La accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo se postula. En razón a que hay dos (2) postulaciones se somete a votación. La accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo que representa el 52% de las acciones presentes en la Asamblea vota que la presidente de la Asamblea sea Adriana Carolina Acosta Caycedo. Se deja constancia que es elegida por mayoría. Acepta y asume la presidencia. El accionista Giovanni Martínez Giovanni Martínez González, deja constancia que se abstiene de votar, por lo que no lo dejan votar con el 66%. La presidente solicita Moción de orden. La presidente abre las postulaciones para la secretaria de la Asamblea. El accionista Giovanni

ACTA NO. 002 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.
 SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
 EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.

Martínez González se postula. La accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo postula al asesor jurídica de la sociedad, Dr. Franklin Alfredo Rincón Galvis, por existir dos (2) postulaciones la presidente sobre la votación. La Accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo que representa el 52% de las acciones presentes, vota por Franklin Alfredo Rincón Galvis; el accionista Giovanni Martínez González manifiesta que el voto con el 33.33% por Giovanni Martínez González. Se deja constancia que es elegido con el 52% de las acciones el Dr. Franklin Alfredo Rincón Galvis, con c.e. 7.219.245, quien expresamente acepta y asume el cargo.

3. Lectura y aprobación del orden del día. El secretario de la asamblea realiza lectura íntegra del orden del día de la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria enviada a los accionistas el día 15 de febrero del año 2025. Una vez leído el orden del día, el accionista Giovanni Martínez González, deja constancia que el correo que le llegó dice que es una convocatoria a Asamblea ordinaria y en el P.Dif. de la citación a Asamblea extraordinaria. pide que se deje constancia que la ley 222 de 1995 art. 25 derogado por la ley 1258 de 2008, en el art. 424 del Código de Comercio, dice que toda reunión para aprobación de balances debe citarse con 15 días de anticipación. Que los fallos en la convocatoria son ineficaces conforme al art. 190 del código de Comercio. La presidente somete a aprobación y votación del orden del día. La accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo con el 52% de las acciones presentes en

ACTA NO. 002 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.
 SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
 EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.

El accionista Giovanni Martínez González, se vuelve a sumar al quórum. Una vez leído el informe de la Representante Legal, manifiesta que hace entrega de un original al accionista Giovanni Martínez González, una copia a la Contadora de la sociedad, y pide se deje constancia que hace entrega de un original del informe para que se anexe y forme parte integral del acta. Se deja constancia que se recibe un original firmado por la representante legal de la sociedad, consta de 9 folios. Se anexa al acta. El accionista Giovanni Martínez González expresa que la mayoría de los hechos del informe no son ciertos, por ejemplo el primer punto que Adriana dice que es deuda del VEP de la sociedad eso no es cierto. El segundo punto que no estoy de acuerdo es que hablan de unos gastos de apuestas, pero no entiendo que si esos gastos no son de la empresa entonces por qué están en el informe. La representante legal ofrece una explicación. Se deja constancia que los informes no son sometidos a decisión y aprobación. Se declara cerrado el punto.

5. Informe de la Representante Legal de la sociedad sobre el análisis realizado a la Sábana de cuentas que entregó el accionista Giovanni Martínez González, en asamblea extraordinaria del día 29 de enero de 2025. La Representante Legal solicita a la Asamblea se le conceda el uso de la palabra y se le permita leer el informe que tiene preparado. La Asamblea le concede el uso de la palabra. La Oradora Adriana Carolina Acosta Caycedo, realiza la

ACTA NO. 002 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.
 SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
 EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.

Lectura del informe. Una vez leído íntegramente el informe, la Representante Legal solicita que se deje constancia que hace entrega de un original firmado al accionista Giovanni Martínez González, y una copia a la Contadora Julieth Granados. Pide se deje constancia que entrega un original firmado que consta de 5 folios, para que se anexa al acta y forme parte integral de la misma. La presidente concede el uso de la palabra al accionista Giovanni Martínez González, quien manifiesta que se alega que haya iniciado la verificación y validación de datos existentes, por parte de la accionista Adriana Cantina Acosta Caycedo, pero se siente un poco desorientado porque siendo ella la que digito la sabana de gastos y la que estuvo al día a día, como consta en 80 folios, que escribió a mano, en los que paga varios millones, ahora diga que no sabe nada de la sabana. La presidente solicita moción de Orden y precisa que los informes no son objeto de aprobación. La presidente cierra el debate, le pide al accionista Giovanni Martínez González que cualquier dicho, infortunio, incluso acciones, las presente por escrito para análisis y consideración de siguiente asamblea.

6. Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros de la vigencia fiscal del año 2019. La presidente de la Asamblea de accionistas que se encuentra presente en la sesión de Asamblea la Contadora de la Empresa, Doctra Julieth Granados, portadora de la T.P. No. 196.806

ACTA NO. 002 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.
SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.

Solicita la presidente a la asamblea se conceda el uso de la palabra a la contadora, para que se sirva presentar y explicar los estados financieros de la vigencia año 2019. Se aprueba concederle el uso de la palabra a la contadora. Condenza por ilustrar a la Asamblea que el trabajo realizado para construir los estados financieros, que se componen del Balance y los Estados de Resultados. Explica que se trabajó cumpliendo y respetando los principios generalmente aceptados por las normas de contabilidad y las normas tributarias; que se logró acceder a información cuando le permitieron acceder al correo de la sociedad y a la plataforma de la DIAN; También, la información que suministró el Banco de Colombia de la cuenta de la sociedad. Otro soporte que se tuvo en cuenta fue la información incompleta que entregó el accionista Giovanni Martínez González en fotocopias. Los originales no reposan en los archivos a los que ha tenido la Contadora. La Contadora inicia la presentación de la información financiera del año 2019, pero se deja constancia que el accionista Giovanni Martínez González interrumpe de manera constante y no permite la normal y coherente explicación de la contadora. Se deja constancia que la Contadora explica a los asambleístas que la sociedad presentó declaración de renta del año 2019, pero no coincide la información del año 2019 encontrada en los estados financieros que se ha logrado construir, con lo presentado en la declaración de renta ante la DIAN. La contadora deja constancia que ella ha trabajado en construir y reconstruir la información con los documentos

ACTA NO. 002 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.
SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.

deponibles, pero que no está facultada ni dispuesta a firmar estados financieros de los años 2017, 2020 y 2021, porque corresponden al año 2019 que la sociedad ya presentó declaraciones de renta, al igual que la sociedad presentó declaraciones de los años 2020 y 2021. Luego de un debate en que resultó imposible presentar en contexto la totalidad de los estados financieros por las interrupciones y la mezcla de temas en que incurría el accionista Giovanni Martínez González, la Contadora sugiere a la Asamblea que no se den por aprobados los estados financieros, por ahora, porque falta mucha información, muchos soportes. Explica que el resultado de los Estados financieros del año 2019 muestran para el año 2020, y así sucesivamente para los años 2021, 2022, 2023 y 2024. Explica la Contadora que realizó una proyección de lo que tendría que pagar la sociedad por impuestos de Renta, sanciones e intereses de mora, dando como resultado que para el año 2021, si la DIAN requiere a la sociedad, se tendría que pagar una suma aproximada de \$219.612.000; si se suma los años 2021 al año 2024, el pago ascendería a un monto aproximado de \$894.741.000. El accionista Giovanni Martínez González pide el uso de la palabra para dejar la siguiente constancia, antes de retirarse y de que aprueben todo lo que quieran aprobar. Pide que se escriba que la Contadora es legal, que quieren aprobar ocho puntos y además una serie de autorizaciones, balances y estados financieros sin los 15 días de Anticipación. Se deja Constancia que el accionista

ACTA NO. 002 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.
SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.

Giovanni Martinez Gonzalez se retira del recinto de la asamblea, siendo las 5:42 P.M. se deja constancia que la sesión de asamblea continua con la participación del 50% de las acciones presentes de la sociedad, en cabeza de la accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo. Se deja constancia que el accionista Giovanni Gonzalez, se corrige, Giovanni Martinez Gonzalez impuso su nombre y firma en la lista de asistencia a la asamblea anotando unos porcentajes de acciones que no corresponden con los existentes en estatutos. Se deja constancia que al retirarse el accionista Giovanni Martinez Gonzalez hizo entrega de un poder que otorga Camilo Martinez Gonzalez con firma de Camilo, al parecer mecánica, y sin firma aceptación por parte de Giovanni Martinez Gonzalez. Continúa el desarrollo de la asamblea con el quórum reglamentario y de ley, para deliberar y decidir, válidamente. Se continúa con el análisis de los estados financieros del año 2019. Luego de escuchadas las cifras explicadas por la Contadora de la empresa, la presidente de la asamblea le solicita al Asesor Jurídico externo Franklyn Rincón Galvis, su opinión y sugerencias. El asesor jurídico expresa que la situación en que se encuentra la sociedad es muy complicada e inconveniente, en razón a la inexistencia de los partes contables que respalden los costos de la sociedad, que se puedan hacer valer y hacer reconocer ante la DIAN. Señala que revisada la estructura de los estados financieros y en especial los estados de resultados, sería muy

ACTA NO. 002 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.
 SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
 EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.

gravoso para la sociedad aprobarlos y presentarlos. En esas condiciones, porque surgiría una obligación de pago por impuesto de renta, que no se condice con la situación financiera de la sociedad. Ilustra el asesor jurídico sobre las implicaciones legales si no se cumple oportunamente con las obligaciones tributarias ante la DIAN y entidades del Estado. Recomienda el asesor jurídico que se oye a la sugerencia de la Contadora, en el sentido que no se aprueben en la asamblea de hoy los estados financieros, que se continúe trabajando en la consecución de la información de Costos y de obligaciones pendientes de pago, para que los estados financieros depurados y que reflejen de la mejor manera posible la realidad de la sociedad, sean los que se vuelvan a traer a una próxima asamblea de accionistas. Escuchada la explicación de la Contadora y del asesor jurídico de la sociedad, la presidente de la asamblea somete el punto a votación, con la precisión que la propuesta es que no se aprueben los estados financieros del año 2019, que se aplaze su aprobación por las razones expuestas. La propuesta de aplazamiento es aprobada con el 100% de los votos presentes en la asamblea, que corresponden al 52% de las acciones de la sociedad, representadas por Adriano Carolina Acosta Caycedo. — — — — —

7.- presentación, discusión y aprobación de los estados financieros de la vigencia fiscal 2020.

ACTA NO. 002 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.
SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.

La presidente de la asamblea concede el uso de la palabra a la contadora en; Julieth Granados. La contadora (se cambia de esfera por agotamiento de tinta) realiza una explicación, precisando que la empresa presentó estados, se corrigió, presentó declaración de renta del año 2020, pero que lo que hasta la fecha reflejan los estados financieros que se están estructurando no coinciden con lo presentado en la renta. Explica la contadora que la situación del año 2020 es bastante similar a lo ya analizado y analizado para el año 2019, es decir, falta mucha información de gastos, soportes de gastos o costos de la sociedad, por lo cual, de aprobarse así los estados financieros, la renta para este año sería muy alta, sin que convenga a la sociedad, porque en verdad no refleja la verdadera situación financiera, principalmente por falta de información y soportes. Agrega que la misma situación se presenta para los años siguientes 2021, 2022 y 2023, como para el año 2024. Frente a esta situación suficientemente analizada y diagnosticada, la accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo propone que en este punto se acumule los puntos 8 y 9 del orden del día, por tratarse de temas complementarios y coherentes al estudio y aprobación de los estados financieros con la única diferencia que cambia el respectivo año. Propuesta que soporta en las explicaciones ya escuchadas de parte de la contadora. Propuesta que es

**ACTA NO. 002 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.
SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.**

Sometida a decisión y votación. Es aprobada con el 100% de los votos presentes en la asamblea, que corresponden al 52% de las acciones que representa la accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo. Una vez aprobada la proposición se realiza la conveniencia para la sociedad y los accionistas de aplazar la aprobación de los estados financieros de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, por los mismos motivos y razones plasmadas para el año 2019, remitiéndose a lo ya consignado en esta acta. Se considera indispensable y urgente, por parte de la Contadora y el revisor, fi, se corrija el asesor jurídico de la sociedad que se refiere y se subsista ante el anterior Representante Legal de la sociedad, Ing. Efraim Martínez González, para que suministre toda la información necesaria e indispensable, los soportes contables, tributarios, contratos y demás, para poder terminar de confeccionar y estructurar los estados financieros de la sociedad para los años 2019 al 2024, que reflejen la verdadera realidad de los ingresos y los costos, para cada uno de los años. La presidente sujeta a decisión y votación la propuesta que se aplaza la decisión de aplazamiento de aprobación de los estados financieros para el año 2020, 2021, 2022, 2023 y el 2024. Propuesta que es aprobada con el 100% (cien por ciento) de los votos presentes en la asamblea, que corresponden al 52% de las acciones que representa la accionista Adriana Carolina Acosta.

10. Autorización de la asamblea a la representante legal de la sociedad para adquirir endeudamiento con el sector financiero o con personas jurídicas o naturales, en cuantías estrictamente necesarias para gestionar y adelantar las actividades propias del proceso de liquidación. La representante legal de la sociedad informa a la asamblea que la sociedad no tiene flujo de caja, no tiene liquidez

**ACTA NO. 002 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.
 SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
 EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.**

no tiene recursos disponibles en bancos ni en Caja, para poder asumir compromisos de pago y obligaciones económicas indispensables para atender las necesidades de sacar adelante el proceso de Liquidación de la sociedad. Informa que hay procesos en curso que fueron instaurados por la sociedad, así como procesos judiciales en contra de la sociedad, que se requiere el pago de los costos que representan y defienda en debida forma a la sociedad. Explica que es imprescindible y obligatorio tener una contadora titulada, un asesor jurídico y tributarario, a quienes se les debe pagar honorarios. Así mismo, ilustra sobre los diferentes trámites administrativos y jurídicos para poder organizar la contabilidad, la parte jurídica, el pago de impuestos, entre otras. Por esos motivos solicita autorización para adquirir obligaciones, adquirir endeudamiento en cuantías razonables, necesarias y estrictamente indispensables, dentro del proceso de Liquidación. La presidente somete a decisión y votación las facultades solicitadas y es aprobada con el 100% (cien por ciento) de los votos presentes en la asamblea, representados en el 52% de las acciones de Adriana Carolina Acosta Caycedo.

II - Autorización de la asamblea a la representante legal de la sociedad para iniciar todas las acciones judiciales necesarias e indispensables para proteger los intereses económicos y jurídicos de la empresa, dirigidas a recuperar los dineros de la sociedad y obtener el flujo de Caja indispensable para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y económicas de la sociedad en liquidación. La representante legal de la sociedad informa a la asamblea, que además de los procesos judiciales ya existentes, dentro de los cuales la sociedad es demandante, existen procesos en que la sociedad es demandada, que en los últimos días, se han recibido notificaciones de procesos monitorios por el cobro de deudas adquiridas por el anterior representante legal Dny. Efraín Martínez González, que

ACTA NO. 002 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.
 SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
 EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. NIT. 901243334-6.

donde no se tiene claridad si son deudas adquiridas para la sociedad o para asuntos personales. Explica la representante legal que el asesor jurídico de la sociedad ha ilustrado que se vislumbra que resultará conveniente, obligado e inevitable que la sociedad inicie varias acciones judiciales de carácter Civil, Comercial, Administrativo y Penal, con la finalidad de recuperar dineros y activos de la sociedad, para proteger y defender los intereses patrimoniales de la sociedad, y tener los recursos económicos indispensables para cumplirle a las entidades del Estado con el pago de tributos, tasas, impuestos, multas y sanciones; así mismo, para poder pagar las obligaciones y gastos que surjan del proceso de liquidación. Por esas razones solicita facultades a la asamblea de accionistas, para iniciar las acciones judiciales y jurídicas requeridas, otorgar poderes a los abogados que deban instaurar las demandas y contestar las demandas en que sea parte la sociedad. Con las explicaciones ofrecidas, la presidente somete a decisión y votación la solicitud de facultades. Es aprobada con el 100% (Cien por ciento) de los votos presentes en la asamblea, que corresponden al 52% de las acciones que representa la accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo.

12. Lectura y aprobación del acta de sesión de Asamblea.
 La presidente solicita al secretario de la asamblea se sirva dar lectura al contenido del acta de la presente asamblea extraordinaria. El secretario solicita que se deje constancia que el acta se fue levantando y escribiendo a mano, en la medida en que avanzaba cada punto del orden del día, en razón a las dificultades que genera la actividad del accionista

**ACTA NO. 002 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.
 SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
 EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.**

Giovanni Martínez González, sus interrupciones, sus exigencias de dejar y dictar constancias, lo que hace aconsejable que el acta se vaya adelantando en tiempo real. Se lee el acta y la presidente lo somete a decisión y votación. Es aprobada con el 100% (cien por ciento) de los votos presentes en la asamblea, que corresponden al 52% de las acciones que representa la accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo.

Se deja constancia que el accionista Giovanni Martínez González, antes de retirarse de la asamblea firmó la lista de asistencia, anotando de su puño y letra un porcentaje de acciones que no corresponde con la realidad de la sociedad. También el accionista Giovanni Martínez González hizo entrega de un poder en copia, con firma mecánica del señor Camilo González, se corrige, Camilo Martínez González, que no es socio ni accionista de la sociedad. Poder que no tiene firma de aceptación del apoderado para la asamblea. Se anexa al acta.

13. Cierre de la Asamblea. No existieron más puntos por tratar, la presidente declara Terminada la Asamblea.

En Constancia firmamos.

Adriana Acosta
 Adriana Carolina Acosta C.
 C.C. 1018.408.532 Bogotá
 Presidente

Francisco A. Rivera Galvis
 C.E. 7.219.245 Quitana

DUITAMA 24 de febrero 2025

Señores

SEÑORES ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE MACC CONSTRUCTORES

E.S.D.

PODER

YO CAMILO MARTINEZ GONZALEZ con numero de cedula: 74.371.932 DUITAMA obrando en calidad de accionista según libro de accionistas que me certifica como tal , por medio del presente escrito manifiesto que ponfiero Poder especial a Giovani Martinez Gonzalez para que en mi nombre y representación , actúe en la asamblea de accionistas y demás reuniones de asamblea, reunión, acta de reunión y demás actuaciones con respecto a la EMPRESA MACC CONSTRUCTORES SAS, DE LA CUAL SOY DUEÑO DEL 33,333 % de las acciones existentes. La asamblea en referencia de este poder es la citada para el lunes 24 de febrero del 2025 230 pm en cámara de comercio de la ciudad de Duitama y para la asamblea extraordinaria citada el dia jueves 27 de febrero el 2025. Manifiesto que este poder tiene validez para las dos asambleas Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, revocar e impetrar todas las acciones y recursos de ley que sean necesarios para defender mis intereses. SIRVASE RECONOCER ~~A~~ MI APODERADO PARA DEFENDER MIS INTERESES. Para la reunión de asamblea general pactada para el día del mes en la ciudad de Duitama.



Atentamente

CAMILO MARTINEZ GONZALEZ CC 74.371.932 DUITAMA ACEPTO

Acepto

Giovani Martinez Gonzalez

MACC CONSTRUCTORES S.A.S.
Nit. No. 901.243.334-6

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS FEBRERO 24 de 2025.

INFORME DEREPRESENTANTE LEGAL.

FECHA. 24 de febrero de 2025.

SITIO. Sala de Juntas segundo piso Cámara de Comercio de Duitama.

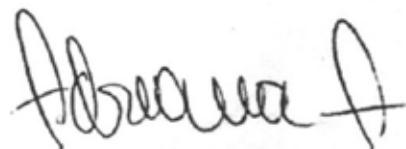
HORA DE CONVOCATORIA. 2:30 P.M.

Con un atento saludo a los respetados accionistas, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS, me permito presentarles un informe detallado que contiene los principales aspectos de orden Administrativo, Financiero, Jurídico, y contable, desarrollados durante el periodo de los meses del 13 de enero de 2025 al 24 de febrero de 2025.

Agradezco a Dios y a la vida, darme la oportunidad de hoy ser la representante legal de Macc Constructores SAS en liquidación, en los años anteriores confié ciegamente en Efraín Martínez González, quien no solo era el representante legal de la sociedad y gerente financiero, sino que además era mi esposo, en quien no solo deposité mi parte afectiva y emocional, sino también confié mis finanzas, así como dineros de mi familia, y todas y cada una de las decisiones de la empresa, por ser él, el ingeniero quien se suponía tenía todos los conocimientos y las capacidades no solo sobre cómo dirigir la empresa, sino también sobre cómo manejar los dineros de la misma. Porque, así como él y su hermano el ingeniero Giovani, me lo han manifestado en varias oportunidades, yo solamente soy comunicadora social y, consideraba, en los años anteriores, que Efraín Martínez G era idóneo para manejar los asuntos que demandaba la empresa.

I.- INFORME SOBRE LA GESTIÓN REALIZADA EN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- El pasado 6 de agosto de 2024, el anterior representante legal de Macc Constructores SAS, citó a asamblea extraordinaria a la cual él no hizo presencia, así como tampoco asistió el accionista Giovani Martínez, dentro del orden del día de dicha asamblea, se encontraban incluidos importantes temas y decisiones como: cambio de representante legal; cambio de representante legal suplente; y si la sociedad entraba o no estado de disolución y liquidación. Dando cumplimiento al orden del día propuesto por el anterior representante legal, en dicha asamblea, con el 52% de los votos se aprobó el cambio de representante legal, con el 52% de los votos se aprobó la NO existencia de representante legal suplente y con el 52% de los votos se aprobó que la empresa entraba en estado de disolución y liquidación.



2.- El 4 de septiembre de 2024 se realizó el registro del acta y posteriormente el accionista Giovani Martínez G radicó en la Cámara de Comercio un recurso de oposición, subsidiario de apelación, a los registros del acta, dicho recurso llegó a la Superintendencia de Sociedades, donde ratificaron la decisión de la Cámara de Comercio de Duitama, quedando en firme mi designación como la representante legal de la empresa.

3.- Luego de surtidos los trámites de los recursos atrás puntualizados, asumí formalmente la representación legal de Macc Constructores SAS el día 13 de enero del presente año, en esa fecha recibí un correo notificándome la decisión de la Superintendencia de Sociedades. Durante el lapso de tiempo mientras se resolvían los recursos, en especial la demora para que la Superintendencia de Sociedades resolviera el recurso de apelación presentado por el accionista Giovani Martínez, quien quedó como representante legal fue Efraín Martínez González, quien fue representante legal y gerente financiero de la empresa desde enero de 2019 hasta el pasado 13 de enero de 2025.

4.- En la pasada asamblea del 29 de enero de 2025, el accionista Giovani Martínez solicitó que se revisara y analizara una sábana de gastos que él allegó, con el contenido de gastos de la empresa Macc Constructores SAS, la cual ya fue objeto de estudio y análisis, llegando a unas conclusiones e incluso a unos interrogantes que serán expuestos en el punto individual incluido dentro del orden del día de esta asamblea.

5.- En repetidas ocasiones, en mi condición de accionista mayoritaria, y actualmente como representante legal, le he solicitado al anterior representante legal, que me haga entrega de todos los soportes contables, así como también los libros de la sociedad, incluso, solicitándole a través de derechos de petición dicha entrega de toda la información documental de la empresa. Frente a todas las peticiones se limitó a no responder, y en algunas ocasiones contestaba con evasivas, sin responder de fondo ninguna solicitud. A la fecha de esta asamblea extraordinaria, sigue el anterior representante legal de la empresa sin proporcionar una respuesta seria y de fondo, por lo cual, todos los documentos de la empresa aún reposan en poder de Efraín Martínez González y del accionista Giovani Martínez González.

De todas las solicitudes tiene conocimiento directo el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, toda vez que le he enviado peticiones directas solicitándole información e invitándolo para que realicemos un trabajo conjunto, en favor de la sociedad y de los accionistas. También, porque le he enviado copias de todas las solicitudes que le he presentado al anterior representante legal.

6.- Se continuó con el contrato de la contadora pública titulada Dra. Julieth Granados, quien ha venido adelantando las labores de construcción de la información financiera de la empresa.

Frente a la realidad que la empresa no cuenta con los estados financieros de los años 2019 al año 2024, por que el anterior representante legal no cumplió con esa

obligación legal, con el trabajo conjunto con la contadora, se ha adelantado la construcción de los estados financieros de la empresa con soportes verificables, se ha tratado de estructurar toda la información contable, tributaria y fiscal de la sociedad, información que se obtuvo a través de la plataforma de la DIAN y también de los soportes y datos que en su momento se encontró en el anterior correo de la empresa macconstructores10@gmail.com, así como la documentación que el accionista Giovani Martínez G permitió fotocopiar el año pasado; se ha trabajado arduamente para poder aclarar, organizar y definir el estado económico, financiero y tributario de la empresa.

Junto con la contadora Julieth Granados, se definió una estructura de trabajo, para elaborar los balances y los estados de resultados de cada uno de los años 2019 hasta el 2024, utilizándose una estructura de clasificar y reflejar la información existente en tres columnas, dentro de las cuales se identifican los gastos de la sociedad en tres columnas de la siguiente manera: A.- En la primera columna se encuentran los gastos de la sociedad que evidencian soporte que cumple los requisitos de la norma para que sean validados y tenidos en cuenta por la DIAN, y por lo tanto, poder ser incorporados formalmente en la contabilidad de la sociedad, que la contadora y representante legal puedan firmar para poder ser presentados con los respectivos soportes ante la DIAN, B.- En la segunda columna están los gastos que permiten establecer o deducir que pertenecen a la sociedad pero que aún falta el soporte que exige la norma, ya sea factura o cuenta de cobro formal, por lo cual no se pueden clasificar, por ahora, en la primer columna; y C. Por último, está la tercera columna en la cual están todos los gastos que no pertenecen al desarrollo de la actividad de la sociedad, pero que se realizaron desde la cuenta de la empresa, cuenta No 26200021516 de Bancolombia, usando dineros pertenecientes a la sociedad. Gastos que no evidencian relación con el objeto social de la sociedad, en particular con la ejecución del edificio Reserva de Sausalito.

7.- Frente a la negativa del anterior representante legal de entregar información a los socios y a la nueva representante legal de la sociedad, se solicitó a Bancolombia que identificara cerca de 800 movimientos de transferencias a terceros, con el fin de poder hacer la respectiva conciliación bancaria de la cuenta de la empresa No 26200021516 de Bancolombia y así determinar el destino de los dineros de la empresa desde el año 2019 hasta el 2023. Con la respuesta enviada por Bancolombia se pudo concluir, entre otros, que: A.- Hay trasferencias a proveedores; B.- Hay trasferencias a personas que prestaron algún servicio a Macc Constructores SAS, pero que falta el soporte contable ya sea factura o cuenta de cobro para poder legalizar y contabilizar el gasto; C.- Así como también, se identificaron transferencias de dinero a la cuenta personal del anterior representante legal, dineros con destino a diferentes casas de apuestas; además, se identificaron trasferencias de dinero a personas ajenas a la sociedad, concluyendo que: el dinero trasferido a la cuenta personal del anterior representante legal, los dineros en casas de apuestas y los dineros trasferidos a personas ajenas al desarrollo de la actividad de la empresa, no corresponden a gastos de la empresa.

8.- Dada la compleja situación que atraviesa la sociedad, por la ausencia de información organizada, clara y confiable, que repose en los archivos de la sociedad; por las difíciles y conflictivas relaciones que se han venido presentando con el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, y con el anterior Representante Legal Ingeniero EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ; por la omisión del anterior Representante Legal en el cumplimiento de llevar la contabilidad regular de la sociedad, de presentar ante los accionistas los estados financieros de cada anualidad, para el respectivo análisis y aprobación; por el incumplimiento del anterior representante legal de presentar ante la DIAN las declaraciones de renta de los años 2022, 2023; por la forma como el anterior representante legal presentó la declaración de renta de la sociedad ante la DIAN para los años 2019, 2020 y 2021; por las implicaciones de orden legal en que pueden estas inmersos y/o pueden llegar a estar los accionistas y el anterior representante legal; por la ausencia de información clara y confiable sobre los ingresos de la sociedad y sus fuentes, así como los gastos de la sociedad; por la específicas actividades de orden jurídico, financiero y tributario que demanda la actividad de liquidación de la sociedad, se formalizó y se mantuvo la contratación como asesor externo del abogado Francklyn Alfredo Rincón Galvis.

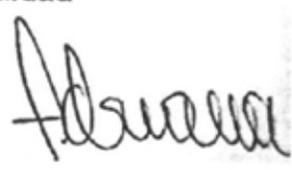
II.- INFORME SOBRE LOS ASPECTOS Y LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA EMPRESA.

1.- Con fundamento en la decisión tomada en la asamblea extraordinaria del día 06 de Agosto del año 2024, la sociedad ingresó en estado de disolución y liquidación. Decisión que se encuentra debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Duitama.

2.- Con fundamento en la decisión tomada en la misma asamblea extraordinaria del día 06 de Agosto del año 2024, se realizó el cambio de representante legal, en cabeza de ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO. Decisión que se encuentra debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Duitama.

3.- El accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, se ha obstinado en hacer aparecer nuevos accionistas de la sociedad, pero no ha aportado ningún soporte jurídico que acredite que la sociedad realizó asamblea ordinaria o extraordinaria para admitir nuevos socios, para que se surtiera proceso de venta o cesión de acciones, para que se surtiera proceso de emisión de acciones e incremento del capital social, para reforma de estatutos. Por lo tanto, la sociedad sigue actuando, conforme a lo que se tiene legalmente establecido en los estatutos vigentes de la sociedad, los que aparecen debidamente registrados en la Cámara de Comercio de Duitama.

4.- El accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ y/o el anterior representante legal EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ inscribieron el día 01 de octubre del año 2024 ante la Cámara de Comercio de Duitama, el libro de actas, y el libro de accionistas. Dentro del libro de accionistas diligenciaron la existencia de unos accionistas y de una participación de acciones que no corresponde con la realidad



de los estatutos sociales, como tampoco existe soporte legal en actas de socios ni en decisiones judiciales que respalden lo consignado en esos libros. La actual representante legal instauró la correspondiente denuncia penal ante la autoridad competente, el día 21 de febrero del presente año.

5.- Con soporte en el trabajo de indagación y búsqueda de información, se ha logrado identificar la existencia de procesos judiciales que terceros han iniciado en contra de la sociedad, así como procesos judiciales que la sociedad es la parte demandante. Esos procesos corresponden a los siguientes:

A.- PROCESOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD.

El pasado 15 de febrero se le solicitó al abogado Brahian Suárez, quien a la fecha es el apoderado de la sociedad para las demandas civiles, que rindiera un informe precisando qué procesos tiene la sociedad, los riesgos en caso de perder alguno de los procesos, las pretensiones en las demandas que Macc Constructores instauró. En su informe no indica qué plan de contingencia tiene la sociedad en caso de perder alguno de los procesos. Tampoco aclara cuál es el valor de sus honorarios, ni cuánto se le ha pagado a la fecha. Este abogado fue designado por el anterior representante legal.

1.- Proceso ejecutivo adelantado por Fabio Acosta Vanegas, en contra de la empresa Macc Constructores, en donde el demandante busca el cobro de un título ejecutivo, proceso con radicado No. 15238405300220240042000, dicho proceso se está tramitando en el Juzgado Segundo Civil Municipal De Duitama.

2.- Proceso ejecutivo adelantado contra la empresa Macc Constructores SAS, radicado bajo el consecutivo No. 15238405300320240023400, el cual cursa en el juzgado 003 civil municipal, en donde la señora Laura Acosta Caycedo, funge como demandante en busca del cobro de un título ejecutivo, en segunda instancia se encuentra radicado bajo el No. 15238405300320240023401.

3.- La sociedad tiene en contra un proceso monitorio ya admitido, el cual cursa en el juzgado cuarto civil municipal de Duitama, instaurado por parte de la señora María Etelvina Díaz Díaz, por un valor de \$20.000.000, más intereses de mora. El pasado 10 de febrero se le dio respuesta a dicho proceso: La sociedad está a la espera de las decisiones que adopte el juzgado cuarto civil municipal. La apoderada es la abogada Estefanía López.

4.- En contra de la sociedad hay otro proceso monitorio que está en reparto, en la cual la parte demandante es el señor Holman Camilo Martínez Díaz, la cuantía de dicho proceso monitorio es de \$50.000.000, más intereses. Este proceso aún no ha sido notificado formalmente a la sociedad.

5.- Al parecer, existe un proceso en contra de la sociedad, instaurado por el señor Víctor Manuel Rosas. No se logró conseguir información detallada y actualizada, toda vez que, dentro del informe del abogado que representa la sociedad, Doctor

el señor Víctor Manuel Rosas en contra de la sociedad, proceso del cual desconozco, no sé en qué juzgado se encuentra el proceso, no sé qué tipo de demanda interpuso, ni la cuantía, ni las pretensiones.

B. PROCESOS EN QUE LA SOCIEDAD ES PARTE DEMANDANTE.

1.- Proceso de simulación, en subsidio declaratoria de nulidad o en su defecto la rescisión por lesión enorme, de la persona jurídica Macc Constructores, con radicado no. 15238310300120240015100 en donde Macc Constructores, demanda a Adriana Carolina Acosta Caycedo y Naydú Caycedo Rincón, por la venta y compra del apartamento 801 y el garaje 5 un en el edificio Reserva de Sausalito. El proceso se encuentra en etapa de admisión y subsanación.

2.- Proceso de simulación, en subsidio declaratoria de nulidad o en su defecto la rescisión por lesión enorme, de la persona jurídica Macc Constructores con radicado No. 15238310300120240027800 en donde la persona jurídica MACC Constructores, demanda a Adriana Carolina Acosta Caycedo y a Naydú Caycedo Rincón, por la venta y compra del apartamento 802 ubicado en el edificio Reserva de Sausalito. El proceso en mención se encuentra para admisión sobre la reforma de la demanda.

C.- DOCUMENTOS FIRMADOS POR LA ACTUAL REPRESENTANTE LEGAL.

Es necesario informar a la asamblea de accionistas, que hasta el momento los documentos que he firmado como representante legal de Macc Constructores SAS en liquidación son:

Poder conferido a la abogada Estefanía López el día 29 de enero de 2025, para que represente a la sociedad en el proceso monitorio interpuesto por la señora María Etelvina Diaz, actuando diligente, oportuna y con el único fin de defender los intereses de la sociedad.

III.- INFORME SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD.

1.- Lo primero sea ilustrar a la asamblea que ha sido imposible tener claridad y pruebas, si el anterior representante legal cumplía con la obligación de llevar la contabilidad regular y organizada de la sociedad. Por la información recopilada hasta la fecha, todo indica que se venía incumpliendo con esa obligación.

2.- El anterior representante legal presentó ante la DIAN, las declaraciones de renta de los años 2019, 2020, 2021, sin que la asamblea de accionistas haya conocido los balances de la sociedad, ni los estados de resultados, por lo tanto, los accionistas no tuvieron la oportunidad de conocer ni de aprobar los estados financieros que debían servir de soporte para estructurar y presentar las declaraciones de renta ante la DIAN.



3.- El trabajo que se ha realizado hasta la fecha, de revisión y construcción de la información financiera y contable de la sociedad, se ha soportado en las fotocopias que el año pasado permitió sacar el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, y la información parcializada que entregó a la Contadora JULIETH GRANADOS. Los originales existentes reposan en poder del accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, quien no ha accedido a entregarlos, para que reposen en los archivos oficiales de la sociedad.

3.- Por la revisión de la información disponible y la consecución de la información que reposa en la DIAN, se puede colegir, en principio, que las declaraciones de renta presentadas ante la DIAN por el anterior representante legal, para los años 2019, 2020, 2021, no corresponden con las actividades, compromisos, ingresos y gastos de la sociedad. Este tema será ampliado y explicado en desarrollo de la asamblea.

4.- De la información disponible se puede concluir que, a la fecha, no existe claridad sobre los ingresos que obtuvo la sociedad en el desarrollo de sus actividades, no se ha podido cuantificar el verdadero monto de los ingresos y sus fuentes. También, existen muchos vacíos sobre los gastos o egresos, la destinación que el anterior representante legal le dio a los ingresos.

Estas realidades y dificultades a la fecha se mantienen, debido a la actitud en radical del accionista GIOVANI MARTINEZ GONZÁLEZ y del anterior representante legal, que se han negado a entregar la información que está en su poder, así como la negativa a contribuir de manera pronta y eficaz en esclarecer las cuentas de la sociedad y avanzar en el proceso de liquidación.

5.- A la fecha, la contabilidad de la sociedad que se ha logrado reconstruir, refleja unos altos ingresos por ventas de los inmuebles, frente a unos costos muy bajos. Esta situación avoca a la sociedad a visibilizar ante la DIAN unas utilidades significativas, que nos obligarían a pagar impuesto de renta superior a los Seiscientos Millones de Pesos, más las sanciones por extemporaneidad, más los intereses de mora.

Esta dura e inconveniente realidad, se puede subsanar, de la mejor forma posible, si se logra un trabajo mancomunado entre los accionistas, y si se obtiene la colaboración del anterior representante legal, en la consecución de los soportes de los gastos que fueron facturados, los que aún no se han facturado, los que tienen soporte en contratos y se puedan legalizar, con el cumplimiento de la norma contable y tributaria.

6.- Si no se actúa con rapidez, sensatez y responsabilidad, el anterior representante legal y los accionistas estamos en un alto riesgo de responder patrimonialmente por las deudas con el estado y con terceros, así como las eventuales investigaciones de orden penal.

7.- En asamblea extraordinaria del pasado 29 de enero de 2025, el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, realizó la entrega de una sabana con información financiera de la empresa. Dentro de esa información se limitó a consignar gastos de la empresa, pero no incorpora ni informa los ingresos. Corresponde a una información útil e importante, con la precisión que hace falta complementarla, aclarar algunos rubros de los gastos que refleja, y tener la certeza que se cuenta con los soportes de esos gastos.

Por haberse comprometido la representante legal a revisar la información de ese cuadro, se ha incluido un punto especial para la presente asamblea extraordinaria de hoy 24 de febrero, por lo cual, los aspectos específicos se detallarán en el punto correspondiente.

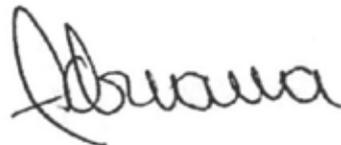
8.- No existe claridad ni soporte completo, de los ingresos de los dineros que en anteriores asamblea extraordinarias refiere el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, como por ejemplo los prestamos realizados por el Dr. CAMILO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, y otros terceros. Tampoco existe información suficiente y soportes claros, de todos los ingresos percibidos por la sociedad por concepto de la venta de lotes, y por concepto de la venta de los apartamentos.

Por esta razón, que involucra los activos de la sociedad, es importante e imprescindible que se cuente con la colaboración del anterior representante legal y del accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, para esclarecer esas fuentes de ingresos, sus montos, su destinación, y sus saldos.

9.- A la fecha no ha sido posible cuantificar las contingencias de los procesos que cursan en contra de la sociedad y su impacto en la situación financiera de la empresa. Se informa que la representante legal está trabajando en este y en los otros aspectos, para proteger en el mayor grado posible a la sociedad y a los accionistas. Pero en todo caso, se reitera, es importante e imprescindible, que se cuente con el apoyo y colaboración del accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ y del anterior representante legal EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

10.- Finalmente, debo informar que frente a la ausencia de balances y estados de resultados (información financiera técnicamente elaborada y estructurada), debido, a que como ya se dejó explicado atrás, a la omisión del anterior representante legal, se trabajó juiciosamente con la contadora y con asesor jurídico de la sociedad, para construir y reconstruir información, que nos condujo, a la fecha, a elaborar y presentar para estudio, revisión y decisión de la asamblea de accionistas, los balances y los estados de resultados de la sociedad, de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

En principio, se puede concluir que las cifras no reflejan la realidad de las actividades de la sociedad, por las causas y motivos explicados en los puntos anteriores. Otra conclusión es la inconveniencia económica y jurídica de tener que cerrar los ejercicios fiscales de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, con las cifras que actualmente se ha logrado confeccionar. Por ello, hago propicio el presente informe

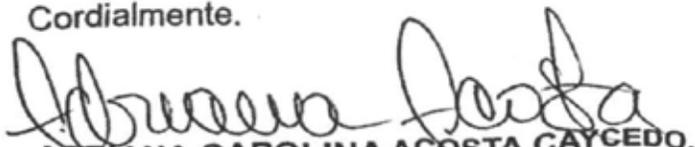


y la presente asamblea extraordinaria, para reiterar la invitación al accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, que se serene, que permita que estemos bien acompañados y asesorados, que trabajemos mancomunadamente, que abordemos este proceso de liquidación con un plan de trabajo claro, objetivo y responsable, que nos conduzca a obtener los mejores resultados en pro de la sociedad, los accionistas, la DIAN y los terceros acreedores. Si no se cuenta con el decidido concurso del accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, las consecuencias serán nefastas, nocivas y, altamente perjudiciales. De mi parte, como accionista mayoritaria y como representante legal, ofrezco mi absoluto compromiso y disposición para trabajar en todo cuanto se requiera.

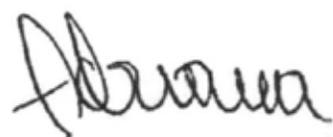
11.- A la fecha, no se dispone de recursos en caja, ni en bancos, para atender los compromisos de pagos de la carga tributaria con el Estado; tampoco, para atender los gastos indispensables para sacar adelante la liquidación de la empresa, ni el pago de deudas con acreedores.

De el presente informe, se realiza entrega de una copia a cada uno de los accionistas, y se anexa el original al acta de asamblea.

Cordialmente.



ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO.
C.C. No. 1018.408.532 de Bogotá
Representante Legal.



MOVIMIENTOS PENDIENTES DE ACLARAR, IDENTIFICAR Y VERIFICAR POR CADA VIGENCIA FISCAL

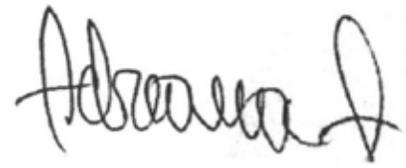
En aras de aclarar la verdad a cerca del destino de los dineros de la empresa y al ser Efraín Martínez González el anterior representante legal y además gerente financiero de Macc Constructores SAS desde enero de 2019 hasta el pasado 13 de enero de 2025, se requiere que sea él quien precise en un informe detallado a los accionistas de la sociedad, la siguiente información:

1. ¿Por qué concepto le transfirió desde la cuenta bancaria de la sociedad cuenta número 26200021516 de Bancolombia a cuentas personales de terceros que no tienen ninguna relación comercial con Macc Constructores SAS? Se requiere que especifique el concepto por cada transferencia hecha a cada uno de los terceros que relaciono a continuación, así como también identificar a cada uno de ellos con su número de cédula, con el fin de legalizar y contabilizar si es el caso.

TERCEROS AJENOS A MACC CONSTRUCTORES SAS
JULIAN ORTIZ PINTO
OSCAR MARTINEZ DIAZ
CESAR CAMILO CUERVO
VICTOR MARTINEZ DIAZ
LINA JOHANA MEDRANO ALVAREZ
HERMENCIA ALVAREZ S.
MILDRED YURANI
LUISA MARIA RUA
EDWIN RODRIGUEZ F.
KAREN LORENA RIVAS R.
SILVANA CORREA
GERMAN RODRIGUEZ
DIANA SILVA
ELIANA MARCELA V.
MARIA ETELVINA DIAZ
ANDRES CARVAJAL L.
JHON PEÑA
JAVIER DIAZ

2. ¿Por qué concepto personas ajenas al desarrollo de la actividad económica de Macc Constructores SAS, le realizaron transferencias a la cuenta bancaria de la sociedad cuenta número 26200021516 de Bancolombia?

3. ¿Por qué concepto se transfirió \$264.000.000 (doscientos sesenta y cuatro millones de pesos moneda corriente) desde la cuenta bancaria de Macc Constructores SAS cuenta número 26200021516 de Bancolombia a su cuenta



personal de ahorros número 179770035006 del banco Davivienda durante cada uno de los años de actividad comercial?

4. ¿Por qué destinó \$312.540.563 (trescientos doce millones quinientos cuarenta mil quinientos sesenta y tres pesos moneda corriente) dinero de la cuenta de Macc Constructores SAS número 26200021516 de Bancolombia a casas de apuestas?

NOTAS:

- Se requiere realizar estas aclaraciones para cada una de las vigencias fiscales: 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
- Cualquier inquietud o duda respecto a nombres de terceros o valores, se requiere que se aclaren con la contadora.
- Se le solicita al señor Efraim Martínez González, que le haga llegar a los accionistas esta información antes del 8 de marzo, con el fin de que se pueda avanzar en el proceso de estructurar los estados financieros de la empresa para cada una de las vigencias fiscales.

LISTADO DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DE ASISTENCIA.

SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.

Fecha de la asamblea. Jueves 06 de marzo de 2025.
Lugar. Salón de reuniones del segundo piso. Cámara de Comercio de Duitama.
Hora de convocatoria y de reunión. 10:15 A.M.

Convocatoria realizada el día 26 de febrero de 2025.

NOMBRE.	Identificación.	Cargo y/o. roll.	Firma.
1. Adriana C. Acosta C.	108.408.532	Accionista 52%	<i>[Signature]</i> 52% de acciones
2. Francisco Rincón G.	7.219.245	Aceor unico	<i>[Signature]</i>
3. /	/	/	/
4. Giovanni Martínez G	/	Accionista	<i>[Signature]</i> 33,33
5. Camilo Martínez G	/	Accionista poder	<i>[Signature]</i> 33,33
6. /	/	/	/
7. /	/	/	/
8. /	/	/	/

Constancia. El accionista Giovanni Martínez González se retira y no hace entrega de ningún documento, ni del poder que anota del señor Camilo Martínez G.
No existe evidencia de acciones del señor Camilo Martínez González en 33.33.

[Signature]
C.C. 7.219.245 Duitama
Secretario Asamblea.

**ACTA NO. 003 DEL 06 DE MARZO DE 2025.
SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.**

Fecha de la asamblea. Jueves 06 de marzo de 2025.
Lugar. Salón de reuniones del segundo piso. Cámara de Comercio de Duitama.
Hora de convocatoria y de reunión. 10:15 A.M.
Convocatoria realizada el día 26 de febrero de 2025.
Convocatoria efectuada por el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA.

- 1.- Se interpone acción social de responsabilidad: acción social de responsabilidad en contra del administrador ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, de la empresa MACC CONSTRUCTORES y su consecuente remoción de su cargo como RL por estas razones.
- 2.- Nombramiento de liquidador.
- 3.- Aprobación de suspensión del proceso de liquidación.

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Se deja constancia que siendo las 10:16 A.M del día de hoy 06 de marzo de 2025, hace presencia la accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo, quien firma asistencia con una participación accionaria del 52% del total de acciones; hace presencia el accionista Giovanni Martínez González quien firma asistencia colocó en el registro una participación accionaria del 33% de acciones. Dice el accionista Giovanni Martínez González que se deje constancia que trae un poder y certificado de acciones de Camilo Martínez con el 33% de acciones. Dice que de aquí no vamos a pasar, porque él va a votar con el 66% y Adriana con el 52%, entonces no se va a llegar a nada, porque siguen sabotando las asambleas, que si no lo dejan votar con el 66%, que se retire, y que un juez decida sobre los asuntos punitivos y anti-jurídicos. Se deja constancia que siendo las 10:25 minutos de la mañana, el

ACTA NO. 003 DEL 06 DE MARZO DE 2025.
SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.

accionista Giovanni Martinez Gonzalez se retira del recinto de la asamblea de accionistas, que antes de retirarse toma la planilla de asistencia y coloca el nombre de Camilo Martinez G, con anotación de accionista poder, y los numeros 33.33. No realiza la entrega de ningun poder o escrito. Frente al retiro de la asamblea extraordinaria del accionista Giovanni Martinez Gonzalez, la sesión se mantiene con un quórum del 52% de las acciones que representa la accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo, por lo cual la asamblea continúa su desarrollo de forma válida. La representante legal de la sociedad abre la sesión con la existencia de quórum reglamentario para deliberar y tomar decisiones válidamente. se abre las postulaciones para elección de presidente de la asamblea; se postula la accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo. Al no existir más postulaciones se elige como presidente a la postulada, con el 52% de las acciones presentes en cabeza de la accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo, que corresponden al 100% de las acciones presentes y que votan en la asamblea. se abren las postulaciones para presidente, se corrige, para Secretario de la asamblea. la accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo postula al Asesor jurídico externo Francisco A. Rincón Galvis, el postulado acepta la postulación y es elegido con el 100% de los votos presentes que corresponden al 52% de las acciones representadas por Adriana Carolina Acosta Caycedo.

Aprobación del orden del día. La presidente lee el orden del día de la convocatoria realizada por el accionista Giovanni Martinez Gonzalez. se aprueba sin modificaciones y sin

ACTA NO. 003 DEL 06 DE MARZO DE 2025.
SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.

incluir puntos nuevos, por tratarse de una asamblea extraordinaria. Se aprueba con el 100% de los votos presentes, que corresponden al 52% de las acciones que representa Adriana Carolina Acosta C.

1. Se interpone Acción Social de Responsabilidad en contra del Administrador Adriana Carolina Acosta Caycedo de la empresa Macc Constructores y su consecuente renuncia de su cargo como RL por estas razones. La presidente de la asamblea abre el debate y participación. La accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo, expresa que ante la ausencia del accionista Giovanni Martínez González, que fue quien convocó a la asamblea y quien planteó el punto, y al no conocerse las razones, es imposible evaluar el tema. Agrega la accionista que las condiciones y realidades que se tuvieron en cuenta en pasada asamblea para no aprobar la acción social de responsabilidad no han cambiado; que por el contrario, se ha estado trabajando con seriedad, responsabilidad y ética, en la liquidación de la sociedad, en la consecución de información y en la reconstrucción de la contabilidad y estados financieros de la sociedad. La presidente somete el punto a votación. Es negada la propuesta de iniciar la acción social de responsabilidad con el 100% de los votos presentes, representados por el 52% de las acciones de Adriana Carolina Acosta Caycedo.
2. Nombramiento de liquidador. La presidente abre el debate. La accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo manifiesta que la Ley 1208 de 2008, la Ley 222 de 1995 y el Código de Comercio, permiten y autorizan que el representante

ACTA NO. 003 DEL 06 DE MARZO DE 2025.
 SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
 EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.

Legal de la sociedad desempeñe el cargo y responsabilidad de liquidación de la sociedad. Arega que la sociedad no tiene recursos ni disponibilidad de recursos económicos para seleccionar y contratar un liquidador externo. Por las anteriores razones, la accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo propone a la Asamblea que por ahora y mientras no sea necesario y conveniente no se nombre liquidador diferente al representante legal de la sociedad. Se somete la propuesta a decisión y es aprobada con el 100% de los votos presentes, que corresponden con el 52% de las acciones que representa la accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo.

3. Aprobación de suspensión del proceso de liquidación. La presidente de la asamblea abre el punto a debate y consideración. La accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo explica que, la sociedad tiene muchos problemas, mucha tarea por realizar, para atender los procesos que existen, los procesos que seguramente deben iniciarse, la conservación de información asociada a las actividades que realizó la sociedad, la construcción y reestructuración de la contabilidad y de los estados financieros, la presentación de las declaraciones de renta y pago de impuestos, etcétera. Por esas razones y por las recomendaciones del asesor jurídico externo, Dr. Francisco A. Rincón Galvis, la accionista propone a la asamblea que no se opte por suspender el proceso de liquidación de la sociedad; que por el contrario, se refuercen las tareas, se trabaje con juicio, y se gane el mayor tiempo posible. La presidente somete a decisión la propuesta

ACTA NO. 003 DEL 06 DE MARZO DE 2025.
SESIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
EMPRESA. MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901243334-6.

hecha por la accionista Adriana Carolina Acosta Caycedo, es aprobada con el 100% de los votos presentes, que corresponden al 52% de las acciones representadas por Adriana Carolina Acosta Caycedo. Es decir, no se aprueba suspender la Liquidación. No existiendo más puntos por tratar se da lectura integral del contenido del acta. Una vez dicha en su totalidad el acta la presidente la saca a decisión y es aprobada con el 100% de los votos presentes, que corresponden al 52% de las acciones representadas por Adriana Carolina Acosta Caycedo. Se da cierre a la sesión de Asamblea, siendo las 11:20 A.M. En constancia firman.

Adriana Acosta
Adriana C. Acosta Caycedo
C.C 1018.408.532 de Bogotá
Presidente Asamblea

[Handwritten Signature]
Fronkelin A Rincón Galarín
C.C 7.729.245 Quitana
Secretario Asamblea.



Alealdía
Uso Oficial

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha: 28/02/2025
Hora: 20:38
Departamento: Boyaca
Municipio: DUITAMA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 152386000213202510464
DEPARTAMENTO: 15 - Boyaca
MUNICIPIO: 238 - DUITAMA
ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación
UNIDAD RECEPTORA: 0021 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - DUITAMA
AÑO: 2025
CONSECUTIVO: 1046

TIPO DE NOTICIA

CONSECUTIVO: DENUNCIA
DELITO REFERENTE: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 C.P.

MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:
GRADO DEL DELITO: NINGUNO
LEY DE APLICABILIDAD: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO
Fecha: [N/A]
¿Cuál? [N/A]
Nombre de quien remite: [N/A]
Cargo: [N/A]

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: ADRIANA Segundo Nombre: CAROLINA
Primer Apellido: ACOSTA Segundo Apellido: CAYCEDO
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 1018408532

País Expedición: Colombia
Municipio Expedición: [DESCONOCIDO]
Edad:

Depto Expedición: [DESCONOCIDO]
Género: [DESCONOCIDO]

Fecha Nacimiento:
País Nacimiento: [DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: [DESCONOCIDO]

Oficio: [DESCONOCIDO]
Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: [DESCONOCIDO]
Municipio Residencia: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: [DESCONOCIDA]
Teléfono Móvil: 3022685037

Depto Residencia: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Correo Electrónico: ADRIANAACOSTA892@GM
AIL.COM

País Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]
Primer Nombre: ADRIANA
Primer Apellido: ACOSTA
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA
País Expedición: Colombia
Municipio Expedición: [DESCONOCIDO]
Edad:

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Segundo Nombre: CAROLINA
Segundo Apellido: CAYCEDO
Numero Documento: 1018408532
Depto Expedición: [DESCONOCIDO]
Género: [DESCONOCIDO]

Fecha Nacimiento:
País Nacimiento: [DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: [DESCONOCIDO]

Oficio: [DESCONOCIDO]
Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: [DESCONOCIDO]
Municipio Residencia: [DESCONOCIDO]

Depto Residencia: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección Notificación: [DESCONOCIDA]
Teléfono Móvil: 3022685037

Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Correo Electrónico: ADRIANAACOSTA892@GM
AIL.COM

País Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Estimación de los daños y perjuicios 0
(en delitos contra el patrimonio)

Relacion con los Indiciados:
[DESCONOCIDO]

DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre: ADRIANA
Primer Apellido: ACOSTA
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA
País Expedición: Colombia
Municipio Expedición: [DESCONOCIDO]
Edad:

Segundo Nombre: CAROLINA
Segundo Apellido: CAYCEDO
Numero Documento: 1018408532
Depto Expedición: [DESCONOCIDO]
Género: [DESCONOCIDO]

Fecha Nacimiento:
País Nacimiento: [DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: [DESCONOCIDO]

Oficio: [DESCONOCIDO]
Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: [DESCONOCIDO]
Municipio Residencia: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: [DESCONOCIDA]
Teléfono Móvil: 3022685037

Depto Residencia: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Correo Electrónico: ADRIANAACOSTA892@GM
AIL.COM

País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	ADRIANA	Segundo Nombre:	CAROLINA
Primer Apellido:	ACOSTA	Segundo Apellido:	CAYCEDO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1018408532
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	[DESCONOCIDO]
Municipio Expedición:	[DESCONOCIDO]		
Edad:		Género:	[DESCONOCIDO]
Fecha Nacimiento:			
País Nacimiento:	[DESCONOCIDO]	Depto Nacimiento:	[DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento:	[DESCONOCIDO]		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3022685037	Correo Electrónico:	ADRIANAACOSTA892@GM AIL.COM
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Características Morfocromaticas:			
	[DESCONOCIDA]		
Relacion con los Denunciantes:			
	[DESCONOCIDA]		
Datos relacionados con padres y familiares:			

DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO

Primer Nombre: EFRAIN Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]
 Primer Apellido: MARTINEZ Segundo Apellido: GONZALEZ
 Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 1052386236
 País Expedición: Colombia Depto Expedición: [DESCONOCIDO]
 Municipio Expedición: [DESCONOCIDO]
 Edad: Género: [DESCONOCIDO]

Fecha Nacimiento:
 País Nacimiento: [DESCONOCIDO] Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]
 Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]
 Estado Civil: [DESCONOCIDO] Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: [DESCONOCIDO] Depto Residencia: [DESCONOCIDO]
 Municipio Residencia: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
 Dirección Notificación: [DESCONOCIDA] Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
 Teléfono Móvil: 3012399293 Correo Electrónico: EFRAINMARTINEZGONZALEZ7@GMAIL.COM

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
 Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
 Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
 Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Alias: [DESCONOCIDO]
 Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]
 Características Morfocromáticas: [DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes: [DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

Primer Nombre: GIOVANI Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]
 Primer Apellido: MARTINEZ Segundo Apellido: GONZALEZ
 Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 74376865
 País Expedición: Colombia Depto Expedición: [DESCONOCIDO]
 Municipio Expedición: [DESCONOCIDO]

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS: 21/02/2025

HORA: 11.32

Para delitos de ejecucion continuada

FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 21/02/2025

HORA: 11.32

FECHA FINAL DE COMISIÓN:

HORA:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Boyaca Municipio: DUITAMA

Zona Localidad: COMUNA 1 - CENTRO Barrio: CENTRO

Dirección: 15238 Centro, Duitama, Boyacá, COL, CENTRO Sitio Especifico: Centro, Duitama, Boyacá, COL

¿Uso de Armas? [DESCONOCIDO ¿Cuál? [N/A]

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos

¿Qué viene a denunciar?

DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

¿Cómo le pasó?

DOCUMENTOS RECIBIDOS BAJO RADICADO ORFEO 20250250022335. LA SUSCRITA DENUNCIANTE Y VÍCTIMA, CONOCÍ A EFRAÍN Y SU HERMANO GIOVANI EN EL AÑO 2013. MIS DENUNCIADOS SIEMPRE SE FIJABAN MUCHO EN LAS COSAS MATERIALES, EN LAS COSAS DE MARCA, EN LA ROPA COSTOSA Y EN LOS CELULARES COSTOSOS, EN GENERAL EN EL DINERO; SIEMPRE QUE ME PRESENTABA A ALGUIEN O QUE CONOCÍAMOS A ALGUIEN ME DECÍA QUE TENÍA QUE DECIR QUE YO ERA ADRIANA ACOSTA NIETA DE CAMILO ACOSTA, PORQUE ESO A UNO LE DABA ESTATUS Y PODER (YO NUNCA HE SIDO ASÍ Y NO ME SENTÍA BIEN MENCIONANDO ESO QUE PARA MÍ NUNCA TUVO SENTIDO). GIOVAI ME DECÍA QUE MI ABUELO ERA RECONOCIDO POR REPARTIR DINERO A SUS HIJOS EN VIDA. DESPUÉS DE CONVIVIR CON EFRAÍN MARTÍNEZ, NO TUVE OTRA OPCIÓN DE SEPÁRAME Y DENUNCIARLO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL INICIO DEL AÑO 2024 , LA CUAL SE ESTÁ TRAMITANDO

ACTUAR DE BUENA FE Y CONFIANDO EN TODO LO QUE ELLOS ME DECÍAN. 2. EN DICIEMBRE DE 2016, VIAJAMOS EFRAIN Y YO A EUROPA POR MI CUMPLEAÑOS NÚMERO 30, YO PAGUÉ EL 100% DEL VIAJE, ESTUVIMOS ALLÁ POR 22 DÍAS Y EL DÍA DE MI CUMPLEAÑOS NÚMERO 30 ESTÁBAMOS EN BRUJAS ¿ BÉLGICA Y EFRAIN ME REGALÓ UN ANILLO QUE, SEGÚN ÉL, SIMBOLIZABA LA UNIÓN DE LOS 2 COMO PAREJA Y ME PROPUSO QUE NOS FUÉRAMOS A VIVIR JUNTOS; REGRESAMOS A COLOMBIA EL 20 DE ENERO DE 2017. PASARON LOS MESES Y NOS FUIMOS A VIVIR JUNTOS. EN ESE AÑO 2017, SE FIRMARON LAS CAPITULACIONES CON EL FIN DE MOSTRÁRSELAS A MI PAPÁ Y QUE EL ACCEDIERA MÁS ADELANTE A PRESTAR UN DINERO PARA INVERTIR A LA CONSTRUCTORA, MI PAPÁ AL ENTERARSE QUE SE HABÍA HECHO LAS CAPITULACIONES NOS DIO SU PALABRA DE PRESTARLE A LA CONSTRUCTORA UN DINERO, CUANDO ESTUVIERA CONSTITUIDA Y EMPEZARA A ANDAR EL PROYECTO. 3. EL DÍA 08 DE ENERO DEL AÑO 2019, SE CONSTITUYÓ LA EMPRESA MACC CONSTRUCTORES S.A.S. Y SE REGISTRÓ, CONFORME LOS ESTATUTOS EN (13 FOLIOS) , ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA, DONDE SE EVIDENCIA LA CONFORMACIÓN ACCIONARIA , ESTO ES : CAPITAL SUSCRITO DE 25 MILLONES DE PESOS DIVIDIDO EN 25 ACCIONES ORDINARIAS DE VALOR NOMINAL DE UN MILLÓN DE PESOS . 4. EL ARTÍCULO 8 DEL CAPÍTULO 2 DE LOS ESTATUTOS ¿DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES¿. , LA ASAMBLEA ESTARÁ CONSTITUIDA POR LOS ACCIONISTAS : GIOVANI MARTINEZ GONZALEZ Y LA SUSCRITA ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO ¿. LAS VOTACIONES SERÁN DE ACUERDO AL CAPITAL QUE SE APORTÓ INICIALMENTE POR CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS DE LA SIGUIENTE MANERA: ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO 52% C.C. 1.018.408.532 DE BOGOTÁ GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ 48% C.C. 74.376.865 DE DUITAMA 5. EN EL MISMO ACTO REGISTRAL EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA, SE NOMBRÓ AL SEÑOR EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, COMO REPRESENTANTE LEGAL ¿ GERENTE FINANCIERO DE LA EMPRESA , COMO SE EVIDENCIA EN LA PÁGINA 27 DE LA VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA MISMA CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA. 6. MI PAPÁ NOS ENTREGÓ UN CHEQUE POR \$100.000.000, CHEQUE QUE SE CAMBIÓ EN EFECTIVO EN DAVIVIENDA Y SE CONSIGNÓ A LA EMPRESA \$90.000.000 Y SE DEJARON \$10.000.000 EN EFECTIVO PARA EL MANEJO DE LA EMPRESA. ESE FUE EL PRIMER DINERO QUE INGRESÓ A LA EMPRESA Y TAMBIÉN EL PRIMERO POR PARTE DE MI FAMILIA. 7. EN EL AÑO 2020 ME EMPEZÓ A DECIR QUE NO ERA JUSTO QUE SOLO SU FAMILIA Y MI PAPÁ ESTUVIERAN PONIENDO DINERO EN LA CONSTRUCTORA Y QUE DEBÍAMOS BUSCAR APOYO EN MI MAMÁ, ELLA EN LA MEJOR ACTITUD Y BUENA FE, PRESTÓ EL DINERO QUE POR SOLICITUD DE EL SE LE CONSIGNÓ A SU CUENTA PERSONAL Y MUCHAS VECES EN EFECTIVO. FUIMOS VARIAS

EN LA FISCALÍA 8 CAVIF DE DUITAMA, Y EN LA COMISARIA 02 DE FAMILIA ME DECRETARON UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA A MI FAVOR, YA QUE MI VIDA CORRÍA PELIGRO, ME MALTRATABA FÍSICA Y PSICOLÓGICAMENTE, ENTRE LAS COSAS QUE ME DECÍA, ME DECÍA QUE YO ERA UNA PERSONA INSIGNIFICANTE, QUE NADIE SE IBA A FIJAR EN MÍ, QUE EN CAMBIO ÉL TENÍA PENSADO CAMBIAR SU VIDA Y QUE SI SE LLEGABA A SEPARAR SU HERMANO CAMILO LE IBA A PAGAR UNA MAESTRÍA EN LA UNIVERSIDAD JAVERIANA Y QUE SE IRÍA A VIVIR A BOGOTÁ Y QUE SE IBA A CONSEGUIR UNA MODELO; MIENTRAS TANTO YO ME QUEDARÍA SOLA Y QUE SU FAMILIA A ÉL LE PERDONARÍA CUALQUIER DEUDA, PORQUE ÉL SIEMPRE SABÍA QUÉ DECIRLES Y CÓMO HACER QUE LE CREYERAN TODO. ME DECÍA QUE YO ESTABA ENFERMA, QUE NO ESTABA SANA MENTALMENTE, QUE YO ESTABA LOCA Y QUE YO ESTABA OBSESIONADA CON ÉL, POR DECIRLE QUE NO TOMARA TANTO Y QUE DEJARA DE APOSTAR. SIEMPRE ME DECÍA QUE SU FAMILIA ERA SUPERIOR A LA MÍA Y QUE SI SUMÁBAMOS LOS SUELDOS DE TODA SU FAMILIA INCLUYENDO EL SUELDO DE SU CUÑADA (MÉDICO ESPECIALISTA), ENTONCES MI FAMILIA Y YO NO ÉRAMOS NADIE AL LADO DE ELLOS. EN ENERO DE 2024, UN DÍA ÉL ESTABA DE MAL GENIO Y ME DIJO: ¿YO DEFINITIVAMENTE SIGO CON USTED ES POR EL DINERO, SINO FUERA POR ESO YO YA ME HABÍA SEPARADO HACE RATO¿. HECHOS INDICADORES 1. EN EL AÑO 2016 YO REGRESÉ A VIVIR A DUITAMA PORQUE EMPECÉ A TRABAJAR EN EL SENA, EFRAÍN SEGUÍA VIVIENDO EN BOGOTÁ PORQUE AÚN NO HABÍA TERMINADO LA UNIVERSIDAD. EN MAYO DE ESE AÑO MI PAPÁ NOS REGALÓ A SUS DOS HIJAS \$193.700.000 A CADA UNA DE SUS HIJAS, QUE EN PRINCIPIO ERA PARA COMPRAR APARTAMENTO (MI HERMANA SI LO UTILIZÓ PARA ESO), MI IDEA ERA COMPRAR UN APARTAMENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COMO INVERSIÓN; PERO LA FAMILIA DE EFRAÍN TENÍA UN LOTE Y QUERÍA CONSTRUIR UN EDIFICIO DE 5 PISOS, EFRAÍN Y GIOVANI AL ENTERARSE QUE ME HABÍAN DADO ESE DINERO ME PROPUSO QUE INVIRTIERA EN ESE PROYECTO Y QUE TRABAJARÍAMOS EN EL PROYECTO JUNTOS. LE COMENTÉ A MI PAPÁ Y ÉL ME DIJO QUE SI, QUE ERA DECISIÓN MÍA PERO QUE FINALMENTE ME APOYABA Y YO TOMÉ LA DECISIÓN DE INVERTIR EN EL PROYECTO, AHÍ DE BUENA FE HASTA LE PRESTÉ DINERO A GIOVANI PORQUE EN ESE MOMENTO ÉL NO TENÍA EL DINERO PARA HACER LA INVERSIÓN EN LA COMPRA DEL SEGUNDO LOTE, POR QUE COMO YO ERA LA NUEVA INVERSIONISTA EL PROYECTO SE CRECIÓ Y SE DEFINIÓ QUE YA NO IBA A SER DE 5 PISOS SINO DE 10, TAMBIÉN EN MI BUENA FE PERMITÍ QUE EN ESCRITURA PÚBLICA QUEDARA UN 23.6% EN LA COMPRA DE LOS LOTES Y A GIOVANI EN REPRESENTACIÓN DE SU FAMILIA EN UN 73% SIENDO QUE YO APORTE LA MISMA CANTIDAD DE DINERO QUE ELLOS Y LO LÓGICO ERA QUE ELLOS EN ESA ESCRITURA QUEDARAN CON UN 66% Y YO CON UN 33%, MI ERROR SIEMPRE FUE

VECES ÉL Y YO A HABLAR CON ELLA PARA PEDIRLE PRESTADO EL DINERO, EL MISMO EFRAIN ERA QUIEN LE CONTABA A ELLA QUE SE TENÍA QUE PAGAR NÓMINAS Y HACER PAGOS A PROVEEDORES Y QUE NO HABÍA RECURSOS, ÉL SIEMPRE LE PROMETÍA RETORNARLE EL DINERO LO ANTES POSIBLE, COSA QUE JAMÁS SUCEDIÓ. 8. EN EL AÑO 2020 EFRAIN ME CONVENCÍO PEDIRLE PRESTADO \$50.000.000 DE PESOS A MI HERMANA, OBIAMENTE COMO PRÉSTAMO PARA LA CONSTRUCTORA, DINERO QUE FUE TRANSFERIDO POR ELLA A LA CUENTA BANCARIA DE LA EMPRESA Y EN EL AÑO 2021, ME HIZO PEDIRLE PRESTADO \$10.000.000 DINERO QUE TAMBIÉN FUE TRANSFERIDO A LA CUENTA BANCARIA DE LA EMPRESA. 9. EN EL AÑO 2021, EFRAIN TENÍA UNA CITA PARA HACER LA ESCRITURA DE UNA CLIENTA DE LA CONSTRUCTORA PERO LA NOCHE ANTERIOR HABÍA ESTADO TOMANDO AL PUNTO DE EMBORRACHARSE, AL DÍA SIGUIENTE ESTABA ENGUAYABADO, SE DESPERTÓ TARDE Y ÉL FUE QUIEN ME GRITÓ QUE YO NO AYUDABA EN NADA Y QUE TODO LE TOCABA A ÉL, RAZÓN POR LA CUAL ME DIJO QUE ERA YO QUIEN DEBÍA IR A FIRMAR LA ESCRITURA; Y DE AHÍ EN ADELANTE FIRMÉ VARIAS ESCRITURAS POR ORDEN DE ÉL. 10. EN CUANTO A LA CUENTA BANCARIA DE LA EMPRESA, LE MANIFESTÉ EN VARIAS OPORTUNIDADES QUE YO ESTABA DISPUESTA A HACERME CARGO DEL MANEJO DE LA TARJETA Y DE ADMINISTRAR EL DINERO EN EFECTIVO, PERO ÉL SIEMPRE SE OPUSO, NUNCA ESTUVO DE ACUERDO Y SI SE TOCABA EL TEMA SE PONÍA FURIOSO Y AGRESIVO, ARGUMENTANDO QUE ÉL ERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE NADIE MÁS TENÍA POR QUÉ MANEJAR LA TARJETA NI EL DINERO. 11. SIEMPRE ME PUSO COMO ESCUDO ANTE SU FAMILIA EN CUANTO AL TEMA DE LAS CUENTAS DE LA EMPRESA, LES DECÍA QUE YO ERA QUIEN HACÍA LOS REPORTES DE GASTOS, AUN SABIENDO QUE ÉL ERA QUIEN DEFINÍA EN QUE DESTINABA LOS RECURSOS DE LA EMPRESA Y PARA QUÉ FINES. YO SIEMPRE LE DECÍA QUE YO NO MANEJÉ NUNCA LA TARJETA DE LA EMPRESA, NI LA CLAVE Y QUE FINALMENTE ERA ÉL QUIEN LE TENÍA QUE RESPONDER A SU FAMILIA Y A LA MÍA EN CUANTO A LAS CUENTAS DE LA EMPRESA, ÉL SIEMPRE ME DIJO QUE SÍ QUE ÉL RESPONDÍA Y QUE ÉL SABÍA LO QUE ESTABA HACIENDO QUE YO NO TENÍA NADA DE QUÉ PREOCUPARME Y QUE NO ME METIERA EN SUS DECISIONES. 12. EN DICIEMBRE DE 2022 MI MAMÁ ME INVITÓ A MÉXICO A VISITAR A MI HERMANA CON EL FIN DE ESTAR DEL 28 DE DICIEMBRE AL 8 DE ENERO, PERO FINALMENTE TERMINAMOS VIAJANDO CON EFRAIN, ÉL NO PUSO UN SOLO PESO PARA ESE VIAJE. INICIALMENTE YO IBA A VIAJAR SOLA CON MI MAMÁ, PERO CUANDO LE CONTÉ A ÉL QUE YO IBA A VIAJAR ÉL ME PERSUADIÓ DICIÉNDOME QUE A ÉL LE GUSTARÍA VIAJAR CON NOSOTRAS Y QUE EL NO QUERÍA QUEDARSE SOLO Y QUE EL PREFERÍA ESTAR CONMIGO, SEGÚN ÉL PASARÍA UN FIN DE AÑO MUY TRISTE SIN MI. AL LLEGAR A COLOMBIA ÉL ME

CONFESÓ QUE VIAJÓ A MÉXICO CON NOSOTRAS PORQUE SUS DOS HERMANOS MAYORES ESPECIALMENTE GIOVANI LO ESTABA PRESIONANDO CON EL TEMA DE LAS CUENTAS DE LA EMPRESA Y QUE ÉL PREFIRIÓ EVADIRLOS Y VIAJAR CONMIGO, ADEMÁS PORQUE PARA FIN DE AÑO SU HERMANO MAYOR CAMILO IBA A VENIR A DUITAMA Y EFRAIN ME MANIFESTÓ QUE NO QUERÍA ESTAR EN DUITAMA Y VERLO PORQUE SABÍA QUE SI PASABAN VARIOS DÍAS JUNTOS, ÉL TAMBIÉN LE IBA A TOCAR EL TEMA DE LAS CUENTAS DE LA EMPRESA. 13. EN ENERO DE 2024 MI MAMÁ, ME INVITÓ UN DÍA A TUNJA PORQUE LLEVABA TIEMPO VIÉNDOME MUY MAL, AHÍ HABLAMOS A CERCA DE MI PARTE EMOCIONAL, DE LO MAL QUE YO ESTABA; PERO TAMBIÉN DEL TEMA DEL DINERO QUE MI FAMILIA HABÍA INVERTIDO, ESA NOCHE CUANDO LLEGAMOS DE TUNJA, MI MAMÁ ME DIJO QUE POR FAVOR EFRAIN BAJARA AL CARRO Y HABLÁRAMOS, AHÍ ELLA COMENTÓ QUE LE INQUIETABA LA SITUACIÓN DE LOS 2 COMO PAREJA PERO TAMBIÉN EL TEMA DEL DINERO, EFRAIN LE RESPONDIÓ QUE SOLO HABÍA PARA RESPALDAR LA DEUDA DE MI FAMILIA EL APARTAMENTO 802 (QUE EN ESE MOMENTO ESTABA A NOMBRE DE LA CONSTRUCTORA) Y EL CARRO QUE ESTABA A NOMBRE DE LOS 2 (EFRAIN Y MIO); LE ARGUMENTÓ A MI MAMÁ QUE POR LA PANDEMIA Y POR EL INCREMENTO DE LOS MATERIALES LA CONSTRUCTORA PRÁCTICAMENTE LA CONSTRUCTORA SE HABÍA QUEBRADO. HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES 1. EL 31 DE ENERO DE 2024, DESPUÉS DE IRME DEL APARTAMENTO DONDE CONVIVIMOS CON EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, YO IBA ENTRANDO AL EDIFICIO DE MI PAPÁ Y AHÍ LLEGÓ GIOVANI, IBA A ENTREGARME UN DOCUMENTO PARA QUE YO LO FIRMARA (DOCUMENTO QUE YO NUNCA FIRMÉ), DELANTE DE MI PAPÁ GIOVANI DIJO QUE ÉFRAIN HABÍA PERDIDO \$80.000.000 EN CRIPTOMONEDAS, TAMBIÉN DIJO: ¿ES QUE EN MI FAMILIA DESDE CHIQUITOS NOS ACOSTUMBRAMOS A APOSTAR TODO, HASTA CUÁL DE LOS HERMANOS BAJABA DE PESO MÁS RÁPIDO¿. 2. A LOS POCOS DÍAS SE HICIERON DOS REUNIONES CON SU FAMILIA, EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ NO FUE A NINGUNA REUNIÓN. EN LA SEGUNDA REUNIÓN SE DEFINIÓ CONTRATAR UNA CONTADORA PARA QUE LE HICIERA UNA AUDITORÍA A LA EMPRESA CON EL FIN DE PODER ACLARAR Y CONCILIAR TODAS LAS CUENTAS Y POR LO TANTO TAMBIEN LAS DEUDAS QUE HABÍA DE LA EMPRESA Y QUEDAMOS DE VOLVERNOS A REUNIR CUANDO LA CONTADORA Y LA AUXILIAR CONTABLE ENTREGARAN UN INFORME DE LA EMPRESA. POR COSAS DE LA VIDA, MI FAMILIA Y YO ESTUVIMOS AVERIGUANDO CON ABOGADOS Y LES CONTAMOS EL CASO, TENIENDO EN CUENTA QUE HAY UNA DEUDA CON MI FAMILIA, NOS SUGIRIERON QUE ESCRITURÁRAMOS EL APARTAMENTO 802 QUE ESTABA A NOMBRE DE LA CONSTRUCTORA, ADEMÁS PORQUE YO YA HABÍA ESCRITURADO VARIOS APARTAMENTOS COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EMPRESA; TAMBIEN PORQUE LA FAMILIA

DE EFRAIN SIEMPRE EXPRESÓ QUE QUERÍAN ESCRITURAR LOS APARTAMENTOS A SU NOMBRE Y NO RESPONDER A LA DEUDA CON MI FAMILIA Y ASI LO HICIERON ESCRITURANDO A NOMBRE DE CAMILO MARTÍNEZ GONZÁLEZ EL APARTAMENTO 301 Y EL DINERO QUE RECIBIERON EN EFECTIVO POR LA VENTA DEL 202 SE LO ENVIARIAN A CAMILO COMO PAGO DE SU DEUDA. 3. EL 15 DE ABRIL ESTUVIMOS REUNIDOS CON LA CONTADORA, MIS PADRES, EL DOCTOR ARIEL VARGAS Y GIOVANI MARTÍNEZ, CON EL FIN DE RECIBIR EL INFORME CONTABLE, GIOVANI NO HIZO LLEGAR LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITÓ Y ADICIONAL AFIRMÓ QUE EFRAIN NO IBA A NINGUNA REUNIÓN PORQUE MI MAMÁ CASI LO MATA Y QUE ADEMÁS LE HABÍA SACADO UN CUCHILLO, ALGO ABSURDO Y SIN SENTIDO. 4. EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MACC CONSTRUCTORES SAS, ME CITÓ A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EL 6 DE AGOSTO DE 2024, CON EL FIN DE TRATAR LOS SIGUIENTES PUNTOS: CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL, CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y DECIDIR SI LA EMPRESA ENTRABA O NO EN ESTADO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. EL 6 DE AGOSTO, EFRAIN NO ASISTIÓ ASÍ COMO TAMPOCO ASISTIÓ EL ACCIONISTA GIOVANI MARTINEZ, YO COMO ACCIONISTA MAYORITARIA CON EL 52% DE ACCIONES, ME POSTULÉ COMO NUEVA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, SE ELIMINÓ EL CARGO DE REPRESENTACIÓN LEGAL SUPLENTE Y SE VOTÓ A FAVOR DE QUE LA SOCIEDAD ENTRARA EN ESTADO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEBIDO A TODOS LOS PROBLEMAS QUE ESTÁ ENFRENTANDO. EL ACTA DE DICHA ASAMBLEA QUEDÓ INSCRITA FORMALMENTE EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA. CUANDO QUEDÓ INSCRITO EL RECURSO DE QUE INTERPUSO GIOVANI DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, QUIEN RETOMÓ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA FUE EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ. 5. GIOVANI INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Y EN ENERO DE 2025 LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES AVALÓ EL ACTA QUE ME ELEGÍA A MI COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBIDO A QUE EL ACTA CUMPLÍA CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER REGISTRADA. 6. EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2024, EFRAIN MARTINEZ CITÓ A ASAMBLEA PARA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2024 Y EL DÍA 15 DE OCTUBRE RECIBÍ UN CORREO ELECTRÓNICO DICIENDO QUE SE APLAZABA LA ASAMBLEA PARA EL DÍA 30 DE OCTUBRE, YO CONFIRMÉ ASISTENCIA PARA EL DÍA 30 DE OCTUBRE. CUANDO LLEGUÉ A LA ASAMBLEA GIOVANI MARTINEZ MOSTRÓ UN DOCUMENTO DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2024, SEGÚN ÉL: ¿DE LA NUEVA COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE LA EMPRESA¿, SEGÚN ÉL, LAS ACCIONES ESTABAN DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE FORMA: CAMILO MARTINEZ GONZALEZ 33,333% GIOVANI MARTINEZ GONZALEZ 33,333%, EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ 16,666% Y ADRIANA

CAROLINA ACOSTA CAYCEDO 16,666%. DOCUMENTO QUE YO DESCONOCÍA Y QUE ESE DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2024, ME DÍ POR NOTIFICADA DE ESA SITUACIÓN. INMEDIATAMENTE YO LE INFORMÉ A GIOVANI Y A LOS 2 ABOGADOS QUE LO ACOMPAÑABAN, QUE NO IBA A ASISTIR A NINGUNA ASAMBLEA CON ESE QUORUM QUE GIOVANI PRETENDÍA VALER Y ME RETIRÉ DE LA ASAMBLEA. EL DOCUMENTO QUE EL MISMO GIOVANI MARTINEZ ME ENTREGÓ ES EL DOCUMENTO EMITIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO EL CUAL SE DENOMINA: ¿CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS QUE ADMINISTRA Y OPERA LA CÁMARA DE COMERCIO¿, NOTICIA: ¿REGISTRO DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS DE LA PÁGINA NO 1 A LA 30 (TOTAL 30 FOLIOS). 7. JAMÁS ME CITARON FORMALMENTE A UNA ASAMBLEA EN LA QUE SE ACEPTARA EL INGRESO DE NUEVOS SOCIOS DE LA EMPRESA, O EN LA QUE YO VENDIERA O CEDIERA MIS ACCIONES, LAS CUALES CORRESPONDEN AL 52% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, A LA FECHA DE ESTA DENUNCIA AÚN NO HAY REFORMA DE ESTATUTOS, EL CAPITAL SUSCRITO ES DE \$25.000.000 EXACTAMENTE IGUAL QUE CUANDO SE CONSTITUYÓ LA EMPRESA. 8. EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2024, PRESENTÉ RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO POR LOS HECHOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, LA RESPUESTA DE LA CÁMARA DE COMERCIO FUE QUE EL RECURSO QUE YO HABÍA INTERPUESTO ESTABA FUERA DE LOS TÉRMINOS. EL RECURSO LLEGÓ A MANOS DE LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DIO UN RESULEVE FRENTE A ESTE TEMA EN ENERO DE 2025, RATIFICANDO LA DECISIÓN DE CÁMARA DE COMERCIO QUE ESTABA FUERA DE TÉRMINO, PERO QUE SI YO NO ESTABA DE ACUERDO CON LA DECISIÓN, DEBÍA ACUDIR A INSTANCIAS JUDICIALES. 9. GIOVANI MARTINEZ AL VER QUE LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES AVALÓ MI REPRESENTACIÓN LEGAL, CITÓ A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE MACC CONSTRUCTORES SAS, PARA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2025 DENTRO DE LOS PUNTOS A TRATAR, ESTABA INTERPONERME A MI LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL LA CUAL SE VOTÓ NEGATIVAMENTE. A DICHA ASAMBLEA PRETENDÍA INGRESAR, EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ (PRETENDIENDO ENTRAR A LA ASAMBLEA EN SUPUESTA CALIDAD DE SOCIO) Y SU PAPÁ EFRAIN MARTINEZ QUINTERO (SUPUESTAMENTE REPRESENTANDO A CAMILO MARTINEZ GONZALEZ), PERO A GIOVANI SE LE DIJO QUE LA ASAMBLEA NO SERÍA VÁLIDA SI ELLOS ESTABAN PRESENTES, PORQUE LOS ÚNICOS SOCIOS DE LA EMPRESA SOMOS GIOVANI Y YO. EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ Y SU PAPÁ SE RETIRARON DE LA REUNIÓN POR SOLICITUD MIA. CON EL 52% DE LOS VOTOS SE VOTÓ NEGATIVAMENTE A LA ¿ACCIÓN DE SOCIAL DE RESPONSABILIDAD¿. 10. EL DIA 07 DE FEBRERO EL SOCIO DE LA EMPRESA GIOVANI MARTINEZ GONZALEZ, DECIDE REALIZAR UNA

ASAMBLEA, PESE A QUE LA SUSCRITA SE HABÍA EXCUSADO PARA NO LLEVARSE A CABO , YA QUE LA FINALIDAD ERA INTERPONER LA ACCIÓN SOCIAL, PUNTO QUE SE HABÍA DISCUTIDO Y DECIDIDO EN LA ASAMBLEA DEL 29 DE ENERO DE 2025, Y POR QUE EL SEÑOR SUPUESTO ACCIONISTA Y DENUNCIADO AQUÍ EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ IBA A ESTAR PRESENTE COMO EFECTIVAMENTE SUCEDIÓ, LO CUAL IMPLICARÍA UN RIESGO PARA MI SEGURIDAD FÍSICA E INTEGRAL, YA QUE EL DIA 05 DE FEBRERO LA COMISARIA DE SEGUNDA DE FAMILIA DE DUITAMA, HABÍA PROFERIDO MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA A MI FAVOR Y EN CONTRA DEL DENUNCIADO EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora

DERECHOS DE PETICION

Adriana Acosta <adrianaacosta892@gmail.com>
Para: Efrain Martinez Gonzalez <efrainmartinezgonzalez7@gmail.com>
Cc: macconstructores10@gmail.com, frincongaf@hotmail.com

14 de noviembre de 2024, 14:42

Buenas tardes Ingeniero Efrain

Le reenvío adjunto los 2 derechos de petición a su correo electrónico personal. Dichos derechos de petición dirigidos a usted en calidad de representante legal de la empresa MACC CONSTRUCTORES SAS, fueron enviados al correo institucional de la empresa el pasado viernes 8 de noviembre de 2024.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO

2 adjuntos

 DERECHO DE PETICION EFRAIN .pdf
211K

 DERECHO DE PETICION EfrainM.pdf
103K

Duitama, 08 de Noviembre de 2024.

Ingeniero:
EFRAIN MARTÍNEZ GONZALEZ.
Representante Legal.
Sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS.
Ciudad.

Referencia. Derecho de Petición Artículo 23 Constitución Política de Colombia.

La suscrita ciudadana ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, identificada con C.C. No. 1.018.408.532 expedida en Bogotá, actuando en mi calidad de accionista de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS, identificada con Nit No. 901243334-6, con un respetuoso saludo, acudo a Usted en su calidad de Representante Legal, en ejercicio libre y voluntario del Derecho Fundamental de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, con la finalidad de solicitarle información en interés particular y, solicitar se me suministre respuesta y los soportes documentales o normativos que reposan en os archivos de la entidad. Lo hago al amparo de las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES.

1.-Que durante comunicaciones anteriores le he solicitado de manera directa y clara, a Usted Ing. EFRAIN MARTÍNEZ GONZALEZ, se sirva realizar la entrega de información y de documentación de los actos y negocios jurídicos de la sociedad.

2.- Que la información solicitada es necesaria e indispensable para poder adelantar las actuaciones y los trámites que corresponden con obligaciones de la sociedad, frente a la DIAN, Secretaría de Hacienda del Municipio de Duitama, los acreedores y los propios accionistas de la sociedad.

3.- Que, a la fecha, de presentación de este derecho de petición, Usted, Ing. EFRAIN MARTÍNEZ GONZALEZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad, se ha negado de forma sistemática a realizar la entrega de la información solicitada.

4.- Que en el intento que se realizó de adelantar asamblea extraordinaria de accionistas, el pasado 30 de Octubre de 2024, al tratar el primer punto del orden del día, relacionado con el quórum y la asistencia de accionistas, el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ manifestó que había nuevos socios, citando como tales al Dr. CAMILO MARTÍNEZ GONZÁLEZ y al Ing. EFRAIN MARTÍNEZ GONZALEZ. Al no tener prueba real y soporte jurídico de la forma como los precitados ingresaron a formar parte de la sociedad, se rompió el quórum requerido por la Ley, y los estatutos sociales, imposibilitándose la realización de la asamblea extraordinaria.

5.- Que Usted, en su calidad de Representante Legal, citó a asamblea extraordinaria de accionistas para el pasado 30 de Octubre de 2024, sin haber asistido a la sesión de asamblea, y sin que hubiese presentado ni enviado informe alguno, relacionado con los puntos del orden del día de la asamblea de accionistas convocada.

6.- Que en cumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias, como representante legal de la sociedad, Usted tiene el deber de suministrar y entregar la información que se le está solicitando.

PETICIÓN CONCRETA.

1.- Solicito que, a mi costa, se me haga entrega de copia auténtica del libro de actas de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS. Libro de actas que debe corresponder con el libro inscrito y debidamente sellado por la Cámara de Comercio de Duitama.

2.- Solicito que, a mi costa, se me haga entrega de las actas que consignen las sesiones de las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS. Actas que deben estar acompañadas del registro de accionistas que participaron en cada una de las asambleas, y las actas debidamente firmadas y aprobadas.

3.- Solicito que, a mi costa, se me haga entrega de copia auténtica del libro de registro de accionistas de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS. Libro de registro de accionistas que debe corresponder con el libro inscrito y debidamente sellado por la Cámara de Comercio de Duitama.

4.- Solicito que, a mi costa, se me haga entrega del certificado original de las acciones que me corresponden como accionista de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS. Certificado de acciones que debe corresponder con el número de acciones suscritas y pagadas, conforme a los estatutos de la sociedad, que se encuentran inscritos en la Cámara de Comercio de Duitama.

5.- Solicito se me informe si el accionista de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS, Ingeniero GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, llevó a cabo la asamblea extraordinaria de accionistas convocada para el pasado 30 de Octubre de 2024. En caso afirmativo, le solicito se sirva expedir a mi costa, copia auténtica del acta de asamblea que haya levantado, debidamente aprobada y firmada.

6.- Se me indique el valor de las copias de los documentos solicitados, y el número de cuenta bancaria a la cual debo realizar la consignación.

PETICIÓN ESPECIAL.

Ruego a ustedes absolver lo pertinente en cada una de las peticiones, de manera puntual para cada una de ellas, discriminándolas según el numeral respectivo,

dentro del término legal para ello, de conformidad con la ley 1755 de 2015, de no ser así, será mi deber lograr la protección del derecho de petición mediante ACCIÓN DE TUTELA, siendo esta procedente cuando no se contesta en tiempo el derecho de petición o cuando a pesar de haberse contestado, su respuesta no atiende de fondo las peticiones

RESPUESTA Y NOTIFICACIÓN.

Recibo respuesta A ESTE DERECHO DE PETICIÓN en la Carrera 15 No. 13-23, Edificio Magda de la ciudad de Duitama. También, registro la siguiente Dirección Electrónica: adrianaacosta892@gmail.com. Le manifiesto que autorizo recibir comunicaciones o notificaciones al correo electrónico.

Cordialmente,



ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO.
C.C. No. 1.018.408.532 de Bogotá.
Accionista de Macc Constructores SAS

SOLICITUD DE DOCUMENTOS

Adriana Acosta <adrianaacosta892@gmail.com>
Para: giomar1111@yahoo.com
Cc: macconstructores10@gmail.com

24 de agosto de 2024, 10:37

Buenos días Ingeniero Giovani

Envío adjunto solicitud.

Cordialmente

Adriana Carolina Acosta Caycedo

3 adjuntos

-  **CARTA GIOVANI MARTINEZ PETICION DOCUMENTOS PARA LIQUIDACION.pdf**
439K
-  **Acta Asamblea Extraordinaria.pdf**
5173K
-  **CARTA EFRAIN MARTINEZ G 24-08-2024.pdf**
339K

Duitama 24 de Agosto de 2024

Apreciado Ingeniero.

GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Accionista MACC CONSTRUCTORES SAS.

La Ciudad.

Ref: Solicitud información y documentos para cumplir con obligaciones legales y avanzar en el proceso de liquidación de la sociedad.

Con un respetuoso saludo, me dirijo a Usted en su calidad de accionista de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS, con la finalidad de informarle varios asuntos de interés para la sociedad, y para invitarlo de manera cordial que no ahorremos esfuerzos y nos apoyemos para cumplir de la mejor manera posible con el proceso de liquidación de la sociedad.

1.- Lo primero es reiterarle, tal como se consignó en el acta de desarrollo de la asamblea extraordinaria realizada el día 06 de Agosto de 2024, que no es de mi interés continuar con la existencia de la sociedad, debido a los múltiples inconvenientes que se han presentado, y a la difícil situación jurídica y financiera a la que nos avocó el anterior Representante Legal Ingeniero EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

2.- Tomada en debida forma la decisión de liquidación de la sociedad, con cumplimiento de los estatutos sociales, la Ley 1258 de 2008, el Código de Comercio, nos corresponde como accionistas trabajar de manera mancomunada, armónica y responsable, para cumplir en oportunidad y con el mayor rigor posible, las obligaciones legales, tributarias, y las existentes para con nuestros acreedores y de existir utilidades cumplir con la distribución para con los accionistas. Con este propósito, lo invito para que a cambio de actitudes hostiles, amenazas de acciones penales, traslados de responsabilidades, asumamos una actitud madura, responsable y propositiva, para sacar adelante el delicado y exigente trabajo de liquidar la sociedad.

3.- En mi condición de Representante Legal de la sociedad desde el día 06 de Agosto de 2024, tal como Usted tiene conocimiento, debido a la remisión que le hice de copia de la carta de solicitud que presente al Ingeniero EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, pedí al anterior Representante Legal se me hiciera entrega de los archivos de la empresa, de la información financiera, de la relación de activos y pasivos, del libro de actas de la sociedad, entre otros. Información que a la fecha de la presente comunicación no me ha sido entregada.

4.- Para preparar en debida forma los estados financieros, con el cumplimiento de las normas contables y tributarias, presentarlos a la asamblea de accionistas para su revisión y aprobación; así como para ser presentados de manera oficial ante la DIAN, con el correspondiente pago de impuestos, es indispensable que el Representante Legal de la Sociedad y la Contadora de la Sociedad cuenten con

toda la información y los soportes de las actividades y operaciones de la sociedad. Por esta razón, le solicito comedidamente, que atendiendo su calidad de accionista y de ser hermano del anterior Representante Legal Ing. EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, sirva Usted de puente y de facilitador, para que la información y los soportes sean entregados a la actual Representante Legal y la Contadora de la empresa.

5.- En respuesta a su comunicación de fecha 13 de Agosto de 2024, le preciso que en ninguna fecha, ni para ninguna época, la suscrita accionista ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO fue convocada a Asamblea de Accionistas, para que fuesen legalmente modificados los estatutos, para que se recibieran nuevos accionistas, ni para que hubiese cambios en la participación accionaria. Con fundamento en esa realidad, no se acepta su aseveración que mi participación dentro de los aportes en la sociedad se haya reducido al 16.66%. Por el contrario, mi participación se mantiene en el 52% de los aportes efectivamente realizados.

6.- En referencia a los puntos del orden del día de la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del pasado 06 de Agosto, relacionados con el pago de honorarios a abogados seleccionados y contratados por Usted y/o por el anterior Representante Legal, le informo que a la fecha no disponemos de los soportes jurídicos y contables para registrar esos pasivos. No obstante, dentro del proceso de liquidación de la empresa, debemos en primer lugar atender las deudas fiscales que se tienen con la DIAN, con el Municipio de Duitama, y las que puedan existir con otras entidades del Estado.

La identificación de los pasivos, los montos, y las prioridades de pago, se definirán una vez se tengan identificadas e individualizadas las deudas existentes.

7.- Si usted apreciado Ingeniero GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en su calidad de accionista no accede y no colabora a una oportuna y adecuada liquidación de la empresa, será responsable de los incumplimientos y de las sanciones que puedan recaer sobre la sociedad y sobre los accionistas individualmente considerados.

Con fundamento en los anteriores puntos, de manera formal y comedida, le solicito haga entrega de la información y los documentos que reposen en su poder, y contribuya para que su hermano EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ cumpla con las obligaciones estatutarias y legales que le corresponden, respecto de su gestión como Representante Legal de la sociedad hasta la fecha en que fue removido.

No se puede perder de vista, que el Representante Legal EFRAÍN MARTÍNEZ GONZALEZ no convocó a la Asamblea de Accionistas para presentar los estados financieros de los años 2021, 2022, 2023, como tampoco, al parecer, no presentó ante la DIAN las declaraciones de renta de esas vigencias, ni las declaraciones con los pagos de lo que se haya causado de Retención en la Fuente y del impuesto IVA. Por lo cual, nos corresponde, con la mayor prontitud posible, subsanar esas deficiencias y evitar mantener a los responsables de la sociedad en eventuales conductas con alcances penales.

Si no acceden a la consolidación de la información, y la estructuración de las cifras contables y financieras, junto con las liquidaciones de lo que debemos transferir y pagar a favor de las Entidades Estatales, no tendré opción diferente, en mi condición de actual Representante Legal, que reconstruir la información a través de Derechos de Petición ante las entidades y personas con las cuales la sociedad tuvo relaciones y negocios. También, no me quedará alternativa diferente que cumplir con el deber de presentar las denuncias ante las autoridades competentes, que le anticipo, no es mi deseo, excepto que las circunstancias me obliguen a ello.

Quedo atenta a su valiosa gestión, y su amable respuesta, con la esperanza que no se haga consistir en insultos ni amenazas de denuncias. Lo importante es que actuemos con serenidad, sensatez y alta responsabilidad. Ese es mi propósito y, reitero, es la invitación que le extiendo.

Tan pronto como tengamos consolidada y reconstruida la información contable, financiera y la identificación de activos y pasivos, con gusto le convocaré para que realicemos asamblea de accionistas, para tomar las decisiones que son del resorte de los socios de la empresa en liquidación.

Atendiendo su solicitud de copia del acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con gusto se la remito por este medio. Anexo acta 001 de 2024.

Remito copia de esta comunicación al anterior Representante Legal. ING. EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Cordialmente.



ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO.

C.C 1018.408.532 de Bogotá.

Representante Legal de Macc Constructores SAS.



EMPRESA SMART SECURITY TECHNOLOGY S.A.S

NIT: 901.836.633-9

Duitama 23 de abril de 2025

Doctora:

ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO

Asunto: **CERTIFICACION DE INGRESO**

La empresa **SMART SECURITY TECHNOLOGY S.A.S.** identificada con Nit No. 901.836.633-9, con domicilio en la ciudad de Duitama, representada legalmente por SHARICK TATIANA BLANCO RODRIGUEZ, identificado con C.C No. 1.052'837.317, por medio del presente documento se permite certificar que, el pasado 1 de abril de 2025, durante todo el transcurso del día, los señores Efraín Martínez González y Giovani Martínez González, no ingresaron a las instalaciones del Edificio Magda Propiedad Horizontal, ubicado en la carrera 15 Número 13 -24 de Duitama. Revisados los controles y consultado el funcionario que prestó turno de vigilancia durante el día, las personas mencionadas no ingresaron en ningún horario del señalado día 01 de abril de 2025.

También se certifica de manera específica, que los mencionados señores no ingresaron al apartamento No. 403, que es habitado por la Doctora **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO**.

La presente certificación se expide el día 23 de abril de 2025, a solicitud de la Doctora **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO**.

Atentamente.

Cordialmente:

GERMAN BLANCO ALARCON
C.c. 74'374.113 de Duitama Boyacá
Gerente General
Celular: 3173007784

97

EDIFICIO MAGDA PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 826.003.448-6

Duitama, abril 23 de 2025

CERTIFICACIÓN

Como administradora y representante legal del **EDIFICIO MAGDA P.H.** con Nit.826.003.448-6, certifico que la señora **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO**, habita en el apartamento 403 del Edificio Magda P.H. con dirección carrera 15 N°13-23 de Duitama, Boyacá, desde el 30 de enero de 2024.

Se expide esta solicitud por petición de la interesada, el 23 de abril de 2025.

Cordialmente,



María Elizabeth Alvarado M.
Administradora y Representante Legal
Edificio Magda P.H.
Email. edificiomagdaph@gmail.com



RESOLUCIÓN NÚMERO 749
(09 JUL 2018)

POR LA CUAL SE REGISTRA ADMINISTRADORA DE UNA PROPIEDAD
HORIZONTAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DUITAMA

En uso de sus facultades legales, y en especial las contempladas en la Ley 675 de 2001,

CONSIDERANDO:

1.- Que la señora MARIA ELISABETH ALBARADO MERCHAN, identificada con la cedula de ciudadanía número 46.661.352 de Duitama, solicita la inscripción de Órganos de control y Administrador de la Propiedad Horizontal **EDIFICIO MAGDA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 15 N° 13-23 de la ciudad de Duitama, protocolizada mediante Escritura No. 1983 del 03 de febrero de 1983 de la Notaria Segunda del Circulo de Duitama, ha solicitado la inscripción de los órganos de administración y control de conformidad con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios de fecha de 26 de marzo de 2018, así como Acta de Consejo de Administración de fecha de 16 de abril de 2018, y Acta N° 001 de Consejo de Administración de fecha de 07 de mayo de 2018.

2.- Que la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, corresponde al Alcalde Municipal del lugar de ubicación del edificio o conjunto residencial.

3.- Que la Administradora de la propiedad horizontal **EDIFICIO MAGDA PROPIEDAD HORIZONTAL** ha presentado los documentos que acredita el nombramiento para el ejercicio del cargo como administradora.

4.- Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar los órganos de Administración y Control de la propiedad horizontal **EDIFICIO MAGDA PROPIEDAD HORIZONTAL**, de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
ADMINISTRADORA	MARIA ELISABETH ALBARADO MERCHAN C.C. N° 46.661.352 de Duitama

PARAGRAFO: De conformidad con lo preceptuado en el Art. 50 de la Ley 675 de 2001, la representante legal y administrador de la propiedad horizontal corresponde a su administrador, la señora MARIA ELISABETH ALBARADO MERCHAN identificada con cédula de ciudadanía número 46.661.352 de Duitama.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente acto a la petionaria según lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no ser



Duitama

Capital Ciudad de Boyacá

Alcaldía

Uso Oficial

posible la comparecencia del interesado a este Despacho, procédase a notificar por Aviso de conformidad con lo expuesto en el Artículo 69 del mismo Ordenamiento, haciendo saber que contra la presente procede el recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y ante el Alcalde Municipal de Duitama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]

ALFONSO MIGUEL SILVA PESCA
Alcalde Municipal

Revisado por: Dra. Nancy Yamile Córdoba C, Asesora Jurídica
Proyectó: Jenny Margoth Suárez B.



MUNICIPIO DE DUITAMA
DESPACHO DE LA ALCALDÍA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

09 JUL 2018

Hoy: _____ en el despacho de la Alcaldía notifique personalmente

a: Nadia E. Albornoz con C.C. 46.661.352

del contenido de: _____ de fecha: 09 JUL 2018

FIRMA DEL NOTIFICADO

[Firma manuscrita: Elizabeth Alvarado]

Secretaria, *[Firma manuscrita]*

	Sistema Integrado de Gestión		
	Seguridad y Convivencia Ciudadana		
	FORMATO FALLO CUANDO NO COMPARECE EL ACCIONADO A LA AUDIENCIA Y SE IMPONEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
Nivel Central	Código: SC-F018	Versión: 0	Página: 1 de 12

**ACTA DE AUDIENCIA EN LA MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 139-2024
RESOLUCIÓN N.° 047-2025**

CONVOCANTE: ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO
C.C. NUMERO: 1'018.408.532 DE BOGOTA
CONVOCADO: EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ
C.C. NUMERO: 1'052.386.236 DE DUITAMA

Duitama, Cinco (05) de Febrero de 2025.

En Duitama, a los Cinco (05) días del mes de Febrero de 2025, siendo las 04:00 p.m. día y hora señalados para llevar a cabo la Audiencia que trata el Art. 12 de la Ley 575 de 2000 dentro de la **Medida de Protección Número 139-2024**, Por lo tanto este despacho de la Comisaría Segunda de Familia del Municipio de Duitama, Instalada la audiencia, la suscrita procede a verificar la asistencia de las partes interesadas. Se presenta la señora **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO**, Identificada con **C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA**, edad 38 años, estado civil separada, ocupación comunicadora social independiente, reside en la Carrera 15 No 13-23, Teléfono 3022685037, correo electrónico adrianaacosta892@gmail.com Igualmente el Doctor **DIEGO FERNANDO GARZÓN CASTRO**, Identificado con C.C. No 1'052.382.439, T.P. No 243-440. Dirección Carrera 9 No 14-80 Duitama, correo abogadogarzoncastro@gmail.com. A quien se le da personería Jurídica en esta Audiencia. Se deja constancia que el señor **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ** Identificado con C.C. No 1'052.386.236, no se hace presente.

Siendo la hora y fecha señalada el (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ**, mayor de edad, estado civil: separado, **NO** se presentó, ni allegó excusa que justifique la inasistencia, estando notificado en debida forma, esto es mediante boleta de citación No 906 de fecha 26 de Abril de 2024. La cual obra en las diligencias, igualmente no justifique en forma alguna su inasistencia o solicitara aplazamiento, en aplicación de los principios procesales de celeridad, eficacia y eficiencia que deben regir este tipo de actuaciones, se da continuidad a la presente diligencia.

Conforme a lo no comparecencia del (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ**, este Despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 9 de la 575 de 2000 que modificó la Ley 294 de 1996 que reza: "(...) Artículo 15. Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa. El funcionario evaluará la excusa y, si la encuentra procedente, fijará fecha para celebrar la nueva audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes (...)"

ASUNTO A RESOLVER

La señora **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO**, Identificada con **C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA** presentó solicitud de medida de protección ante la Fiscalía General de la nación, la cual fue radicado con el número 927 en este despacho el 26 de Abril de 2024, donde manifiesta se ha incurrido en actos de violencia en el contexto familiar.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Fecha:	24-10-2022	31-10-2022	02-11-2022
Cargo:	Comisaria Primera	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
Nombre:	MARTHA LUCIA ROJAS CÁRDENAS	JORGE EDWIN CHAPARRO CORREDOR	HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Firma:			

 <i>Bogotá</i>	Sistema Integrado de Gestión		
	Seguridad y Convivencia Ciudadana		
	FORMATO FALLO CUANDO NO COMPARECE EL ACCIONADO A LA AUDIENCIA Y SE IMPONEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
Nivel Central	Código: SC-F018	Versión: 0	Página: 2 de 12

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

NULIDADES

El Comisario(a) de Familia no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

COMPETENCIA

Este despacho es competente de conformidad a lo preceptuado en el Art. 05 de la Ley 2126 – 2021 que establece: “... **COMPETENCIA.** Los comisarios y comisarias de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo...” Y en el Art. 4° de la ley 294 de 1996, Modificado por la Ley 575 de 2000, art. 1°. “Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia... una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente...”

ACTUACIÓN

Acto seguido se procede a dar lectura a la solicitud de medida de protección y se le concede el uso de la palabra a la accionante el (la) señor(a) **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, Identificada con C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA** Quien manifiesta: pues estamos en un proceso de separación y liquidación de la sociedad, el siempre se dirige a mí con palabras groseras e insultándome. Yo quiero que la medida siga.

En este estado de la diligencia se procede a orientar al (la) señor(a) **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, Identificada con C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA,** respecto de los derechos que se consagran en las normatividades atinentes a la violencia en el contexto de la familia, se le orienta respecto a las medidas de atención y ante lo cual manifiesta: que entiende muy bien lo dicho.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De esta forma, procede el Despacho a decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere oportuno a fin de definir con fundamento en las mismas sí se han presentado o no los hechos puestos en conocimiento y en caso tal,

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Fecha:	24-10-2022	31-10-2022	02-11-2022
Cargo:	Comisaria Primera	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
Nombre:	MARTHA LUCIA ROJAS CÁRDENAS	JORGE EDWIN CHAPARRO CORREDOR	HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Firma:			

	Sistema Integrado de Gestión		
	Seguridad y Convivencia Ciudadana		
	FORMATO FALLO CUANDO NO COMPARECE EL ACCIONADO A LA AUDIENCIA Y SE IMPONEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
Nivel Central	Código: SC-F018	Versión: 0	Página: 3 de 12

imponer las ordenes contempladas en la Ley 294 de 1996 y Ley 2026 de 2021; por la que se adelanta el presente trámite de violencia en el contexto familiar, las cuales se discriminan así:

POR LA PARTE ACCIONANTE: el (la) señor(a) **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO**, Identificada con C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA

- Denuncia por violencia intrafamiliar, interpuesta en la F.G.N la cual fue radicado con el número 927 en este despacho el 26 de Abril de 2024, donde manifiesta se ha incurrido en actos de violencia en el contexto familiar.
- Manuscrito donde se reciben amenazas
- Instrumento de valoración con una puntuación de 150 puntos.
- Medida de protección provisional de fecha 26 de Abril de 2024.
- 28 de Agosto de 20232.
- Oficio al comandante de policía para seguimiento.

POR PARTE DE ACCIONADO: el (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ**

- Descargos de fecha 02 de Mayo de 2024.
- No aportó pruebas y no compareció para lo cual se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 15 Ley 294 de 1996 Modificado por el Artículo 9 de la Ley 575 de 2000 establece que: Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra.

PRUEBAS DE OFICIO: Téngase como prueba en cuanto tengan valor probatorio conforme a los artículos 169 CGP, las siguientes:

- Instrumento de valoración con una puntuación de 150 puntos.
- Medida de protección provisional de fecha 26 de Abril de 2024.
- (28 de Agosto de 20232.) No
- Oficio al comandante de policía para seguimiento.
- Oficio a SANITAS para apoyo terapéutico.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia y debido a la no comparecencia del (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ**, no es posible por parte del despacho correr el traslado de las pruebas decretadas para que se pronuncie sobre las mismas, para lo cual se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 15 Ley 294 de 1996 Modificado por el Artículo 9 de la Ley 575 de 2000 establece que: Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. Por lo tanto, se emite el siguiente:

AUTO

En este estado de la diligencia y conforme lo anterior, el suscrito(a) Comisario(a) de Familia, en uso de sus facultades legales:

DISPONE

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Fecha:	24-10-2022	31-10-2022	02-11-2022
Cargo:	Comisaria Primera	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
Nombre:	MARTHA LUCIA ROJAS CÁRDENAS	JORGE EDWIN CHAPARRO CORREDOR	HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Firma:			

	Sistema Integrado de Gestión		
	Seguridad y Convivencia Ciudadana		
	FORMATO FALLO CUANDO NO COMPARECE EL ACCIONADO A LA AUDIENCIA Y SE IMPONEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
Nivel Central	Código: SC-F013	Versión: 0	Página: 4 de 12

1. Se declara en firme el decreto y práctica de pruebas.
 2. Contra la presente determinación no procede ningún recurso.
- Una vez cumplidas las etapas procesales entra el despacho a fallar teniendo en cuenta:

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 42 de la Carta Magna señala "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y de una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla." Y más adelante en el inciso 5 de este Artículo, se dispone "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley".

Es así como el legislador a través de la Ley 294 de 1996, la Ley 575 de 2000, la Ley 1257 de 2008, y Ley 2126 de 2021, estableció el procedimiento legal para desarrollar el contenido del derecho sustancial de los individuos a contar con la protección fundamental de una agrupación básica y primigenia erigida en el respeto, el amor y la responsabilidad de cada uno de sus miembros.

Bajo la potestad de las anteriores disposiciones se le confirió la facultad a los Comisarios (a) de Familia de proteger los derechos de los miembros de la familia, entendiéndose por familia los sujetos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, que han sido víctimas de violencia (física, psicológica, patrimonial, económica o sexual) a solicitud de parte o de oficio, a través de un procedimiento expedito que ponga fin a las agresiones y restablezca los derechos de sus integrantes propendiendo por la mejoría en las dinámicas familiares. La violencia entonces debe ser erradicada; con mayor razón tratándose de aquella originada en la familia, ya que, la familia es el primer encuentro del ser humano con el mundo, allí se determina en gran parte su pensamiento y sus conductas posteriores, de manera que, si la organización familiar se estructura en la violencia, no solamente se romperán los lazos que vinculan a sus miembros, generando con ello resentimiento, dolor, tristeza, animadversión etc. Sino que además se propagará y naturalizará de forma desafortunada en el desarrollo de las restantes relaciones asumidas por los individuos. Es un deber de las autoridades impedir cualquier hecho de violencia, sin que llegase a implicar un capricho del legislador o de esta funcionario, a contrario sensu, todas las actuaciones desplegadas con el fin de evitar cualquier hecho de violencia en la familia, obedecen a criterios superiores reconocidos por los individuos incluso a través del desarrollo normativo internacional, que para el caso colombiano se consagran en la Carta Internacional de Derechos Humanos, así como los contenidos en los sistemas regionales de protección de derechos, consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en el pacto de San Salvador y demás normas internacionales que materia de derechos humanos, han sido ratificadas por el Estado Colombiano y forman parte del Bloque de Constitucionalidad (Artículo 93 de la Constitución Política).

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Fecha:	24-10-2022	31-10-2022	02-11-2022
Cargo:	Comisaria Primera	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
Nombre:	MARTHA LUCIA ROJAS CÁRDENAS	JORGE EDWIN CHAPARRO CORREDOR	HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Firma:			

	Sistema Integrado de Gestión		
	Seguridad y Convivencia Ciudadana		
	FORMATO FALLO CUANDO NO COMPARECE EL ACCIONADO A LA AUDIENCIA Y SE IMPONEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
Nivel Central	Código: SC-F018	Versión: 0	Página: 5 de 12

En la familia se pueden presentar las siguientes violencias : (a) Psicológica o emocional: es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento, o cualquier conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica. Este tipo de violencia es de las más comunes y naturalizadas de la sociedad, por lo que es necesario aprender a reconocerla y denunciar, (b) Sexual: en ella se incluyen todas las relaciones o actos sexuales, físicos o verbales, no deseados ni aceptados por la otra persona. La violencia sexual puede presentarse hacia hombres o mujeres utilizando la fuerza o la coacción física, psicológica o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal, (c) Económica: ocurre cuando se utiliza el dinero como un factor para dominar o establecer relaciones de poder perjudiciales. Este tipo de violencia se puede manifestar cuando a la persona se le quita el dinero que gana, se le impide gastarlo en beneficio suyo o de su familia, o se le niega el dinero para controlar su independencia. Todas estas formas de violencia son consideradas delito y son sancionadas por la ley, y (d) De género: son los actos violentos contra una persona en razón de su sexo o preferencia sexual. En muchos casos, son actos que se ejercen contra las mujeres y están relacionados con el control que algunos hombres creen tener sobre ellas, generalmente, aprovechándose de condiciones de indefensión, desigualdad y poder. También puede ocurrir contra hombres que se salen del rol masculino culturalmente aceptado, por ejemplo, en casos de violencia homofóbica o por conductas consideradas 'femeninas', como llorar o expresar sus sentimientos.

La violencia psicológica debe ser erradicada, puesto que esta clase de violencia ataca directamente el reconocimiento del otro como sujeto de derechos, impide per sé el reconocimiento de los demás para comunicarse y se constituye como un irrespeto por los contenidos mínimos de los que se nutre el ser humano, razón por la cual se proscribe a través del artículo 12 de la Constitución que prohíbe los tratos inhumanos, crueles o degradantes como las amenazas de la violencia que si bien no alcanzan el umbral de la violencia física también producen profundos impactos en la vida y en la tranquilidad de las personas.

Estos mandatos constitucionales se desarrollan a través de la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1098 de 2006, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES

La señora **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO**, identificada con C.C. No **1'018.408.532 DE BOGOTA**, presentó solicitud de medida de protección a su favor en contra del (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ**, el día 26 de Abril de 2024, refiriendo que por parte del (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ**, se ha incurrido en actos de violencia en el contexto familiar.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Fecha:	24-10-2022	31-10-2022	02-11-2022
Cargo:	Comisaría Primera	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
Nombre:	MARTHA LUCIA ROJAS CÁRDENAS	JORGE EDWIN CHAPARRO CORREDOR	HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Firma:			

 <i>Quilama</i>	Sistema Integrado de Gestión		
	Seguridad y Convivencia Ciudadana		
	FORMATO FALLO CUANDO NO COMPARECE EL ACCIONADO A LA AUDIENCIA Y SE IMPONEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
Nivel Central	Código: SC-F018	Versión: 0	Página: 6 de 12

Mediante providencia de fecha 16 de Abril de 2024, se admitió la solicitud de medida de protección, se notificó legalmente a las partes y se ordenó medida de protección provisional.

En la fecha y hora señalada no se presentó el (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ**, pese a encontrarse debidamente notificado el accionado el (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ**, no compareció y no aportó pruebas. Para lo que se tendrá presente lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 9 de la ley 575 de 2000, antes mencionado.

ANÁLISIS DEL ASUNTO A RESOLVER

La señora El (la) señor(a) **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, Identificada con C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA** presentó solicitud de medida de protección a su favor en contra del (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ**, el día 26 de Abril de 2024, refiriendo que por parte del (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ**, se ha incurrido en actos de violencia en el contexto familiar.

Mediante providencia de fecha del día 26 de Abril de 2024, se admitió la solicitud de medida de protección, se notificó legalmente a las partes y se ordenó medida de protección provisional.

El instrumento de identificación de riesgo realizado al señor(a) **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, Identificada con C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA** y del análisis de este instrumento este Despacho concluye la presencia de factores de riesgo hacia el (la) señor(a) **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, Identificada con C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA**, por parte del (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ**, situación que aunado a la consecuencia jurídica establecida en el Artículo 15 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 9 de la ley 575 de 2000 que debe aplicar este despacho en cumplimiento del ordenamiento jurídico y que se presenta debido a la injustificada inasistencia del (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ**, este despacho tiene claridad respecto de la necesidad de adoptar medidas definitivas encaminadas a la garantía de los derechos fundamentales involucrados.

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL APLICABLES AL CASO

No corresponde lo anterior a la armonía que debe construirse sobre la base de una familia, en la que se espera un hábitat de reflexión, comprensión y mutua ayuda, pues es la familia la célula básica de la sociedad y por eso el Estado la protege, como protege a sus integrantes, a quienes reconoce la preferencia de sus derechos por mandato constitucional. En el caso que nos ocupa, se encuentran plenamente reunidos los presupuestos procesales, por cuanto las partes tienen la capacidad procesal para

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Fecha:	24-10-2022	31-10-2022	02-11-2022
Cargo:	Comisaría Primera	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
Nombre:	MARTHA LUCIA ROJAS CÁRDENAS	JORGE EDWIN CHAPARRO CORREDOR	HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Firma:			

 <i>Quindío</i>	Sistema Integrado de Gestión		
	Seguridad y Convivencia Ciudadana		
	FORMATO FALLO CUANDO NO COMPARECE EL ACCIONADO A LA AUDIENCIA Y SE IMPONEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
Nivel Central	Código: SC-F018	Versión: 0	Página: 7 de 12

comparecer en el proceso y es esta Comisaría de Familia la competente para conocer de la acción impetrada, teniendo en cuenta el fundamento legal expuesto.

Desafortunadamente existen imaginarios en algunos seres humanos que pretenden naturalizar y justificar las acciones violentas, porque suelen concebirlas como un mecanismo de resolución de conflictos o como actos de defensa, que los llevan de forma equivocada a creer que están amparados para ejercer violencia contra otros y que una conducta violenta es la respuesta a la actuación de los demás. La violencia no resuelve los conflictos, los suspende mediante una coyuntura que genera zozobra, temor, resentimiento, de manera tal que con posterioridad cuando la fuerza es superada por otra mayor, el conflicto se hace latente de nuevo con consecuencias cada vez más perjudiciales para las partes. Es menester afirmar que la única razón por la que se ejerce violencia por el ser humano actual, es por la insuficiencia o la falta de capacidad para resolver los conflictos, reitero, la violencia jamás podrá justificarse y por ello debe ser erradicada a través de la utilización de mecanismos no violentos, ya sea mediante acuerdos abordados a través del diálogo o mediante la protección brindada por intermedio de las autoridades estatales y de los instrumentos legales o en equidad, para la resolución de las problemáticas.

Ninguna forma de violencia tiene justificación alguna que la ampare. En el caso de agresiones o cualquier clase de violencia ejercida en contra de las mujeres aumenta el reproche de la conducta, toda vez que por su constitución física en relación con la del hombre, existe una clara desventaja. Las relaciones de fuerza no encuentran actualmente ningún sustento, en los únicos escenarios en los que se permite es en el desarrollo de deportes físicos reglados y autorizados por la ley o en relación con la coerción necesaria para restablecer el orden conferido a la fuerza pública.

El conflicto en sí mismo considerado no es negativo ni tampoco es positivo, el conflicto nace de la diferencia, pero cabe resaltar que el estado colombiano se sustenta en la diversidad y el reconocimiento y protección de la diversidad sustenta la posibilidad de ejercicio de la diferencia. En Colombia el conflicto es viable, lo que el Estado debe reprochar es alentar el conflicto a través de mecanismos que en vez de resolverlo terminen por alimentarlo, llevándolo a consecuencias negativas que atenten contra la dignidad humana. El conflicto es entonces una ruptura epistemológica con el concepto de justicia. Es natural en la vida del ser humano tener conflictos, los conflictos son inevitables. Sería contraevidente plantearse una sociedad sin conflictos, porque la homogeneidad del comportamiento humano en un estado como el nuestro no se concibe. No ha existido homogeneidad ni siquiera en los regímenes fascistas o autoritarios) menos en un estado que como lo he descrito reconoce la pluralidad y la dignidad a partir de un criterio de respeto por la persona humana. Lo anterior implica entonces que el ser humano no debe prepararse para no tener conflictos, porque los mismos son inevitables. No obstante, sí debe estar preparado para responder de forma adecuada, en respeto, solidaridad cuando un conflicto se le presente, tomando la mejor decisión que implique

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Fecha:	24-10-2022	31-10-2022	02-11-2022
Cargo:	Comisaria Primera	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
Nombre:	MARTHA LUCIA ROJAS CÁRDENAS	JORGE EDWIN CHAPARRO CORREDOR	HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Firma:			

	Sistema Integrado de Gestión		
	Seguridad y Convivencia Ciudadana		
	FORMATO FALLO CUANDO NO COMPARECE EL ACCIONADO A LA AUDIENCIA Y SE IMPONEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
Nivel Central	Código: SC-F018	Versión: 0	Página: 8 de 12

que el conflicto se resuelva. Quiere decir lo anterior que lo que al Estado está llamado a impedir y lo que los miembros del estado están llamados a no llevar a cabo no es la generación del conflicto, sino la utilización de violencia para resolverlo.

En relación con las mujeres se tiene que la mujer es sujeto especial de protección: históricamente la mujer ha desempeñado un papel invisible pero trascendental en la evolución de la especie; en el entramado tejido por las relaciones de hecho, de manera desafortunada ha sido víctima de la ignominia y relegada por la filosofía aristotélica muy difundida en este hemisferio, que la muestra como un recipiente o cuerpo en el que se deposita la sustancia, es decir, se la ha convertido en un objeto a través de esfuerzo teorizante basado en argucias. Sin embargo, su persistencia, su amor y su capacidad entrañable de resguardar la vida, no solo en la aptitud de reproducir a la especie que, en todo caso en una decisión de una potencialidad, sino por cuidar de ella en la administración y trabajo por la consecución de sus recursos, en el acogimiento de mayores prerrogativas para su entorno, han cobijado a la humanidad durante años, ha protegido a la especie de su extinción y la impulsa a niveles de racionalidad cada vez superiores. Por fortuna se han reivindicado históricamente algunos de sus derechos, otros esperan por serlo. Por esta razón y en un esfuerzo persistente fue protegida internacionalmente de manera especial y ha tenido preponderancia en los criterios jurisprudenciales de la máxima autoridad que vela por la integridad de la Constitución Política.

En la sentencia de constitucionalidad C-059 de 2005, Magistrada Ponente la Dra. Clara Inés Vargas Hernández, de la cual transcribiré algunos apartes, se refleja el trabajo asiduo y protección de la Honorable Corte Constitucional a la mujer, por cuanto la interpretación del alto órgano guardián de la Carta Política, desde la que se irriga la aplicación e interpretación de las leyes, la ha contemplado en múltiples oportunidades a partir de un marco en el que su rol, figura y naturaleza aparecen de manera preponderante y se convierten en ejes de estructuración en la determinación de los juicios con los que se adoptan decisiones. Es así como en dicho fallo por ejemplo se manifestó: "En relación con las mujeres, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belén Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, aprobada por la Ley 248 del 29 de 1995, dispuso, entre otros, como deber de los Estados "incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso" (art. 7 literal. c).

Tal compromiso fue confirmado en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer adoptada por la Comisión de Derechos Humanos 2000/45."

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Fecha:	24-10-2022	31-10-2022	02-11-2022
Cargo:	Comisaria Primera	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
Nombre:	MARTHA LUCIA ROJAS CÁRDENAS	JORGE EDWIN CHAPARRO CORREDOR	HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Firma:			

 <i>Duitama</i>	Sistema Integrado de Gestión		
	Seguridad y Convivencia Ciudadana		
	FORMATO FALLO CUANDO NO COMPARECE EL ACCIONADO A LA AUDIENCIA Y SE IMPONEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
Nivel Central	Código: SC-F018	Versión: 0	Página: 9 de 12

En la Sentencia T - 145 de 2017 expresamente la Corte Constitucional ordena a las autoridades y conmina a las Comisarias de Familia a atender especialmente y con enfoque de género este tipo de procesos.

MOTIVACIÓN FINAL DEL DESPACHO

Acorde a lo obrante en el expediente es preciso advertir que: las manifestaciones hechas por el (la) señor(a) **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, Identificada con C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA**, bajo juramento en la solicitud de medida de protección, en la denuncia instaurada en contra del (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ**, por violencia en el contexto familiar, y la injustificada inasistencia del denunciado el (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ**, llevan al Despacho a dar aplicación a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 9 de la ley 575 de 2000, el cual reza "...Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa.", es conforme a la injustificada inasistencia de la parte accionada que el Despacho obedeciendo al mandato legal antes referido entiende como aceptación de cargos su no comparecencia. Teniendo claridad respecto de los hechos denunciados es de advertir que el (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ** incurrió en conductas de violencia en contra de **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, Identificada con C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA** situación que hace necesario imponer una medida de protección a favor del (la) señor(a) **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, Identificada con C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA**, con el fin de prevenir el acontecimiento de nuevos hechos que desenlacen en episodios violentos y desestabilizantes de los miembros de la familia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El despacho procede a revisar el proceso, sin encontrarse en ninguna de sus etapas causales de nulidad, por lo que se declara saneado, sin objeción de las partes. Por lo tanto, se procede a decidir. En caso de encontrarse alguna causal de nulidad posteriormente, se entenderá saneada según lo establece el artículo 136 del Código General del Proceso.

No encontrando causal que invalide lo actuado y teniendo en cuenta lo expuesto, El COMISARIO(A) DE FAMILIA Y EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer medida de protección definitiva a favor del (la) señor(a) **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, Identificada con C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA** consistente en:

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Fecha:	24-10-2022	31-10-2022	02-11-2022
Cargo:	Comisaria Primera	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
Nombre:	MARTHA LUCIA ROJAS CÁRDENAS	JORGE EDWIN CHAPARRO CORREDOR	HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Firma:			



- a- **ORDENAR** al (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ** Identificado con C.C. No 1'052.386.236, la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra del (la) señor(a) **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO**, Identificada con C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA.
- b- Se le **ORDENA** al (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ** Identificado con C.C. No 1'052.386.236, la prohibición de ingresar al sitio de residencia, estudio, trabajo o cualquier otro lugar en el que se encuentre el (la) señor(a) **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO**, Identificada con C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA esto sin su previa autorización.
- c- **ORDENAR** al (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ** Identificado con C.C. No 1'052.386.236, abstenerse de penetrar en forma violenta, agresiva, intimidatorio, amenazante y/o bajo el efecto de sustancias psicoactivas y/o embriagantes, en cualquier lugar donde se encuentre al (la) señor(a) **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO**, Identificada con C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA .
- d- **PROHIBIR** al (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ** Identificado con C.C. No 1'052.386.236, realizarle amenazas por cualquier medio al (la) señor(a) **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO**, Identificada con C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA y prohibirle asimismo utilizar cualquier tipo de arma en el sitio de residencia, estudio, trabajo o cualquier otro lugar en el que se encuentre el (la) señor(a) **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO**, Identificada con C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA.
- e- Se impone la obligación al (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ** Identificado con C.C. No 1'052.386.236 de acudir a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO PROFESIONAL** con sicología para el control de impulsos agresivos, manejo de la ira, patrones de comunicación asertiva, resolución de conflictos, entre otros que el profesional considere pertinente que le permitan comprender la importancia de resolver los conflictos mediante acciones libres de violencia, de lo cual deberá aportar certificados de asistencia al proceso.
- f- Remitir al (la) señor(a) **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO**, Identificada con C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA a seguimiento psicológico a fin de que supere los hechos violentos y se empodere en su calidad de víctima, para que haga uso efectivo de la presente medida de protección, y mantengan informado al comando de policía sobre los posibles hechos violentos en los que pueda incurrir el agresor, así mismo, para que en caso que se presenten inicie el respectivo incidente de incumplimiento.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Fecha:	24-10-2022	31-10-2022	02-11-2022
Cargo:	Comisaria Primera	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
Nombre:	MARTHA LUCIA ROJAS CÁRDENAS	JORGE EDWIN CHAPARRO CORREDOR	HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Firma:			

	Sistema Integrado de Gestión		
	Seguridad y Convivencia Ciudadana		
	FORMATO FALLO CUANDO NO COMPARECE EL ACCIONADO A LA AUDIENCIA Y SE IMPONEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
Nivel Central	Código: SC-F018	Versión: 0	Página: 11 de 12

g- Se le ordena al (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ** Identificado con C.C. No 1'052.386.236, la obligación de asistir al curso pedagógico sobre derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar, perspectiva de género, acciones legales para su garantía, consecuencias jurídicas y competencias institucionales, el cual realizará la personería.

h- Oficiese a las autoridades de Policía con el fin de que presten protección y **APOYO POLICIVO** al (la) señor(a) **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO**, Identificada con C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA, con el fin de evitar el acaecimiento de nuevos hechos de violencia en el contexto familiar por parte del (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ** Identificado con C.C. No 1'052.386.236

i- En razón a las consideraciones del presente proveído se ordena al Comandante de la estación disponer de unidades a su cargo para realizar rondas al domicilio de la accionante, de lo cual dejarán las respectivas anotaciones en el libro de población y remitirán un informe a esta Comisaría cuando le sea solicitado.

SEGUNDO: Se le advierte al (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ** Identificado con C.C. No 1'052.386.236, que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia so pena de hacerse acreedor a la sanciones contempladas en el Art 7 de la Ley 294 de 1996 y modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000 Art. 4 : Se transcribe la norma : El incumplimiento a las Medidas de Protección Dará Lugar a las Sanciones : a) Por primera vez Multa entre Dos (2) a Diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de las 5 días siguientes a su imposición: La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición, a razón de Tres (3) días por cada salario mínimo. b) Sí el incumplimiento a las medidas de Protección se repitiere en el plazo de dos (2) años la sanción será de ARRESTO entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

De igual manera se les hace saber a los señores al (la) señor(a) **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO**, Identificada con C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA y al (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ** Identificado con C.C. No 1'052.386.236 que cualquier cambio de residencia y domicilio deberá ser informado a este despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del decreto 4799 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia.

El (la) señor(a) **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO**, Identificada con C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA, manifiesta: "Estoy de acuerdo con la decisión y no interpongo recurso de apelación".

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Fecha:	24-10-2022	31-10-2022	02-11-2022
Cargo:	Comisaria Primera	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
Nombre:	MARTHA LUCIA ROJAS CÁRDENAS	JORGE EDWIN CHAPARRO CORREDOR	HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Firma:			

	Sistema Integrado de Gestión		
	Seguridad y Convivencia Ciudadana		
	FORMATO FALLO CUANDO NO COMPARECE EL ACCIONADO A LA AUDIENCIA Y SE IMPONEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
Nivel Central	Código: SC-F018	Versión: 0	Página: 12 de 12

Debido a la no comparecencia del (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ** Identificado con C.C. No 1'052.386.236, el recurso de apelación se declara desierto y la presente decisión de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 575 de 2000 queda en firme y debidamente ejecutoriada.

CUARTO: con el fin de realizar el seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, se solicita al equipo interdisciplinario hacer seguimiento.

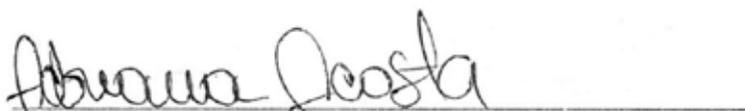
QUINTO: comuníquese lo aquí resuelto por el medio más expedito al (la) señor(a) **EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ** Identificado con C.C. No 1'052.386.236. Entréguese copia de este fallo al (la) señor(a) **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO**, Identificada con C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA. Las partes quedan notificadas en estrados.

SEXTO: Se hace saber que las partes, el Ministerio público o el Defensor de Familia, podrán solicitar la terminación de los efectos de las medidas de protección, una vez se demuestre que se superaron las circunstancias que las originaron.

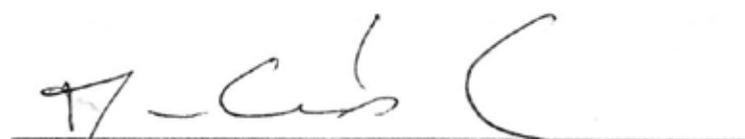
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida y se firma por los que en ella intervinieron hoy Cinco (05) de Febrero de 2025 siendo las (05:00 p.m.)



NORMA YAMILE VILLAMIZAR MENDIVELSO
Comisaria Segunda de Familia
Duitama Boyacá



ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO
C.C. No 1'018.408.532 DE BOGOTA



DIEGO FERNANDO GARZÓN CASTRO
C.C. No 1'052.382.439
T.P. No 243-440

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Fecha:	24-10-2022	31-10-2022	02-11-2022
Cargo:	Comisaria Primera	Secretario de Gobierno	Alcalde Municipal
Nombre:	MARTHA LUCIA ROJAS CÁRDENAS	JORGE EDWIN CHAPARRO CORREDOR	HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Firma:			



RESOLUCIÓN No. 003

Veintidós (22) de abril (04) del dos mil veinticinco (2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE UNA INSCRIPCIÓN"

La Directora Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Duitama, en ejercicios de sus funciones, facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA

1.1. Teniendo por cumplida la etapa de formación del acto administrativo definitivo y notificado a los interesados, atendiendo al régimen que corresponde a cada tipo de acto (notificación ficta, si se trata de actos de inscripción, notificación personal o por aviso, si se trata de las demás resoluciones registrales), se inicia un periodo o etapa de impugnación de lo decidido por la entidad cameral, merced de los recursos, y finaliza con una respuesta definitiva, proveniente de la misma autoridad registral o de la Superintendencia de Sociedades.

1.2. Los recursos son el mecanismo indicado por la ley para que los interesados puedan atacar los actos administrativos definitivos que modifican el ordenamiento, lesionando o poniendo en riesgo sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, con la finalidad de aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión contenida en ellos, restableciendo el derecho subjetivo o el interés legítimo lesionado o puesto en riesgo con dicho acto. En este sentido los recursos abren un debate y contradicción, en el que la autoridad registral tiene oportunidad de revisar sus propias decisiones.

1.3. En línea con lo anterior, el artículo 74 numeral 1^o del CPACA, señala que el recurso de reposición se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto.

¹ "ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747



SC3110-1





Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



1.4. El artículo 70 de la Ley 2069 de 2020² determina que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES resolverá los recursos de apelación interpuestos contra los actos de las cámaras de comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del Código de Comercio.

1.5. De acuerdo con lo previsto en el numeral 44.C2 del artículo 44C de la Resolución 100- 000040 del 8 de enero de 2021, modificado por la Resolución 100-000791 del 14 de febrero de 2024, el SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES asignó al GRUPO DE REGISTROS PÚBLICOS la función de decidir los recursos de apelación, queja y revocatorias directas interpuestos contra los actos administrativos expedidos por las cámaras de comercio.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

2.1. El día 11 de febrero del 2025, el señor GIOVANNI MARTINEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.376.865 de Duitama, presentó ante la Cámara de Comercio de Duitama, el Acta 001 del 2025 de reunión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad MACC CONSTRUCTORES S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 901.243.334-6, realizada el 7 de febrero del 2025, en la cual se instaura la acción de responsabilidad social contra la representante legal, radicada conforme a los procedimientos establecidos en la ley y en la Cámara de Comercio para el efecto, bajo el código de barras No. 370140, tal como se evidencia en nuestro sistema de información (SII).



SC3110-1



² "ARTÍCULO 70. FACILIDADES PARA EL EMPRENDIMIENTO. Con el fin de generar sinergias, facilidades y alivios a los emprendedores, a partir del 1 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejercerá las competencias asignadas por la Ley a la Superintendencia de Industria y Comercio para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, así como las previstas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio respecto del registro mercantil, el ejercicio profesional del comercio y la apelación de los actos de registro. Desde dicha fecha, la mención realizada en cualquier norma jurídica a esta última superintendencia como autoridad de supervisión o superior jerárquico de las cámaras de comercio se entenderá referida a la Superintendencia de Sociedades. El Gobierno nacional garantizará los recursos técnicos, administrativos, financieros y humanos para el traslado de tales funciones y establecerá la tarifa o contribución que por concepto del servicio administrativo de supervisión deberán pagar las cámaras de comercio a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con los recursos necesarios para tal fin y su presupuesto, la cual será recaudada por la Superintendencia de Sociedades.

El Gobierno nacional reglamentará todo el concerniente a este artículo".

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



2.2. Realizado el control de legalidad formal que le asiste a esta entidad cameral, de conformidad con las directrices y lineamientos establecidos en la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 emitida por la Superintendencia de Sociedades y en la normatividad vigente, se inscribió el siguiente acto: a) Acción Social de Responsabilidad contra la señora Adriana Acosta Caycedo identificada con cédula de ciudadanía No 1.018.408.532 y su consecuente remoción como representante legal de la sociedad de la referencia, inscripción No. 26341 del libro IX De las sociedades comerciales e instituciones financieras.

2.3. Que el día 24 de febrero del año en curso, siendo las 12:30 p.m., la señora ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.018.408.532 de Bogotá, radicó a través del sistema documental de la entidad cameral (DocXFlow), recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la inscripción No. 26341 acción social de responsabilidad fechada del 18 de febrero del 2025.

2.4. El día 24 de febrero de la presente vigencia, esta entidad registral procedió a la afectación del certificado de existencia y representación legal de la sociedad MACC CONSTRUCTORES S.A.S EN LIQUIDACION identificada con la matrícula mercantil No. 92790, en el cual se deja constancia que la señora ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de registro No. 26341 del 18 de febrero de 2025 del Libro IX del registro mercantil, tal como lo establece la Circular Externa No. 100-000002 proferida por la Superintendencia de Sociedades, numeral 1.12.1.4.

2.5. El día veinticuatro (24) de febrero de la presente vigencia, esta entidad registral comunicó a los interesados sobre la interposición del recurso.

2.6. Que, dentro del término legal para descender el traslado del recurso, el señor GIOVANNI MARTINEZ GONZÁLEZ, no presentó escrito.

TERCERO: CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO



SC3110-1



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



Las Cámaras de Comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza, corporativa, gremial y privada, integradas por comerciantes aunque creadas por el Gobierno de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar (artículo 78 del Código de Comercio), además de las funciones relacionadas con el ejercicio de su actividad gremial, cumplen principalmente la de llevar los registros públicos, certificar sobre los actos y documentos inscritos en él y darle publicidad a los mismos.

Dicha función ha sido asignada por el legislador con base en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular bajo las normas que para el efecto disponga, atendiendo a lo señalado en el artículo 210 de la Constitución Política.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio deben registrarse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe; este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas.

Así mismo, los entes camerales deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política.

La doctrina Colombia también se ha pronunciado al respecto indicando que una de las características primordiales del derecho administrativo contemporáneo está dado en el ejercicio de las funciones administrativas y la producción del acto administrativo no son competencia exclusiva de las autoridades públicas, sino por el contrario se da la posibilidad que los particulares también se arroguen funciones administrativas.

En el derecho colombiano las funciones administrativas ejercidas por particulares han estado siempre ligadas a la idea de descentralización por colaboración, tal es caso de la delegación de los registros públicos a las cámaras de comercio y la actividad notarial, entre otras, que en su momento acataron consideraciones particulares.

Sin embargo, se ha venido reglamentando ese fenómeno, tal como se ve en la constitución política de 1991, donde se constitucionalizo la posibilidad de que los

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccdaitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama



SC3110-1





Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



particulares ejercieran funciones administrativas y le dio mayor sustento a la citada modalidad de descentralización al referirse a ella expresamente en varias normas³.

A su vez, existen otras normas de orden constitucional que permiten dicha posibilidad como son los artículos 267 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019) según el cual la contraloría vigilara la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos y el 365 de acuerdo con el cual los servicios públicos podrán ser prestados por el estado, directa o indirectamente por comunidades organizadas o por particulares, sin embargo, en relación con la última norma citada debe advertirse que lo allí previsto no quiere decir que siempre que los particulares presten servicios públicos ejercen funciones administrativas pues dentro de la evolución actual del estado la prestación de algunos servicios se considera una actividad propia de los particulares de tal manera que solamente cuando la prestación misma del servicio se considere una actividad propia y competencia del estado su traslado a particulares implicara el ejercicio de funciones administrativa por parte de estos.

A su vez la Ley 489 de 1998 reguló en su capítulo XVI el "ejercicio de funciones administrativas por particulares", donde efectivamente se prevé que las personas privadas podrán ejercer funciones administrativas.

Finalmente, el CPACA en sus artículos 2 y 104 reitero la idea de que dicho código se aplica a los particulares cuando cumplan funciones administrativas tanto en lo que tiene que ver con las normas generales de procedimiento administrativo como en relación con el control jurídico por la jurisdicción de lo contencioso más adelante.

La jurisprudencia al respecto a señalado en Sentencia C-181 de 1997, M.P. Fabio Morón Díaz, lo siguiente:

"Es oportuno reiterar, en esta oportunidad, que en la Constitución Política se encuentra la autorización para que el ejercicio de funciones públicas y la prestación de servicios de esa misma naturaleza sea[n] confiado[s] a particulares.



SC3110-1



³ Véase artículos 26, 123 y 210 de la Constitución política de Colombia.

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



La complejidad y el número creciente de las tareas que la organización política debe cumplir en la etapa contemporánea ha llevado a procurar el concurso de los particulares, vinculándolos, progresivamente, a la realización de actividades de las cuales el Estado aparece como titular, proceso que en algunas de sus manifestaciones responde a la denominada descentralización por colaboración, inscrita dentro del marco más amplio de la participación de los administrados "en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación", consagrada por el artículo 2 superior como uno de los fines prevalentes del Estado colombiano.

La Constitución Política de 1991 alude al fenómeno comentado en los artículos 123, 365 y 210. La primera de las normas citadas define a la ley la determinación del régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y la regulación de su ejercicio, de conformidad con la segunda, los particulares prestan servicios públicos y de acuerdo con las voces del artículo 210, "los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley".

Respecto de los mecanismos para el ejercicio de funciones administrativas por particulares la jurisprudencia de la corte constitucional ha señalado que en el régimen constitucional vigente existen tres mecanismos mediante los cuales los particulares pueden cumplir funciones administrativas: la atribución directa por la ley, la atribución mediante convenios con la autoridad pública titular de la función administrativa y la creación de personas jurídicas de naturaleza mixta.

3.2. CONTROL DE LEGALIDAD QUE EJERCEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Como se dijo con antelación las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas que han sido delegadas por el Estado, lo que implica que su competencia sea restringida, entendida esta como la posibilidad de ejercer control únicamente sobre los actos sometidos a registro, conforme lo estipula la ley.

En consecuencia, las cámaras de comercio ejercen un **control de legalidad taxativo, reglado, no discrecional y eminentemente formal**, por lo que exclusivamente pueden efectuar un registro, en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción y no le está permitido emitir juicios acerca de la declaratoria de nulidades, dicha función desborda el ámbito de su competencia. Por el contrario, el **ejercicio de revisión documental, se circunscribe a verificar los requisitos que por Ley y estatutos son aplicables en cada caso.**



SC3110-1



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



Las Cámaras están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta para abstenerse de registrarlos cuando dichos actos y documentos adolecen de ineficacias o inexistencias, tal como lo establece el código de comercio en su articulado, veamos:

"Artículo 897: INEFICACIA DE PLENO DERECHO. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

ARTÍCULO 898: "RATIFICACIÓN EXPRESA E INEXISTENCIA.

(...)

Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales".

De acuerdo con lo anterior, **un acto será inexistente** cuando no reúne los requisitos de ley para su formación, **e ineficaz**, cuando el acto no produce efectos por expresa disposición legal.

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades, por medio de la Circular No. 100-000002 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), instruyó a las Cámaras de Comercio, respecto de las causales de abstención registral así:

1.1.9. Abstención. *Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:*

1.1.9.1. *Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.*

1.1.9.2. *Cuando se genere una inconsistencia al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro o quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios o la persona figure como fallecida.*

1.1.9.3. *Cuando no existe constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y su fecha de expedición, salvo que la cámara de comercio pueda acceder a esa información en virtud de la interoperabilidad con los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el marco*



SC3110-1



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccdaitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



de la simplificación de trámites. En los casos de los cuerpos colegiados se deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 1.3.4.5. y el inciso 3 del 1.3.4.7.

1.1.9.4. Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

1.1.9.5. Cuando se presenten **actos o decisiones ineficaces o inexistentes**, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia. (...)”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, se concluye que el control a cargo de las Cámaras de Comercio es taxativo y reglado, por lo que no está dentro de su competencia abstenerse de realizar el registro de un acto o documento, salvo por expresa disposición legal, en este sentido, sólo es dable remitirse a lo que se estipuló en el acta sometida a estudio para registro, para determinar si existen anomalías de ineficacia o inexistencia que impidan realizar su inscripción.

3.3. CONTROL DE LEGALIDAD EN LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

En lo que respecta a los actos sujetos a registro de las sociedades por acciones simplificadas-SAS el control ejercido por los entes camerales se ciñe a verificar la conformidad de los actos con lo previsto en la ley y los estatutos, tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, que establece:

“CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS. Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley. (...)”.

Así las cosas, si se omite alguno de los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, en la Ley 222 de 1995 o en demás normatividad pertinente, las cámaras de comercio deberán abstenerse de registrar dicho acto. En caso contrario, deberán proceder con su inscripción.

En consecuencia, en la inscripción o registro de reformas estatutarias, nombramientos o acciones excepcionales las cámaras de comercio ejercen un control sobre el documento contentivo de la decisión y se deben abstener de

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeditama



SC3110-1





Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



inscribir el acta o documento en los casos de ineficacia, inexistencia u omisión de alguno de los requisitos relativos a convocatoria, quórum, mayorías, órgano competente, aprobación del acta y/o constancia de firma de presidente y secretario de la reunión, **siendo claro que el control de tipo formal**, se circunscribe únicamente a la información que reposa en el documento que es presentado para registro, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

3.4. VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS

Las Cámaras de Comercio, cumplen la labor de verificar el cumplimiento de algunos requisitos formales en el acta, lo que quiere decir que, la Ley no las autoriza para revisar más allá de lo descrito en dicho documento, pues las declaraciones que allí constan, se encuentran amparadas bajo el principio de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

Como es sabido, las Cámaras de Comercio no pueden negar la inscripción de un acto o documento sujeto a registro sino en aquellos casos en los que existe autorización legal para ello. Por tanto, presentada la petición de registro del documento, la Entidad Cameral, verifica el cumplimiento de los requisitos formales necesarios, los cuales, una vez establecidos, obligan a la Entidad, a realizar el acto administrativo de inscripción, sin que le sea posible a la Cámara entrar a hacer consideraciones ni juicios de valor por cuanto tales juicios compete hacerlos a los Jueces de la República.

De acuerdo con la disposición legal contenida en el artículo 189 del Código de Comercio se tiene que:

"Artículo 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747



SC3110-1





Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



admisibles prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas." (Negrilla y subrayado propio).

Por lo anterior, son suficientes las afirmaciones expresadas en un acta en relación con el cumplimiento de las formalidades legales o estatutarias para que el documento sea tenido como prueba de los hechos en ella contenidos y las Cámaras procedan al registro de los actos sujetos a dicha formalidad.

El acta que cumpla con las formalidades legales y estatutarias, **y que se encuentre debidamente aprobada y firmada, prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.** En consecuencia, no corresponde a la Cámara de Comercio determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en las actas que se presenten para registro, toda vez que la ley sólo ha otorgado dichas facultades a los Jueces de la República.

3.5. PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD

En la Ley 1429 de 2010 artículo 42 inciso segundo se estipula:

"Artículo 42. EXCLUSIÓN DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS PODERES PARA ADELANTAR TRÁMITES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. (...)

Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario." (Negrilla y subrayado propio).

Teniendo en cuenta lo transcrito con antelación, **las actas se presumen auténticas hasta tanto una autoridad judicial no determine lo contrario**, todo esto en consonancia con el principio de la buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual debe presumirse en todas las actuaciones que se adelanten.

3.6. PRINCIPIO DE LA BUENA FE

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeditama



SC3110-1





Al respecto la Constitución Política Colombiana señala en su artículo 83 que:

"(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas". (Negrilla propia).

Este ordenamiento de contenido objetivo consagra a través de una norma jurídica una presunción constitucional desvirtuarle mediante prueba fehaciente en contrario ante la autoridad competente.

La Corte Constitucional, comentando los artículos 83 y 84 de la Carta Política, ha sostenido:

"LA BUENA FE Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA EN LAS ACTUACIONES DE LOS PARTICULARES. REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL

El principio de la buena fe se encuentra indudablemente ligado al objetivo fundamental de erradicar las actuaciones arbitrarias de parte de las autoridades públicas y de los particulares, pues lo que se busca es que los hechos de éstos se aparten de subjetividades e impulsos que generen arbitrariedad, y se ciñan a niveles aceptables de certeza y previsibilidad.

En este sentido, el principio de la buena fe ha sido entendido por la Corte como "una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico (...), de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma (...). La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos." 4

De otra parte, el artículo 835 del Código de Comercio prevé lo siguiente:

"Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona (...) deberá probarlo". (Negrilla propia).

A su vez la Corte Suprema de Justicia al referirse a la presunción de buena fe indicó:

⁴ Corte Constitucional Sentencia T-068 de 2012.

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747



SC3110-1



"Síguese, entonces, que actuar de buena fe impone la observancia irrestricta de unas reglas de proceder conforme a la rectitud, honestidad, probidad y, contrariamente, asumir prácticas distintas a lo éticamente establecido en un momento y lugar determinado por cada grupo social, es desconocer tal principio"⁵.

Dado que la buena fe está erigida en nuestro ordenamiento legal como una presunción legal que puede ser desvirtuada según el mismo ordenamiento, debe señalarse que, en el presente caso al revisar la inscripción del acta en cuestión, la Cámara de Comercio de Duitama debía dar aplicación al principio constitucional aquí expuesto y regirse por la función reglada que la rige, la cual en ningún caso la autoriza para calificar las presuntas actuaciones contrarias a la ley contenidas en los documentos presentados para registro.

3.7. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD

La acción social de responsabilidad es la decisión que adoptan los socios y/o accionistas que se encuentran inconformes con la gestión de los representantes legales de la sociedad y en la cual buscan el resarcimiento de los perjuicios que consideren se han generado; como consecuencia de esta acción, se debe remover al representante legal en contra del cual se ha iniciado tal proceso.

No obstante, sin perjuicio de lo regulado en los estatutos de cada una de las sociedades en relación con este tema, es importante mencionar que el artículo 25 de la Ley 222 de 1995 establece:

"[...] La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la compañía, previa decisión de la asamblea general o de la junta de socios, que podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de socios que represente por lo menos el veinte por ciento de las acciones, cuotas o partes de interés en que se halle dividido el capital social.

La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión e implicará la remoción del administrador.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la asamblea o junta de socios, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los socios en interés de la sociedad. En este caso

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 24 de enero de 2011. Expediente 11001310302520010045701.

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747



SC3110-1





Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento del pasivo externo de la sociedad, podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de la sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los socios y a terceros".

Así las cosas, **este tipo de decisión puede adoptarse en una reunión** que cumpla unas **características especiales** y que, en todo caso, deben ser parte del control de las entidades registrales.

CUARTO: ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que el recurrente soporta su inconformidad en los siguientes argumentos:

Las actuaciones que realizó el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, desconocen y violentan flagrantemente los derechos civiles, jurídicos y patrimoniales de la suscrita accionista mayoritaria ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, así como los derechos de la propia persona jurídica conformada por la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS EN LIQUIDACIÓN, por haberse constituido en **asamblea extraordinaria**, haberla realizado, haber tomado, y haber materializado decisiones que contrarían lo contemplado en el artículo 8 de los estatutos sociales, y el propio artículo 22 de la Ley 1258 de 2008.

Esa conducta de inscribir en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Duitama, una decisión adoptada dentro de una **asamblea de accionistas irregular** por ausencia del quórum requerido dentro de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS EN LIQUIDACIÓN, se constituye en una decisión que no tiene soporte legal, viola las siguientes normas:

- Artículos 8, 22 y 25 de los Estatutos Sociales de la SOCIEDAD MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901.243.334-6.
- Artículo 25 de la Ley 222 de 1995, y demás normas concordantes.
- Artículo 22 Ley 1258 de 2008.
- Código de Comercio.

1.- La ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD para las sociedades, se rige por lo contemplado en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995. Esta norma establece un requisito especial y/o un quórum especial -si así desea entenderse-, para realizar la CONVOCATORIA, **pero no estableció quórum especial** o diferente al que contemplen los estatutos sociales o la Ley 1258 de 2008, para que la sociedad se constituya válidamente en asamblea y pueda deliberar y decidir válidamente.

Es decir, se debe interpretar y aplicar, que el artículo 25 de la Ley 222 de 1995, estableció, claramente, un requisito de por lo menos el veinte por ciento de las acciones (20%), para el acto de la CONVOCATORIA, pero no autoriza este quórum para que la asamblea se **CONSTITUYA** y delibere válidamente.



SC3110-1



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



El mismo artículo 25 de la Ley 222 de 1995, en su inciso final establece de manera clara y expresa que, lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los socios y a terceros. Es decir, que para que la sociedad se constituya en asamblea formal, sea ordinaria o extraordinaria, se requiere la presencia o la participación del quórum contemplado dentro de los estatutos sociales o dentro de la Ley específica, que para el caso es la Ley 1258 de 2008.

El procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995, regla la exigencia requerida para la CONVOCATORIA, y regla el requisito de quórum para la toma de la decisión, pero no modificó el requisito de quórum para que la asamblea se pueda conformar y proceder a decidir válidamente. Para el caso de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS EN LIQUIDACIÓN, el requisito del quórum para que haya asamblea válida es del 51% de las acciones suscritas, conforme al artículo 8 de los estatutos sociales y, el artículo 22 de la ley 1258 de 2008. Este quórum es el que garantiza los derechos de los accionistas y de los terceros. No de otra forma se puede leer, interpretar y aplicar el artículo 25 de la Ley 222 de 1995. (Las negrillas son de la suscrita, para llamar la atención del operador jurídico).

1.1.- El artículo 25 de la ley 222 de 1995, es del siguiente tenor: "ARTICULO 25. ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD. La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la compañía, previa decisión de la asamblea general o de la junta de socios, que podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de socios que represente por lo menos el veinte por ciento de las acciones, cuotas o partes de interés en que se halle dividido el capital social.

La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión e implicará la remoción del administrador.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la asamblea o junta de socios, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los socios en interés de la sociedad. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento del pasivo externo de la sociedad, podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de la sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los socios y a terceros." (Las negrillas son de la suscrita, para llamar la atención del operador jurídico).

2.- En cuanto a lo contemplado para derechos, deberes y quórum, dentro de los estatutos sociales de MACC CONSTRUCTORES SAS EN LIQUIDACIÓN, se debe aplicar lo establecido en los artículos 8 y 22. Por mandato legal, lo no contemplado dentro de los estatutos se dará aplicación a lo establecido en la Ley 1258 de 2008.



SC3110-1



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



2.1.- El artículo 8 de los estatutos de la sociedad, es del siguiente tenor: "Artículo 8. Derechos que confieren las acciones. - En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. Las acciones corresponden cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

La asamblea estará constituida por los accionistas: **Giovani Martínez González y Adriana Carolina Acosta Caycedo.**
Las votaciones serán de acuerdo al capital que se aportó inicialmente por cada uno de los accionistas, de la siguiente manera:

Adriana Carolina Acosta Caycedo: 52% C.C 1.018.408.532 de Bogotá
Giovani Martínez González: 48% C.C. 74.376.865 de Duitama

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. **La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.** (Las negrillas son de la suscrita, para llamar la atención del operador jurídico).

Es claro que el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, con una participación del 48% de las acciones suscritas y pagadas, estaba facultado para convocar la asamblea extraordinaria de accionistas, pero tan solo para eso, **PARA CONVOCARLA.** Pero la ley 222 de 1995, no lo facultaba para constituirse en asamblea sin el quórum requerido para esa actuación de una asamblea, porque requería, como mínimo el 51% de las acciones suscritas y pagadas.

El contenido del acta 001 del 7 de febrero de 2025, es clara en consignar que el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ realizó la asamblea con apenas el 48% de las acciones, y consigna el acta, que la accionista ADRIANA CAROLINA

ACOSTA CAYCEDO, había informado que no estaba de acuerdo con la realización de la asamblea y que no asistiría.

La no asistencia a la asamblea de accionistas, consta en la comunicación escrita que le fue remitida al accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, que le precisaba que no habían transcurrido siquiera ocho días, desde la asamblea extraordinaria del día 29 de enero de 2025, que ese punto de la acción social de responsabilidad ya se había decidido y votado, y que las circunstancias no había cambiado. Anexo como prueba, copia de la respuesta, para que el funcionario de la Cámara de comercio lo lea en contexto y aplique la prueba conforme a las reglas de valoración.

Esta realidad, prueba la mala fe, y la forma irregular con la que actúa el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

3.- La normatividad de la ley 1258 de 2008, es clara en establecer el quórum requerido para que una asamblea de sociedad del régimen de las SAS, pueda **sesionar, deliberar y decidir válidamente.** La norma especial, contemplada en la Ley aplicable a las Sociedades por Acciones Simplificada, cuando los estatutos de la sociedad no establecen exigencia diferente, es una norma clara, diáfana, que no requiere para su interpretación y aplicación, sino atender las reglas contempladas en nuestro ordenamiento jurídico.

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeditama



SC3110-1





Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



Por ello, le solicito a la Cámara de Comercio de Duitama, que corrija su error, de interpretación y aplicación del artículo 25 de la ley 222 de 1995, y acepte que para que la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS EN LIQUIDACIÓN, pudiera **sesionar, deliberar y decidir válidamente**, se requería un quórum que represente cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. (Las negrillas son de la suscrita, para llamar la atención del operador jurídico)

3.1. - El artículo 22 de la ley 222 de 1995, es del siguiente tenor: "ARTÍCULO 22. QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. Salvo estipulación en contrario, la **asamblea deliberará** con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo que en los estatutos se prevea una mayoría decisoria superior para algunas o todas las decisiones.

PARÁGRAFO. En las sociedades con accionista único las determinaciones que le correspondan a la asamblea serán adoptadas por aquel. En estos casos, el accionista dejará constancia de tales determinaciones en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad."

4.- No se puede perder de vista, que la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS, se encuentra en fase de liquidación. Además de lo contemplado en la ley 1258 de 2008, en la Ley 222 de 1995, y en el Código de Comercio, los estatutos de la sociedad, en su artículo 22, contemplan el obligado acatamiento a las reglas de quórum, para convocatorias y para decisiones de la asamblea de accionistas.

Se reitera, la ley 222 de 1995, establece un quórum especial para la mera CONVOCATORIA, pero, para la conformación del quórum requerido para deliberar y decidir válidamente, se debe respetar lo establecido en los estatutos sociales y en la Ley 1258 de 2008, por ser norma especial y específica a esos asuntos,

4.1- El artículo 22 de los estatutos de la sociedad, es del siguiente tenor: "Artículo 22". Liquidación. - La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la **asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley**. Los accionistas tomarán **todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución."**

En suma, las normas aplicables son claras y bien delimitadas, en las tres fases requeridas, para que una asamblea de accionistas sea válida y pueda superar el control de legalidad de las Cámaras de Comercio, de la Superintendencia de Sociedades, y de los Jueces de la república. Son:

- 1.- Tiempo de antelación para la convocatoria.
- 2.- Órgano y/o número de acciones para la válida convocatoria a asamblea.
- 3.- Quórum exigido para que la asamblea pueda conformarse, desarrollarse y decidir válidamente.
- 4.- Quórum para la adopción de las decisiones.

(Las negrillas son de la suscrita, para llamar la atención del operador jurídico).

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeditama



SC3110-1





QUINTO: OBSERVACIÓN PRELIMINAR

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Cámara de Comercio procederá a adoptar la decisión frente al recurso de reposición interpuesto, en contra de un acto administrativo de inscripción, señalando que fundamentará su análisis en la documentación que fue presentada ante la Cámara de Comercio al momento de expedir el acto recurrido y a la normatividad vigente aplicable a este caso en particular, la cual resulta suficiente para resolver el asunto que se debate, en atención al control de legalidad formal que ejercen los entes registrales, el principio de la buena fe y el valor probatorio de las actas, razón por la cual no se tendrán en cuenta documentos diferentes a los ya mencionados.

Lo anterior, sin perjuicio de que las pruebas puedan llevarse ante los JUECES al ser los competentes para resolver las controversias de fondo entre las partes.

SEXTO: ANÁLISIS DEL CASO

6.1. DEL ACTA No. 001 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE FEBRERO DEL 2025

Con el registro No. 26341 del libro IX De las sociedades comerciales e instituciones financieras, se inscribió el acta No. 001 del 2025 de la Asamblea de Accionistas del 7 de febrero del 2025, en la cual presidente y secretarios de la misma dejaron las siguientes constancias:

6.1.1. Clase de reunión y órgano competente

En el acta de la reunión celebrada el 7 de febrero del 2025 de la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad MACC CONSTRUCTORES S.A.S EN LIQUIDACION, se indica:



SC3110-1



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



[Signature]

Acta Original

Cámara de Comercio de Duitama

ACTA 001 DEL VIERNES 7 DE FEBRERO DEL 2025 - SESION ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS MACC CONSTRUCTORES SAS NIT 901.243334-6

ACTA 001 DEL VIERNES 7 DE FEBRERO DEL 2025 - SESION ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS MACC CONSTRUCTORES SAS NIT 901.243334-6 - NUMERO DE ACCIONES: 25 ACCIONES SUSCRITAS, LUGAR CÁMARA DE COMERCIO PISO 2. FECHA VIERNES 7 DE FEBRERO. HORA. 10:15. AM. ESTA ASAMBLEA FUE CITADA EL DÍA 30 DE ENERO CON 6 DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, MEDIANTE CITACIÓN ENVIADA AL CORREO REGISTRADO DE LA ACCIONISTA ADRIANA ACOSTA CAYCEDO.

LISTA DE ASISTENTES:

GIOVANI MARTINEZ GONZALEZ -12 ACCIONES - 48% *[Signature]* 79 316 BGR

ADRIANA ACOSTA CAYCEDO -13 ACCIONES - 52% *No se presenta en la cota que no va a asistir.*

OTROS *Efraín Martínez González. Invitado por ser RI de macc desde Enero 2019 hasta Agosto 2024 y es testigo de los hechos.*
FIRMA: *[Signature]*
1092386236

El acta objeto de recurso, evidencia tratarse de una reunión extraordinaria, y el órgano reunido corresponde a la asamblea de accionistas, entendiéndose cumplidos estos requisitos formales.

6.1.2. Convocatoria

En relación con la convocatoria, se dejaron las siguientes constancias:

[Signature]



Acta Original

Cámara de Comercio de Duitama

ACTA 001 DEL VIERNES 7 DE FEBRERO DEL 2025 - SESION ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS MACC CONSTRUCTORES SAS NIT 901.243334-6

ACTA 001 DEL VIERNES 7 DE FEBRERO DEL 2025 - SESION ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS MACC CONSTRUCTORES SAS NIT 901.243334-6 - NUMERO DE ACCIONES: 25 ACCIONES SUSCRITAS, LUGAR CÁMARA DE COMERCIO PISO 2. FECHA VIERNES 7 DE FEBRERO. HORA. 10:15. AM. ESTA ASAMBLEA FUE CITADA EL DÍA 30 DE ENERO CON 6 DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, MEDIANTE CITACIÓN ENVIADA AL CORREO REGISTRADO DE LA ACCIONISTA ADRIANA ACOSTA CAYCEDO.



SC3110-1



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeduitama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



Sobre el órgano, medio y la antelación establecidos para convocar, los estatutos de la sociedad MACC CONSTRUCTORES S.A.S EN LIQUIDACION, indican en el artículo 13 que se realizará "mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles".

Ahora bien, en lo concerniente al órgano facultado para convocar, se observa que dentro del acta no se especifica quien convoca solamente se limita a indicar el medio y la antelación.

Así las cosas, acorde con este criterio, la reunión llevada a cabo el 7 de febrero del 2025 es de aquellas que pueden ser excepcionalmente convocadas por los accionistas entendiendo que se trata de la acción social de responsabilidad, sin embargo, se obvió la constancia dentro del acta sobre el órgano que la convoca, por ende, no cumple con los requisitos legales para ser inscrita.

6.1.3. Quórum y Mayorías

Como se expuso previamente, presidente y secretario de la reunión certifican que en la sesión objetada se encontraban representadas el 48% de las acciones suscritas correspondientes a 12 de las 25 acciones suscritas que tiene la sociedad en circulación, así las cosas, en lo pertinente al acto registral en el acta se dejó constancia de:

LISTA DE ASISTENTES:

GIOVANI MARTINEZ GONZALEZ -12 ACCIONES - 48% *[Handwritten signature]* 77 376 EGR

ADRIANA ACOSTA CAYCEDO -13 ACCIONES - 52% *No se presenta en cuenta que no va a asistir.*

OTROS *Efraín Navtínez González . Invitado por ser RL de maxc desde Enero 2019 hasta Agosto 2024 y es testigo de los hechos.*

FIRMA: *[Handwritten signature]*
1052386236



SC3110-1



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



EL SOCIO GIOVANI MARTINEZ PIDE QUE SE SOMETA ESTE PUNTO A VOTACION

GIOVANI MARTINEZ VOTO: POSITIVO: SOLICITA QUE SE INSTALE ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD A ADRIANA ACOSTA CAYCEDO. VOTA ADRIANA ACOSTA: NOTA EL VOTO DE ADRIANA ACOSTA SE LLENA A MANO.

Voto de Adriana No existe ya que no asistio a la Reunion.

LOS ACCIONISTAS PRESENTES EXPRESAN QUE EL ACTA FUE LEIDA INTEGRALMENTE Y LA APRUEBAN POR VOTO POSITIVO DEL 48% DE GIOVANI MARTINEZ, LA ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD. CUORUM EXCEPCIONAL DE ESTAS ASAMBLEAS, VOTANDO POSITIVO CON EL 48% Y ADRIANA VOTA ASI: NOTA EL VOTO DE ADRIANA DE LLENA A MANO:

Adriana Acosta No vota por que no asiste.

En cuanto a las mayorías para aprobar la acción social de responsabilidad, es oportuno traer a colación lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995, el cual indica:

"(...) La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión e implicará la remoción del administrador. (...). (Negrilla propia).

Como vemos de la noma transcrita las decisiones se pueden tomar por las acciones representadas en la reunión no como lo argumenta la recurrente que se debía respetar las mayorías de los estatutos, es decir, la mitad más una de las acciones que representan la sociedad.

Recordemos que justamente la acción de responsabilidad social es un instrumento excepcional, por tal razón las reglas de convocatoria y mayorías son especiales y excepcionales que desplaza las disposiciones sobre los mismos puntos.

6.1.4. Firma y aprobación del acta

Una vez verificada el acta bajo análisis, se establece que la misma fue aprobada y se encuentra firmada por el presidente y el secretario designados en la respectiva reunión.

SÉPTIMO: CONCLUSIÓN

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeditama



SC3110-1





Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



Este despacho considera que los argumentos del recurso tendientes a atacar el acto administrativo No. 26341 del Libro IX en el registro mercantil, en donde la ASAMBLEA DE ACCIONISTAS decide, por ser de su competencia, la acción de social de responsabilidad, no están llamados a prosperar, sin embargo, se advierte que realizada la revisión al acta No. 001 del 2025 la misma no cumple con los requisitos formales al no indicar quien realiza la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo de registro No. 26341 del libro IX De las sociedades comerciales e instituciones financieras de fecha 18 de febrero del 2025, mediante el cual la CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA inscribió la Acción Social de Responsabilidad contra la señora Adriana Acosta Caycedo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.408.532 y su consecuente remoción como representante legal de la sociedad MACC CONSTRUCTORES S.A.S EN LIQUIDACION identificada con la matrícula mercantil No. 92790, siéndole asignado el NIT No. 901.243.334-6, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, decisión contenida en el acta No. 001 de 2025 fechada del 7 de febrero del 2025 por parte de la asamblea de accionistas.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a:

2.1. **MACC CONSTRUCTORES S.A.S EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT No. 901.243.334-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces al correo electrónico: carolinaacc87@gmail.com en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁶.

2.2. **GIOVANI MARTINEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.376.865 al correo electrónico giomar1111@yahoo.com⁷ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ De acuerdo con la autorización contenida en el certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente

⁷ Tomado del documento FRRP84 verificación documento de identidad.

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747



SC3110-1





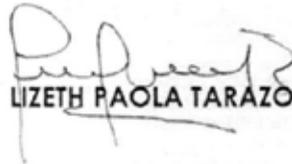
Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



2.3. **ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.408.532 al correo electrónico adrianaacosta892@gmail.com⁸ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que contra la presente resolución **NO PROCEDE RECURSO** alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y contencioso administrativo.

Notifíquese y cúmplase,


LIZETH PAOLA TARAZONA RUIZ



SC3110-1



⁸ Tomado del escrito del recurso de reposición y en subsidio de apelación, obrante en el expediente.

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /  @camaradecomerciodeduitama